



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

LA ACTIVIDAD CONSULAR DE MÉXICO
EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
como casos tipo los consulados en:
Nueva York, Filadelfia, Richmond y Washington, D. C.

T E S I S

Que para obtener el título de
Licenciado en Relaciones Internacionales
p r e s e n t a

ALFONSO RODEA SANDIN



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ACTIVIDAD CONSULAR DE MEXICO EN

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

COMO CASOS TIPO LOS CONSULADOS EN:
NUEVA YORK, FILADELFIA, RICHMOND Y WASHINGTON, D.C.

Introducción	1
1 Las Relaciones Consulares	4
1.1 ¿Qué es un Consulado?	5
1.2 ¿Cuál es la función de un Consulado?	5
1.2.1 ¿Cuál es la función del Cónsul?	9
1.3 ¿Qué se entiende por organización de un Consulado?	10
1 La importancia de los Consulados en las Relaciones Internacio- nales	13
2.1 Los Consulados en la Sociedad Internacional	14
2.2 Las Convenciones Internacionales sobre Relaciones Consu- lares	20
2.2.1 Los Multilaterales	20
2.2.2 Las Regionales	21
2.2.3 Las Bilaterales	21
2.3 La Oficina Consular según la Convención de Viena de 1963	22
2.3.1 El Consulado General	22
2.3.2 El Consulado	23
2.3.3 El Viceconsulado	23
2.3.4 La Agencia Consular	24
2.4 Categorías de Jefes de Oficina Consular según la Convención de Viena de 1963	25

2.4.1	Cónsules Generales	26
2.4.2	Cónsules	26
2.4.3	Vicecónsules	26
2.4.4	Agentes Consulares	27
2.5	El Consulado Honorario según la Convención de Viena de 1963	27
2.6	La función Consular de las Misiones Diplomáticas según las Convenciones de Viena de 1961 y 1963	28
3	Obligaciones y Derechos del Funcionario Consular	33
3.1	En el ejercicio de la función consular	33
3.2	En la circunscripción consular	34
3.3	En la comunicación con las Autoridades del Estado receptor	34
3.4	Respecto a las Leyes y Reglamentos del Estado receptor	35
3.5	En las relaciones con Instituciones Educativas, Científicas, Culturales y Comerciales de la localidad	35
3.6	En las relaciones con la comunidad local	36
3.7	En las relaciones con la comunidad de su país	37
4	Génesis y evolución de los consulados de México en los Estados Unidos de América y su situación actual	39
4.1	En el período 1821-1847	40
4.2	En el período 1848-1909	49
4.3	En el período 1910-1934	58
4.4	En el período 1935-1987	66
5	Marco normativo de los consulados de México en los Estados Unidos de América	79

5.1	En las Convenciones Internacionales sobre Relaciones Consulares	79
5.2	En la Convención Consular México-Estados Unidos de 1942	82
5.3	En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	83
5.4	En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	84
5.5	En la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento	86
5.6	En el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores	88
6	La actividad consular de México en los Estados Unidos de América	91
6.1	En el Consulado General en Nueva York, N.Y.	91
6.2	En el Consulado en Filadelfia, Pa.	100
6.3	En el Consulado Honorario en Richmond, Va.	104
6.4	En la Sección Consular de la Embajada de México en Washington, D.C.	107
	Conclusiones	114
	Sugerencias	118
	Bibliohemerografía	120
	Apéndice	139
	—Lista de Representaciones Consulares de México en los Estados Unidos de América	140
	—Mapa de Localización de las Representaciones Consulares de México en los Estados Unidos de América	142

—Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	143
—Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1942	166
—Convención sobre Deberes, Derechos, Prerrogativas e Inmunidades de los Agentes Consulares (La Habana, Cuba 1928)	175

I N T R O D U C C I O N

Antes de entrar en materia es conveniente hacer notar que la actividad consular de México no ha sido suficientemente analizada por los estudiosos de las Relaciones Internacionales, prueba de ello es la ausencia completa de bibliografía sobre el tema, y la consulta de fuentes originales que se tuvo que hacer en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo anterior, esta tesis tiene dos objetivos por un lado, pretende contribuir al estudio de la actividad consular desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales, y por otro, se trata de probar la importancia que esta actividad ha representado para México, desde que éste es país independiente, en los Estados Unidos de América.

En cuanto al tema de estudio, dado que la actividad consular es la realización de las funciones consulares y éstas en general son muy amplias, para efectos de un mayor entendimiento, a lo largo de la investigación se buscó afanosamente poner más énfasis sólo en las funciones consulares que nos permitieron reafirmar que los Consulados en sus distintas categorías a través de la actividad consular, han contribuido al desarrollo de las relaciones entre dos ó más Estados al seguir los lineamientos de política exterior que les asignan sus respectivos gobiernos mediante la puesta en práctica de los acuerdos internacionales bilaterales, regionales y multilaterales en materia de comercio, protección, economía, migración, turismo, cultura y educación, entre otros, que hayan sido signados por los Estados que sostengan Relaciones Consulares.

Asimismo, a lo largo de la investigación se pretende, en primer lugar, dar una visión completa de lo que es la actividad consular en general, para después en particular ejemplificarla a través de las actividades de los Consulados de México en los Estados Unidos respecto de las Relaciones Consulares.

Así, inicialmente se describen las relaciones consulares en forma general, intentando definir lo que es un Consulado, sus funciones y las del Cónsul; especificando al mismo tiempo, cómo se organizan este tipo de Oficinas para cumplir con la actividad consular que se les encomienda por parte de sus gobiernos.

Después se sitúa a los Consulados en las Relaciones Internacionales y, se intenta asimismo, reafirmar porqué éstos han sido y siguen siendo importantes para la sociedad internacional; indicando también los medios que se usan para regular la actividad consular en dicha sociedad. Asimismo, se describen las distintas categorías con las que se reconoce a las Oficinas consulares y a los Titulares de éstas, es decir a los Cónsules.

En otro punto, se enuncian las obligaciones y derechos que tiene el funcionario consular en el ejercicio de sus actividades.

Una vez que se llega al punto central de la investigación, ahí se aprecia con gran claridad la importancia que tiene la actividad consular para el desarrollo de la sociedad mexicana y para el fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre México y los Estados Unidos. Asimismo se observa en la investigación, cómo los acontecimientos históricos influyen en la Política Exterior de los Estados y como la actividad consular responde a los lineamientos que sobre la misma les encomiendan sus gobiernos, en este caso, todo responde a la actividad con-

sular mexicana en los Estados Unidos.

Finalmente, se describe el conjunto de leyes que norman la actividad consular mexicana en los Estados Unidos y se da un ejemplo práctico de cómo se organizan los distintos tipos de Consulados mexicanos en dicho país para realizar las funciones consulares.

1. LAS RELACIONES CONSULARES

El tratar de entender la actividad consular fuera del contexto de las Relaciones Internacionales no se concibe, ya que las relaciones consulares se dan entre sujetos de la Sociedad Internacional, es decir, entre Estados libres y soberanos, y que dichas relaciones se dan sobre la base de determinadas premisas jurídicas, políticas y económicas¹. En este sentido las relaciones consulares "son una parte de las Relaciones Internacionales destinadas a la protección de los nacionales en el extranjero, a fomentar y proteger los intereses de un Estado en otro, y en especial los económicos, culturales, judiciales y referentes a la navegación aérea y marítima por medio de los ... Consulados"². Esto significa que una de las características más importantes de las relaciones consulares es el establecimiento de oficinas consulares entre los Estados que mantienen dichas relaciones³. Ahora bien, el desarrollo mismo de las relaciones consulares origina que éstas se enriquezcan con un contenido peculiar, poseyendo una dinámica propia que, por su esencia, constituye la vía mediante la cual se establece una cooperación internacional más profunda entre los Estados⁴ que llevan a cabo este tipo de relaciones.

Hasta este momento se ha manifestado que las relaciones consulares forman parte de las Relaciones Internacionales, y desde tal perspectiva serán enfocadas a lo largo de este trabajo.

1.1 ¿QUE ES UN CONSULADO?

Dado el escaso número de investigaciones sobre la materia por parte de los estudiosos de las Relaciones Internacionales, para fines del presente trabajo, el Consulado se definirá como "Una Representación de los Estados a cargo del SERVICIO EXTERIOR de los mismos, que se establece en el extranjero, con carácter permanente, estando a cargo de un funcionario consular llamado TITULAR y, por extensión, es la casa u oficina donde él y su personal desempeñan las funciones consulares"⁽⁵⁾.

En otras palabras, el Consulado al ser una Representación de un Estado en otro se constituye, por ese hecho en el Estado enviante, creando el símbolo de Estado representado⁽⁶⁾.

1.2 ¿CUAL ES LA FUNCION DE UN CONSULADO?

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 establece en el Artículo 3º que "las funciones consulares serán ejercidas por las Oficinas Consulares"⁽⁷⁾, es decir, por los Consulados; y el Artículo 5º de la misma Convención dice "las funciones consulares consistirán en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

- b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean naturales o jurídicas;
- f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en

el territorio del Estado receptor;

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado,

y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulantes;

- l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de abordaje y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor; efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;
- m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor"^(B).

En otras palabras, se puede afirmar que las funciones consulares tienen como finalidad llevar a la práctica los acuerdos Internacionales, Bilaterales, Regionales y Universales en materia de amistad, protección, economía, comercio, turismo, migración, cultura y ciencia, signados entre los gobiernos de los Estados Parte de los convenios. Así mismo, además de llevar a la práctica los Acuerdos anteriormente citados, los Consulados tienen como tarea; el auxiliar a las distintas dependencias federales, regionales y munici-

pales de sus países en asuntos notariales, de registro civil, militares, judiciales, navales, migratorios, sanitarios, penales, entre otros.

1.2.1 ¿CUAL ES LA FUNCION DEL CONSUL?

La Convención sobre Agentes Consulares de La Habana de 1928 establece en el Artículo 1º "los Estados pueden nombrar en el territorio de los otros, con el consentimiento expreso o tácito de éstos, Cónsules que representen y defiendan allí sus intereses comerciales e industriales, y presten a sus nacionales la asistencia y protección de que carezcan"⁽⁹⁾. Esto significa que el Cónsul es un representante de un Estado en otro, admitido previamente por el Estado receptor. En estas circunstancias es necesario destacar que "Cónsul es, genéricamente, cualquier funcionario consular y, específicamente, el grado inferior a Cónsul General y superior a Vicecónsul en la jerarquía consular . . ."⁽¹⁰⁾, jerarquía de la cual se hablará más adelante.

Ahora bien, una vez definido el concepto de Cónsul, se está en condiciones de describir su función y en qué consiste ésta.

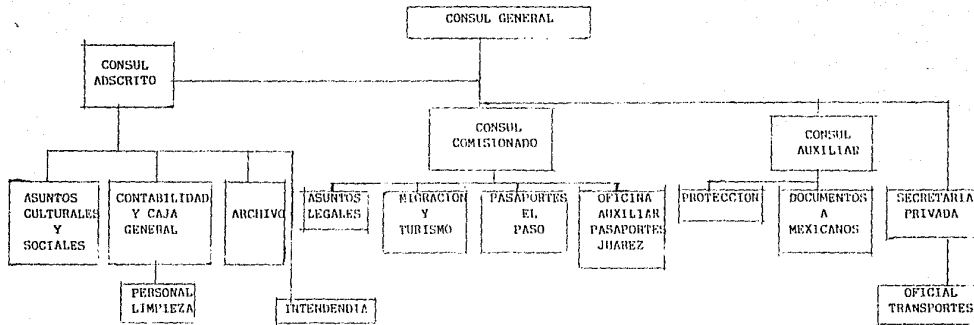
Al respecto podría afirmarse que la función del Cónsul consiste en realizar todas las funciones consulares descritas por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 en el Artículo 5º, y enumeradas en el inciso anterior (punto 1.2). Para ser más explícitos, puede aceptarse la definición que el Embajador Luis Wybo A. menciona en su obra Terminología Usual en las Relaciones Inter-

nacionales (V. Asuntos Consulares), en la cual textualmente afirma ". . .son funciones del Cónsul, entre otras, prestar protección, auxilio y servicios a sus nacionales, actuar en calidad de Notario Público y Funcionario de Registro Civil, extender títulos de viaje a sus nacionales y visas a extranjeros, legalizar documentos públicos, diligencias, exhortos judiciales, ejercer el control de las naves y aeronaves de su gobierno, informar a éste sobre las condiciones que privan en su circunscripción, fomentar el desarrollo de relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre su Estado y el Estado receptor y, en general, promover relaciones amistosas entre ambos países"¹¹.

1.3 ¿QUE SE ENTIENDE POR ORGANIZACION DE UN CONSULADO?

Tomándose en cuenta que el Diccionario Anaya de la Lengua define el ORGANIZAR como "Disponer o estructurar convenientemente la realización o funcionamiento de algo"¹²; en este mismo sentido y para los fines de la presente investigación, se entenderá por organización de un Consulado, la manera en que se prevenga cómo ha de llevarse a cabo la realización de las funciones consulares enunciadas en el inciso 1.2. Así para un mayor entendimiento de la definición anterior, se muestra a continuación el organigrama del Consulado General de México en El Paso, Texas, Estados Unidos.

ORGANIGRAMA DEL CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN
EL PASO, TEXAS, P.R. UU.



NOTAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO 1

1. Maresca, Adolfo. LAS RELACIONES CONSULARES. Ed. Aguilar, Madrid, 1974. p.VII
2. Abrisqueta, Jaime. EL DERECHO CONSULAR INTERNACIONAL. Ed. Reus, Madrid, 1974. p.175
3. Labariega, Pedro G. en DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo VIII. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1984, p.419
4. Maresca, Adolfo. Op.Cit. p. VII
5. Wybo Alfaro, Luis. TERMINOLOGIA USUAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES (V Asuntos Consulares). S.R.E., México. 1981 p.21
6. Abrisqueta, Jaime. Op. Cit. p. 218
7. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES. S.R.E., México, 1970. p.8
8. IDEM. p. 9
9. BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Tomo LIV, abril de 1930, Número 4, S.R.E., México, 1930 p.28
10. Wybo Alfaro, Luis. Op.Cit. p. 19
11. IDEM. p. 30
12. DICCIONARIO ANAYA DE LA LEGUA. Ediciones Anaya, Madrid. 1981. p. 503

2. LA IMPORTANCIA DE LOS CONSULADOS EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Marcel Merle en su obra Sociología de las Relaciones Internacionales, las define como: "...el conjunto de transacciones o de flujo (de transacciones) que atraviesan las fronteras o que incluso tienden a atravesarlas;... esta definición presenta una ventaja doble. Por una parte, permite incluir en las relaciones internacionales las manifestaciones más diversas, tanto por su origen (público o privado), como por su contenido (político, económico, social, cultural, etc.). Por otra parte, tiene en cuenta el fenómeno fundamental que constituye la división del mundo en Estados, puesto que hace precisamente de la existencia de los Estados, materializada en el terreno por el trazado de las fronteras, la condición necesaria y suficiente para que una relación pueda ser calificada de Relación "Internacional".¹

En este sentido, los Consulados, al realizar las funciones consulares que tienen encomendadas, se convierten en elementos importantes de las relaciones internacionales, contribuyendo al desarrollo y la cooperación entre los Estados, mediante la puesta en práctica de los acuerdos internacionales bilaterales, regionales y universales en materia de derechos humanos, amistad, protección, economía, comercio, turismo, migración, cultura y ciencia, signados entre dichos Estados.

La puesta en práctica por parte de los Consulados, de los acuerdos señalados, se realiza durante la ejecución de las funciones consulares, ya que:

- a) al informar a sus gobiernos del desarrollo del comercio, la economía, la ciencia y las bellas artes del lugar donde se ubica la sede consular;
- b) al dar protección a los nacionales del Estado al que representan y vigilar que los derechos humanos de los mismos no sean violados en el Estado receptor;
- c) al informar a los ciudadanos de cualquier nacionalidad si requieren o no de una visa para entrar al país del Consulado representado;
- d) al documentar turistas, turistas cinepéticos, estudiantes, investigadores, técnicos, personal docente, profesionales, consejeros e inversionistas;
- e) al expedir certificados de tránsito de cadáveres, constitución de sociedades e importación de armas;
- f) al expedir visas de sanidad animal y vegetal;
- g) al expedir manifiestos de carga marítimos y lista de tripulantes, entre otras tantas actividades, los consulados están cumpliendo y llevando a la práctica lo dispuesto en los acuerdos internacionales signados entre los Estados en las actividades anteriormente señaladas y, por ende, contribuyen al desarrollo y la cooperación entre los Estados que mantienen relaciones consulares.

2.1 Los Consulados en la Sociedad Internacional

Partiendo del hecho de que "...una sociedad es Internacional cuando el poder está descentralizado, distribuido entre grupos que

lo monopolizan en sus respectivos territorios"² y, tomando en cuenta que "En su forma actual, la sociedad internacional se presenta esencialmente como sociedad de Estados (entes jurídicos soberanos)"³; podría afirmarse que la sociedad internacional se ha transformado a lo largo de la historia. Para ésto, basta observar los cambios habidos en ésta en los ámbitos sociológico, económico y político durante los últimos siglos, en donde se ha podido observar el desarrollo del modo de producción capitalista y la aparición, a partir de 1917, de un modo de producción de economía planificada o socialista.

Así, partiendo del hecho de que la sociedad internacional ha evolucionado, es lógico pensar que las instituciones que con ésta han florecido también han evolucionado. En efecto, esa evolución se ha dado en la institución consular, por lo que en las siguientes líneas se tratará de reseñar dicha evolución.

De este modo, se tiene que en la época del Estado-Nación en Grecia la institución consular estaba representada por el Próstata y por Proxene.

El Próstata, en el Estado-Ciudad Helénico, era elegido entre los ciudadanos del estado receptor, por los extranjeros residentes (Metecos). Por tanto, el Próstata era considerado como defensor y representante legal de los extranjeros ante las autoridades locales⁴.

El Proxene. "Prestaba a los ciudadanos de una determinada ciudad griega diferentes tipos de asistencia: les protegía en sus personas y en sus bienes, especialmente en relación con sus créditos;

cuidaba de la venta de sus mercancías y cumplía sus últimas voluntades. Además de estas funciones, referentes a los ciudadanos de otra ciudad griega, al Proxene se le podían encomendar funciones muy variadas: como hospedar y auxiliar a los enviados en misión especial por la misma ciudad a cuyos ciudadanos ayudaba el Proxene, colaborar en las negociaciones entre dicho Estado y el Estado Territorial; excepcionalmente, actuar como árbitro entre el Estado Territorial y el Estado Extranjero a cuyos ciudadanos protegía e incluso desarrollar funciones extraordinarias en el segundo Estado por cuenta del primero".⁵

En la época del Imperio Romano, la institución consular estuvo representada por Los Recuperadores y por El Pretor Peregrinus.

"Los Recuperadores.- Formaban un colegio de árbitros para solucionar, juzgar ex aequo et bono, las controversias que surgían en Roma entre los extranjeros. Los correspondientes acuerdos, concluidos en Roma y los pueblos vecinos, preveían en favor de los extranjeros, la posibilidad de acudir a tal magistratura. Aunque estaban ligados en su establecimiento y en su competencia con acuerdos internacionales, los Recuperadores formaban una magistratura exclusivamente romana".⁶

El Pretor Peregrinus.- Era el magistrado competente para conocer las controversias entre extranjeros, o entre extranjeros y romanos, y aplicaba y elaboraba el ius gentium. Mismo que constituía un sistema de normas cuyos destinatarios eran los extranjeros. Se aplicaban, además de las reglas consuetudinarias comerciales, principios jurídicos de otros pueblos, especialmente de Grecia, de Egipto

y de Siria. El Praetor Peregrinus no extendía su competencia únicamente a los ciudadanos de un estado extranjero determinado, sino a todos los extranjeros en Roma; y no sólo aplicaba a los extranjeros su Ley Nacional, sino también la que el sistema del ordenamiento romano se consideraba común y aplicable a cualquier extranjero.⁷

En la Edad Media, la Institución Consular se hace representar por Los Cónsules Electi, Los Cónsules Missi, Los Hospites, Los Praepositi, Los Balli y Los Telenarii.

"Los Cónsules Electi eran aquellos pertenecientes a una comunidad o colonia en el extranjero que eran elegidos por los miembros de la misma con el fin de velar por sus intereses incluso ante las autoridades de la ciudad o estado de residencia, y arbitrar sus diferencias y litigios. Su mandato, que podía ser renovado indefinidamente en la mayoría de los casos duraba un tiempo determinado -generalmente, un año-, y al final del mismo debían dar cuenta a la comunidad de su gestión...

Los Cónsules Missi, o enviados por el Estado de donde procedía la colectividad extranjera, con atribuciones generalmente amplias -en las que en muchos casos había funciones diplomáticas- y representación y autoridad sobre los ciudadanos del Estado de envío. Solían estar reconocidos como tales por autoridades del Estado de recepción.

Los Hospites... eran personas relevantes de una ciudad-estado, que concluían un pacto solemne con la ciudad o Estado que les nombraba y por el que se comprometían a ser huésped, protector, representante y juez de sus súbditos residentes en el otro Estado. El cargo era, generalmente, vitalicio y, en muchos casos, hereditario".⁸

Los Praepositi, Los Bailii y Los Telenarii eran magistrados con una función jurisdiccional, que consistía en aplicar a los extranjeros las leyes de su país de origen; además de esta función jurisdiccional, los Bailii y los Telenarii estaban investidos de una potestad tributaria siendo titulares de un poder de protección en favor de los propios connacionales, en relación con las autoridades locales (9).

Durante el Mercantilismo, la Institución Consular se hace representar por Los Cónsules del Comercio y por los Cónsules del Mar.

Los Cónsules del Comercio y Los Cónsules del Mar eran magistrados que aplicaban normas propias a comerciantes e industriales, en cualquier ciudad libre, regidos por principios y costumbres para solucionar controversias entre ellos (10).

Es importante destacar que hasta este momento de la historia los Cónsules no actúan como actualmente se les conoce, es decir, como órganos del Estado, debido principalmente a que el proceso de formación del Estado apenas comienza a florecer; además, que por las funciones que dichos Cónsules desarrollaban, como se pudo observar en los enunciados anteriores, éstos eran elegidos:

- a) de entre los ciudadanos de la Comunidad del lugar,
- b) de entre los ciudadanos extranjeros residentes en las ciudades estado y,
- c) de entre las colonias de estos mismos extranjeros en las ciudades Estado.

Por otro lado, una vez que el modo de producción capitalista se consolida, e incluso, vive la primera Revolución Industrial y el

Estado Moderno se constituye como tal, se puede observar cómo el Cónsul se convierte en órgano del Estado.

Cónsul como órgano del Estado. "... es el Cónsul, entendido no ya en el sentido de magistrado meramente corporativo y designado sólo para la solución de las controversias mercantiles, sino en el sentido moderno de un conjunto de poderes en relación con sus nacionales y con las autoridades locales, y cuya misión específica consiste en la protección de sus nacionales frente al Estado Territorial"¹¹.

A su vez, en esta última etapa, los Estados descubren a la institución consular como un elemento que les puede auxiliar en el manejo de sus Relaciones Internacionales, lo que da como resultado que éstos empiecen a crear normas reguladoras sobre los nombramientos del personal consular y sobre el funcionamiento, en el extranjero, de esta institución.

Finalmente, en los siglos XIX y XX la Institución Consular se transforma hasta convertirse en instrumento imprescindible de la cooperación internacional entre los sujetos de la Sociedad Internacional¹².

A esto contribuyen, los cambios que acontecen en la citada sociedad, tales como: las dos Guerras Mundiales, la aparición de un nuevo Modo de Producción de Economía Planificada o Socialista, el desarrollo de las comunicaciones internacionales y de la tecnología en general, el surgimiento de un gran número de Estados a la vida independiente (producto de la descolonización), la aparición

de las organizaciones internacionales de tendencia universal y sobre todo la firma de Convenios Consulares entre los Estados (entre los cuales encontramos tanto bilaterales como regionales o internacionales con características de universales).

2.2 LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE RELACIONES CONSULARES

Un análisis del desarrollo de la institución consular en las Relaciones Internacionales no sería completo si no tomara en cuenta los tres diferentes tipos de convenciones internacionales, es decir, las multilaterales de carácter universal, las multilaterales de carácter regional y las bilaterales. Es importante subrayar que la realización de dichas convenciones es necesaria para regular:

- a) el establecimiento de las relaciones consulares,
- b) a los órganos encargados de las mismas y,
- c) a las funciones consulares, así como la garantía jurídica para el cumplimiento de las mismas entre los sujetos de la sociedad internacional que mantendrán relaciones consulares¹³.

Una vez señalada la importancia de llevar a cabo convenciones internacionales sobre relaciones consulares, se hace necesario tratar de encontrar la diferencia entre las convenciones multilaterales universales, multilaterales regionales y las bilaterales.

2.2.1 LAS MULTILATERALES DE CARACTER UNIVERSAL

Hasta la actualidad, el desarrollo de la institución consular en la sociedad internacional sólo registra haber realizado una con-

vención multilateral de carácter universal, y esta es la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, la cual es universal porque los Estados signatarios de la misma pertenecen a los cinco continentes del planeta.

2.2.2 LAS MULTILATERALES DE CARACTER REGIONAL

Las convenciones multilaterales de carácter regional, a diferencia de las de carácter universal, se caracterizan porque los Estados partícipes en un convenio de esta naturaleza poseen una solidaridad geográfica, étnica, política y cultural que les permite estrechar sus lazos de cooperación.

De esta manera, se puede observar que durante el desarrollo de la institución consular se han efectuado tres convenios consulares de estas características, los cuales son: "EL CONVENIO DE CARACAS" del 18 de julio de 1911, la "CONVENCIÓN SOBRE DEBERES, DERECHOS, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES CONSULARES" concluida en La Habana, Cuba el 20 de febrero de 1928 y la "CONVENCIÓN EUROPEA SOBRE LAS FUNCIONES CONSULARES" concluida en París, Francia el 11 de diciembre de 1967¹⁴.

2.2.3 LAS BILATERALES

La principal característica de este tipo de convenciones consulares es que los Estados signatarios de las mismas son sólo dos.

Ahora bien, existe una multiplicidad de convenios consulares

bilateral en la sociedad internacional, lo que sin duda alguna atestigua la universalidad de la institución consular y su idoneidad para contribuir a la cooperación internacional en el contexto de las Relaciones Internacionales¹⁵.

2.3 LA OFICINA CONSULAR SEGUN LA CONVENCION DE VIENA DE 1963

Debido a que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 establece en el Artículo 1º, inciso a) que por "Oficina Consular" se entenderá todo Consulado General, Consulado, Viceconsulado o Agencia Consular¹⁶ y de ahí en adelante no menciona si existe alguna diferencia entre éstas. Se considera importante señalar que tanto los Consulados Generales como los Consulados, por regla general, son en la práctica, oficinas independientes unas de otras; mientras que los Viceconsulados y las Agencias Consulares dependen normalmente de los Consulados Generales o de los Consulados. Por lo anterior, tanto los Viceconsulados como las Agencias Consulares podrían configurarse como una creación de las Oficinas superiores¹⁷. Ahora bien, además de esta gran diferencia entre los distintos tipos de Consulados, existe una jerarquía entre los mismos y entre los funcionarios consulares que los dirigen.

2.3.3 EL CONSULADO GENERAL

El Consulado General es la oficina de mayor jerarquía y una representación consular cuyo titular generalmente es un Cónsul General, además de que la sede de este tipo de consulados son ciudades o puertos económica y políticamente importantes tanto para el Estado que envía

como para el receptor, asimismo, bajo su jurisdicción puede tener consulados de menor jerarquía, establecidos en su circunscripción¹⁸.

Como ilustración a este punto, se puede observar que hasta julio de 1985, de los 25 Consulados Generales que tenía México en el mundo, 22 estaban a cargo de Cónsules Generales o Embajadores con rango de Cónsules Generales y los 3 restantes estaban a cargo de funcionarios de menor rango al de Cónsul General¹⁹.

2.3.2 EL CONSULADO

En el capítulo uno se le ha definido como institución, por lo que en este punto únicamente se señalará que es la Representación Consular de Jerarquía inferior al Consulado General y cuyo titular es un Cónsul²⁰.

Al igual que en el punto anterior, como ilustración observamos que de los 32 Consulados que tenía México en el mundo, hasta julio de 1985, en 25 de ellos el titular era un Cónsul con jerarquía inferior a la de Cónsul General, mientras que los 7 restantes tenían como titular a un Cónsul General o Embajador (a quien se acredita como Cónsul General).²¹

2.3.3 EL VICECONSULADO

El Viceconsulado es una Representación Consular de Jerarquía inferior al Consulado y por ende inferior también al Consulado General²².

Aquí es necesario destacar que debido a la jerarquía que ocupan los viceconsulados en el conjunto de las relaciones consulares, éstos han caído en desuso y tienden a desaparecer de la Institución Consular. Para ilustrar este punto cabe señalar que en la actualidad México no tiene ningún Viceconsulado en el mundo, ni los países con que México mantiene relaciones consulares tienen en México Viceconsulados²³.

2.3.4 LA AGENCIA CONSULAR

La Agencia Consular es una "Representación constituida por un agente consular como funcionario destacado fuera de la sede consular"²⁴ y las funciones consulares que ésta puede ejercer son solamente aquellas que específicamente se le asignan por el Estado que envía²⁵.

Por otro lado, podría subrayarse que la Agencia Consular, por la jerarquía que ocupa dentro del contexto de las relaciones consulares, el número de países que la utilizan como complemento a sus relaciones consulares, es muy limitado. A manera de ilustración baste con señalar que en la actualidad México no tiene establecida ninguna Agencia Consular con los países con los que mantiene relaciones consulares, y de los países que mantienen este tipo de relaciones con México hasta 1981 solo E. U. y Suiza tenían en México Agencias Consulares²⁶.

2.4 CATEGORIAS DE JEFES DE OFICINA CONSULAR SEGUN LA CONVENCION DE VIENA DE 1963

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 establece en el Artículo 1, inciso c), que por jefe de Oficina Consular se entenderá "la persona encargada de desempeñar tal función". Y, en el Artículo 9, establece que los Jefes de Oficina Consular serán de cuatro categorías, siendo éstas, la de Cónsul General, Cónsul, Vicescónsul y Agente Consular. Más adelante, en el Artículo 10 al 16 de la citada Convención, se establecen los pasos a seguir para: el nombramiento y admisión, la carta patente y notificación del nombramiento, el exequátur, la admisión provisional, la notificación a las autoridades de la circunscripción consular, el ejercicio temporal de funciones y la precedencia de los Jefes de Oficina Consular²⁷. Por lo anterior, podría interpretarse como que un Cónsul General podría ser el Jefe de Oficina de una Agencia Consular, y un Agente Consular podría hacer lo propio en un Consulado General, lo cual no es posible, debido a la jerarquía existente tanto en los Consulados como Institución (ya analizados en el punto anterior) y los Cónsules como profesionales de la actividad consular.

De esta manera, el objetivo de éste subcapítulo será el de aclarar la jerarquía existente entre los distintos tipos de Cónsules.

2.4.1 Cónsules Generales

El grado más elevado en la jerarquía consular es precisamente, el de Cónsul General²⁸. Y como se anotó en páginas anteriores, por lo general es el titular de un Consulado General.

2.4.2 Cónsules

El Embajador Luis Wybo A., y ex Cónsul General de México, en su terminología usual en las Relaciones Internacionales: Asuntos Consulares, escribe: "Cónsul es, genéricamente, cualquier funcionario consular y específicamente, el grado inferior a Cónsul General y superior a Vicecónsul en la jerarquía consular"²⁹. Esta definición supone la existencia de otras categorías de Cónsules cuando establece que un Cónsul es cualquier funcionario consular con grado inferior a Cónsul General y superior al de Vicecónsul. Efectivamente, existen otras categorías de Cónsules, siendo éstas, al menos, en México, las de Cónsul General, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta y Vicecónsul. Lo que hace suponer que los demás países, al igual que México, poseen un Cuerpo Consular que se encarga de llevar a la práctica sus Relaciones Consulares, poseyendo también una jerarquía similar en sus cuerpos consulares³⁰.

2.4.3 Vicecónsules

Vicecónsul es el grado inferior al Cónsul en la ya citada jerarquía consular y es la categoría con la que generalmente se inicia la Carrera Consular en países que así lo establecen³¹.

2.4.4 Agentes Consulares

El agente consular es un funcionario consular destacado permanentemente en una localidad distinta de la sede del Consulado del que depende para el ejercicio de ciertas atribuciones consulares limitadas (32).

2.5 El Consulado Honorario según la Convención de Viena de 1963

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 en el artículo 1º, punto 2, establece: "Los funcionarios Consulares son de dos clases: Funcionarios Consulares de carrera y Funcionarios Consulares honorarios. Las disposiciones del capítulo II de la presente Convención se aplican a las oficinas consulares dirigidas por Funcionarios Consulares de carrera; las disposiciones del capítulo III se aplican a las oficinas consulares dirigidas por Funcionarios Consulares Honorarios" (33). Sin embargo, el capítulo III sólo establece las disposiciones generales relativas a facilidades, privilegios e inmunidades de los Funcionarios Consulares honorarios y al carácter facultativo de la Institución de los mismos, pero nunca define ni a la oficina Consular honoraria ni al Funcionario Consular honorario

Por otro lado, es importante destacar que la institución consular honoraria, al igual que la institución consular de carrera, conoce distintas categorías de Cónsules y Consulados honorarios,

es decir, existen Cónsules Generales, Cónsules, Vicerónsules y Agentes Consulares Honorarios, y Consulados honorarios, con las mismas categorías.

Ahora bien, cuando un Cónsul honorario dirige a un Consulado honorario, éste generalmente posee la categoría que el Cónsul honorario tiene (34). Además de que las funciones consulares que realizan los Consulados honorarios están limitadas por el Estado representado, y de que no todos los sujetos de la sociedad internacional que mantienen relaciones consulares utilizan a la institución consular honoraria. Tal es el caso de los países socialistas y el de los Estados Unidos de América, aunque vale la pena aclarar que si bien los Estados Unidos de América, no usan a la institución consular honoraria, si la aceptan en su territorio cuando vemos en sus convenios consulares bilaterales que así lo establecen.

2.6 La Función Consular de las Misiones Diplomáticas según las Convenciones de Viena de 1961 y 1963

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 establece en su Artículo 3°, punto 2 "ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática" (35); y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 prevé en sus artículos 3, 15 y 70 la forma en que las funciones consulares podrían ser ejercidas por las misiones diplomáticas (36). Estas

disposiciones sólo vienen a corroborar la importancia de la actividad consular en la sociedad internacional. Ahora bien, el hecho de que las dos convenciones citadas anteriormente prevean el ejercicio de funciones consulares por las misiones diplomáticas, significa que un Estado, por pequeño que sea, no puede prescindir de la institución consular para estrechar sus lazos de cooperación con los demás Estados con los que mantiene relaciones diplomáticas y consulares.

Por lo anterior, sólo resta subrayar que la actividad consular ejercida por las misiones diplomáticas se lleva a cabo en una oficina agregada a las mismas, la cual recibe el nombre de "Cancillería o Sección Consular" (37).

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO 2

1. Merle, Marcel. SOCIOLOGIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. Alianza Editorial, Madrid, 1978 p. 148
2. Trujol y Serra, Antonio, LA SOCIEDAD INTERNACIONAL. Alianza Editorial, Madrid, 1981 p. 20
3. IDEM. p. 21
4. Maresca, Adolfo. Op.Cit., p. 13
5. IDEM. p. 14
6. IDEM. p. 14
7. IDEM. p. 15
8. Abrisqueta, Jaime. Op. Cit., pp.20-21
9. Maresca, Adolfo. Op. Cit., p. 15
10. IDEM. p. 16
11. IDEM. p. 17
12. IDEM. p. 22
13. Abrisqueta, Jaime. Op.Cit., p. 84
14. Maresca, Adolfo. Op. Cit., pp. 39-40
15. IDEM. p. 26
16. CONVENCION DE VIENA ... Op. Cit., p. 7

17. Maresca, Adolfo. Op. Cit., p. 85
18. Wybo Alfaro, Luis. Op. Cit., p. 21 y Maresca, Adolfo. Op.Cit., p. 86
19. DIRECTORIO DE LOS CONSULADOS MEXICANOS, S.R.E., México, 1985 pp. 1-30
20. Wybo Alfaro, Luis. Op. Cit., p. 21
21. DIRECTORIO DE LOS CONSULADOS ...Op. Cit., pp. 1-30
22. Wybo Alfaro, Luis. Op. Cit., p. 51
23. DIRECTORIO DE LOS CONSULADOS ... Op. Cit., pp. 1-30 y LISTA DEL H. CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN MEXICO Y FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, S.R.E., México, 1981 pp. 14-192
24. Wybo Alfaro, Luis. Op. Cit., p. 21
25. Maresca, Adolfo. Op. Cit., pp. 85-86
26. DIRECTORIO DE LOS CONSULADOS... Op. Cit., pp. 1-30 y LISTA DEL H. CUERPO CONSULAR... Op. Cit., pp. 14-192
27. CONVENCION DE VIENA...Op. Cit., pp. 7, 10-12
28. Wybo Alfaro, Luis. Op. Cit., p. 20
29. IDEM. p. 19
30. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO, S.R.E., México, 1982, p. 11
31. Wybo Alfaro, Luis. Op. Cit., p. 51
32. IDEM. p. 12
33. CONVENCION DE VIENA... Op. Cit., pp. 7-8

34. LISTA DEL H. CUERPO CONSULAR... Op. Cit., pp. 14-192
35. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS. O.N.U., Nueva York, N.Y., 1961 pp. 2-3
36. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES... Op. Cit., pp. 8,11 y 26
37. Mareuca, Adolfo. Op. Cit. p. 442, Wybo Alfaro, Luis. Op. Cit., p.48 y CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES... Op. Cit., p.26

3. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FUNCIONARIO CONSULAR

Para los fines de este trabajo se entenderá por obligaciones del funcionario consular, el deber que tiene éste de realizar todas y cada una de las funciones consulares que le sean encomendadas por su país al cual representa ante otro Estado, en base a sus leyes y reglamentos.

Asimismo, por derechos del funcionario consular se entenderá el conjunto de Facilidades, Privilegios e Inmidades, que para el desarrollo de la actividad consular el Estado donde se asienta la Oficina consular debe conceder, de acuerdo con la más estricta reciprocidad que se otorgue a sus mismos funcionarios en el Estado representado, y con lo estipulado sobre Facilidades, Privilegios e Inmidades en las Convenciones Internacionales sobre Relaciones Consulares.

3.1 EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION CONSULAR

En el ejercicio de la función consular, las obligaciones del funcionario consular consisten en realizar todas y cada una de las funciones consulares descritas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y transcritas en el punto 1.2 de este trabajo.

Asimismo, los derechos del funcionario consular en el ejercicio de la función consular, se encuentran estipulados en la mis-

na Convención en sus Capítulos II, III y IV.⁽¹⁾

3.2 EN LA CIRCUNSCRIPCION CONSULAR

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 en su artículo 1º define a la circunscripción consular como "el territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares",⁽²⁾ esta definición se puede ejemplificar con referencia al Consulado de México en Filadelfia, Pennsylvania, E.U.A., el cual tiene como circunscripción consular el Estado de Pennsylvania, el Estado de Delaware y los Condados de Ocean, Burlington, Camden, Gloucester, Salem, Cumberland, Atlantic y Cape May del Estado de New Jersey,⁽³⁾ y es precisamente en este territorio donde los funcionarios consulares de dicha Oficina ejercen las funciones consulares que el Gobierno de México les encomienda a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo anterior y como se señaló, las obligaciones del funcionario consular en la circunscripción consular consisten en realizar todas y cada una de las funciones consulares que los asignen sus Gobiernos de acuerdo con sus propios intereses y legislación.

3.3 EN LA COMUNICACION CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO RECEPTOR

Los funcionarios consulares cuando en el ejercicio de sus funciones necesiten comunicarse con las Autoridades del Estado recep-

tor. para lograr el cumplimiento de sus obligaciones, pueden hacerlo libremente, ya que este tipo de comunicación esta prevista por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 en sus artículos 38, 56 y 70 de la siguiente manera:

" Los funcionarios consulares podran dirigirse en el ejercicio de sus funciones:

- a) a las autoridades locales competentes de su circunscripción consular;
- b) a las autoridades centrales competentes del Estado receptor, siempre que sea posible y en la medida que lo permitan sus leyes, reglamentos y usos y los acuerdos internacionales correspondientes. "(4)

3.4 RESPECTO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO RECEPTOR

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 en sus artículos 55 al 57 establece la obligación que tienen los funcionarios consulares de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, así como la obligación que tienen estos mismos, de no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho Estado, esto sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades. (5)

3.5 EN LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CIENTIFICAS, CULTURALES Y COMERCIALES DE LA LOCALIDAD

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 señala en su artículo 5º las funciones consulares, y dentro de

estas, se encuentra que los funcionarios consulares tienen entre otras funciones: la de fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor.⁶

De lo anterior se desprende que los funcionarios consulares tienen como obligación mantener buenas relaciones con las instituciones educativas, científicas, culturales y comerciales de la localidad, ya que definitivamente estas influirán en el cumplimiento de los objetivos de la política exterior del país al que representa el funcionario consular.

3.6 EN LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD LOCAL

La multicitada Convención consigna en el párrafo b) de su artículo 5º que los funcionarios consulares deberán promover las relaciones amistosas entre el Estado que envía y el Estado receptor.⁷

Por lo tanto, al igual que en el punto anterior se considera que los funcionarios consulares tienen como obligación mantener buenas relaciones con la comunidad local, ya que de ellas dependerá que dicha comunidad se interese por el conocimiento de la sociedad a la que el funcionario consular representa.

3.7 EN LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD DE SU PAIS

Considerando que en la actualidad la protección de los intereses tanto del Estado al que representa el funcionario consular, como la que debe dar a sus nacionales constituye una de las más importantes funciones consulares, la cual está reglamentada por dicha Convención de 1963 en sus artículos 5, 36, 37 y 58; sería absurdo pretender negar que la actividad de protección que desarrollan los funcionarios consulares en beneficio de la comunidad de su país constituye también una de sus principales obligaciones.⁽⁶⁾

Por otro lado, entre más numerosa sea esta comunidad residente en el lugar donde se asiente la Oficina consular, el funcionario consular deberá mantener buenas relaciones con ella y asistirle, en caso necesario.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO 3

1. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES... Op. Cit., pp.15-27
2. IDEM. p.7
3. LA PROTECCION DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR DURANTE 1904.S.R.E.,
Dirección General de Protección(informe anual de actividades)p.92
4. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES... Op. Cit., pp.18,23,24 y 26
5. IDEM. p.23
6. IDEM. p. 9
7. IDEM. p. 9
8. IDEM. pp. 9,17,18,23 y 24

4. GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LOS CONSULADOS DE MÉXICO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SU SITUACIÓN ACTUAL.

Al analizar la génesis y evolución de los Consulados de México en los Estados Unidos, se debe partir del hecho de que las relaciones consulares entre estos dos países, son parte de sus relaciones internacionales y de su política exterior.

Por consiguiente, no se conciben y de hecho no existen relaciones consulares entre los Estados Unidos y México, hasta que éste último no adquiere la característica de Estado independiente. Así se observa que los primeros contactos consulares entre los Estados Unidos y México se dan en 1823 cuando los primeros envían cónsules a México, y este último, por su parte, establece las primeras oficinas consulares en ese país hacia el año de 1824.

Por otro lado, el desarrollo de la revolución industrial por un lado, y, la expansión de una sociedad internacional por otro, van a determinar la evolución de la actividad consular de México en los Estados Unidos.

La revolución industrial, como se sabe, y el desarrollo tecnológico hicieron posible la evolución de la sociedad en general y con ello, las formas primitivas del comercio internacional tuvieron que desarrollarse hasta alcanzar un alto grado de complejidad en el que la actividad consular va a ser testigo y protagonista, al ser el apoyo a la función comercial uno de sus primordiales objetivos, sin olvidar claro está, el resto de las funciones consulares.

El inicio de la consolidación de la sociedad internacional se ve manifiesta con la evolución del Estado Moderno, pasando por la distribución geográfica y política, al tiempo que determina también el desarrollo de la actividad consular porque ésta es testigo y protagonista también de esa transformación; ya que tanto el cambio de fronteras entre los Estados, como la incorporación de los nuevos Estados que han surgido a la vida independiente en la sociedad internacional, ha llevado a que se incrementen cuantitativa y cualitativamente las relaciones consulares entre los Sujetos de dicha sociedad.

Por lo que corresponde a la actividad consular de México en los Estados Unidos, lo anteriormente expresado se cumple y aún más, muestra el desarrollo de esta actividad, que tanto la sociedad en su conjunto, como la institución consular han evolucionado en forma paralela.

4.1 EN EL PERIODO 1821-1847

En 1821 México como nación existía y era independiente de hecho, pero en el resto del mundo su guerra de independencia era considerada como guerra civil, por lo que le era necesario conseguir el reconocimiento "de jure" de las demás naciones de la sociedad internacional, reconocimiento que lo capacitaría para manifestarse en plena personalidad en la vida internacional.

Para lograr el anhelado reconocimiento se dirigieron negociaciones diplomáticas hacia los Estados Unidos, Inglaterra, España, el Vaticano y Francia, por considerarse, en ese momento, el reconocimiento de estos países como los más importantes y prove-

chosos para el país. ⁽¹⁾ De lograrse, dicho reconocimiento, éste debería venir acompañado de una relación comercial que sirviera a México para conservar y afianzar su independencia y forma de gobierno. ⁽²⁾

El 23 de enero de 1823 los Estados Unidos de América notifican a José Manuel Zozaya Bermúdez, primer Enviado y Ministro Plenipotenciario mexicano en Washington, el reconocimiento oficial de México como país independiente, y con ello se inician las relaciones diplomáticas entre México y los Estados Unidos. ⁽³⁾

Una vez iniciadas las relaciones diplomáticas, en ese mismo año de 1823, el señor Zozaya "... propuso el establecimiento de un Consulado en Nueva York. Presentábase como candidato a don Roberto Meade, banquero en Filadelfia... El señor Zozaya advirtió al Gobierno que no sería fácil encontrar un mexicano que poseyese el idioma del país, y tuviese los conocimientos necesarios para desempeñar el difícil encargo de Cónsul, y aunque era repugnante conferir esos puestos a extranjeros, habría que hacerlo así por lo pronto, agregándoles jóvenes para que fuesen instruyéndose en los trabajos consulares. La caída de Iturbide determinó la retirada del señor Zozaya, y su sucesor el Encargado de Negocios Coronel Torrens no dió paso alguno para establecer los consulados....

Por esa misma época el señor Gutiérrez de Lara, diputado por Texas, insistió en el establecimiento de una agencia consular en Natchitoches, cuyo principal objeto había de ser vigilar la fron-

tera del río Sabina". (4)

Sin embargo, la necesidad que tenía México de establecer relaciones consulares con los Estados Unidos iba en aumento, debido a la urgencia que el país tenía por consolidar su régimen de gobierno y obtener la confianza del extranjero, lo cual alejaba, ya en el terreno jurídico internacional, ya en el bélico, la posibilidad de una vuelta al coloniaje. (5)

Así en 1824 se estableció el Consulado de México en Nueva Orleans y a partir de ese año y hasta 1847, año en el que se consuma la invasión de los Estados Unidos en México, el Gobierno mexicano estableció oficinas consulares en:

<u>CATEGORIA DE LA OFICINA</u>	<u>CIUDAD-ESTADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
CONSULADO	Nueva Orleans, La.	1824	
Viceconsulado	Baltimore, Md.	1825	
Viceconsulado	Filadelfia, Pa.	1826	Acéfalo de 1835 a 1864
Agencia Consular	Nueva York, N.Y.	1826	Consulado Gral. en 1842
Viceconsulado	Boston, Mass.	1827	
Consulado	San Luis, Mo.	1832	Clausurado en 1838
Viceconsulado	Mobile, Ala.	1836	
Viceconsulado	Charleston, S.C.	1836	
Viceconsulado	Penzacola, Fla.	1836	
Viceconsulado	Pittsburgh, Pa.	1841	
Consulado	Independence, Mo.	1843	(6)

Ofininas que como ya se dijo anteriormente, tenían como objeti-

vo ayudar a la conservación, al fortalecimiento de la independencia y forma de gobierno de los mexicanos mediante su apoyo al desarrollo de las relaciones comerciales entre México y los Estados Unidos.

Para cumplir con el objetivo anterior, el 10 de julio de 1826 México y los Estados Unidos firmaron un "Tratado de Amistad, Comercio y Navegación", Tratado en el que se establecían las reglas de igualdad y reciprocidad a las que debían sujetarse las comunicaciones comerciales y amistosas entre ambos países. Sin embargo dicho Tratado fue ratificado por el Congreso mexicano hasta diciembre de 1831 y, por el Congreso de los Estados Unidos hasta abril de 1835, creándose así grandes irregularidades que persistieron aún después de conculcadas las ratificaciones del Tratado en cuestión y que dieron como resultado dos Convenciones Diplomáticas para el Arreglo de Reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra el Gobierno de la República Mexicana y viceversa. Una en abril de 1839 y la otra en enero de 1843. Hasta llegar incluso a la suspensión del Tratado por parte de México el 27 de marzo de 1845 con motivo del problema de Texas⁷.

Por otro lado, es necesario destacar que las Oficinas consulares que estableció el Gobierno mexicano en los Estados Unidos en el período 1821-1847, además de apoyar el desarrollo de las relaciones comerciales entre México y ese país, también contribuyeron al desarrollo de la sociedad mexicana mediante la compra y la introducción de maquinaria para el desarrollo de la industria mexicana⁸.

Asimismo, oficinas como la establecida en Nueva Orleans, La., en un momento determinado, fueron utilizadas con fines políticos, como es el caso de Luis del Valle que en 1828 fue nombrado Cónsul y Agente Secreto en esa Ciudad con el objeto de que favoreciera la independencia de Cuba, país que aún seguía bajo el dominio de España. (9)

En este mismo sentido, existen innumerables comunicaciones que con respecto al problema de Texas y la guerra con los Estados Unidos envió a México el Cónsul en Nueva Orleans, La., comunicaciones que muestran, por un lado, la gravedad del problema que debería enfrentar la nación mexicana y, por otro, el desarrollo y la importancia de los consulados de México en los Estados Unidos. (10)

Ahora bien, aunque las líneas anteriores no revelan las dificultades a las que tuvo que hacer frente el Gobierno mexicano para consolidar las relaciones consulares con los Estados Unidos, bien vale la pena hacer mención de éstas, ya que las mismas repercutieron definitivamente en el desarrollo de dichas relaciones.

Así tenemos que cuando México surge a la vida independiente su economía se encuentra prácticamente paralizada y los recursos humanos con que cuenta el país para hacer frente a las nuevas necesidades que surgen con la independencia son escasos, debido a los once años de lucha (1810-1821) que duró la guerra de independencia con España, guerra que además de destruir casi por completo la industria minera, sobre la cual se basaba la economía colonial, arrasó con el México agrario y provocó una fuga de ca-

pital de grandes proporciones, capital que salió junto con los peninsulares, habitantes de México nacidos en España. (11)

Ahora bien la influencia de esta parálisis económica y la subsecuente escasez de recursos humanos en la actividad consular de México en los Estados Unidos, se manifiesta en la Memoria de Labores del Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de 1829 en la cual se expresa:

"... se hace, asimismo, cada día más preciso el que se fijen por ley las dotaciones que deban tener los Cónsules de la nación en los países extranjeros.

Por su falta se han pulsado siempre graves dificultades para enviar esta clase de agentes a donde se han juzgado necesarios. Por lo general no se han establecido sino Viceconsulados sin sueldo alguno ... el Vicecónsul en Filadelfia, después de repetir instancias pidiendo auxilios pecunarios, a que el Gobierno no pudo acceder por falta de autorización, se ha regresado al territorio de la República por carecer allí en lo absoluto de medios de subsistencia". (12)

Aun mismo, la categoría de las oficinas consulares que se establecieron entre 1821 y 1847 en los Estados Unidos muestra también la influencia de esa parálisis económica y la subsecuente escasez de recursos humanos, ya que de un total de once oficinas establecidas, cinco fueron Consulados y siete Viceconsulados, y de estos siete Viceconsulados, los titulares de seis de ellos, en un determinado momento fueron extranjeros, tal y como se observa en el cuadro siguiente:

VICECONSULADO EN:	TITULAR:	AÑO (S):
Baltimore, Md.	Charles Tiernan	1825 - 1850
Filadelfia, Pa.	H. Ehn	1826
	George Follin	1833
Boston, Mass.	Edward Cabot	1836 - 1851
Mobile, Ala.	Enrique Doggett	1836 - 1848
Charleston, S.C.	Richard W. Cogdell	1836 - 1848
Penzacola, Fla.	George J. Ward	1836 - 1853 (13)

Por otro lado, si a lo anterior agregamos que entre 1821 y 1847 México enfrentó una inestabilidad política y social, producto de la lucha interna por el control del poder, encontraremos que la política internacional del país y por ende sus relaciones consulares no podían estar ajenas a esa inestabilidad, ya que ésta, entre otras cosas, originó 41 cambios de Poder Ejecutivo y 62 de Ministros o Secretarios de Relaciones Exteriores en los años citados. (14)

En este sentido, y con el objeto de clarificar como influyó la inestabilidad política de México en el periodo 1821 - 1847 en el desarrollo de la actividad consular mexicana en los Estados Unidos, observemos lo que manifestaban los Secretarios de Relaciones Exteriores en sus informes de actividades al Congreso Legislativo en 1830, 1838 y 1845 respectivamente:

"... el Cónsul de Nueva Orleans tuvo que retirarse de su destino por falta de medios para subsistir. Estas escaseces de los agentes de la República en los países extranjeros, es una de las causas que más poderosamente obran en el descrédito nacional, pues ellas no se atribuyen a falta de recursos de la nación, co-

no que su riqueza es conocida, sino a los vicios de la administración, y a las continuas inquietudes que por ellos se suscitan ..."¹⁵

"... puedo asegurar a la Cámara que el estado poco satisfactorio en que se hallan nuestras relaciones con algunas potencias, no ha tenido otro origen que las revueltas anteriores..."¹⁶

"... Texas se ha sustraído de hecho de la unión nacional, y ésta separación, de que non responsables nuestras revueltas interiores, está apoyada decididamente por el gabinete de los Estados Unidos, reconocida por principios de pura conveniencia mercantil por las naciones más poderosas de Europa..."¹⁷

A la influencia del desarrollo de la sociedad mexicana en la actividad consular de México en los Estados Unidos debemos agregar también, el desarrollo de la revolución industrial ya que el avance de los métodos de producción a gran escala originó la búsqueda de nuevos mercados, no siempre legítimos, como se observa en el párrafo de la cita 16, en los que las relaciones comerciales entre los sujetos de la sociedad internacional se van a caracterizar por su desigualdad y alto grado de complejidad.

"Por otro lado, no se sabe si durante la guerra con los Estados Unidos se interrumpieron las relaciones consulares entre ambos países, ya que aunque el 30 de mayo de 1847 el Secretario de Relaciones Exteriores dispuso que

cesaran en sus funciones los Cónsules de los Estados Unidos en México y los de la República en dicho país, en realidad no se pudo corroborar el cumplimiento de esa disposición, debido a la falta de información".⁽¹⁸⁾

4.2 EN EL PERIODO 1848-1909

Con la firma y ratificación del Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre México y los Estados Unidos de América (también conocido como Tratado Guadalupe-Hidalgo), el 2 de febrero y el 30 de mayo de 1848 respectivamente, y la compra de la Mesilla a México en 1853, los Estados Unidos concluyen su expansión territorial entre México y Canadá¹⁹, y con ello, obligan al Gobierno mexicano a incrementar la actividad consular mexicana en los Estados Unidos, especialmente, por la firma del Tratado Guadalupe-Hidalgo, el cuál establecía entre otras cosas en:

el artículo V, la nueva línea divisoria entre México y los Estados Unidos;

el artículo VIII, los derechos de los mexicanos que vivían en los territorios que en lo sucesivo serían de los Estados Unidos, a elegir ciudadanía, país de residencia y todo lo relacionado con sus propiedades;

el artículo XI, la obligación del Gobierno de los Estados Unidos a prevenir o reprimir en su caso cualquier tipo de incursión que sobre los distritos mexicanos hicieran a las tribus salvajes que ocupaban los territorios que en lo sucesivo serían de los Estados Unidos, asimismo dicho Gobierno se comprometía a rescatar y a restituir a México, a través de sus Representantes o Agentes en ese país, a los habitantes que siendo residentes en México fueran llevados ilícitamente a los Estados Unidos por las tribus salvajes en sus incursiones al país, compromiso que incluía también la de-

volución de caballos, mulas, ganados o cualquier otro genero de cosas que hubiesen sido robadas dentro de territorio mexicano, y; el artículo XVII restablecía el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1831 entre México y los Estados Unidos.²⁰

En otras palabras, el contenido de los artículos anteriores creaba la necesidad de ampliar la actividad consular, ya no sólo en el área comercial, como lo fue en los primeros años del México independiente, sino que habría de incluir actividades para facilitar e impulsar el traslado de los mexicanos que vivían en los territorios que antes de la firma del Tratado Guadalupe-Hidalgo pertenecían a México, entre las que sobresalen:

Las actividades de protección de los derechos de los mexicanos que decidieran, como mexicanos, permanecer en los territorios que en lo sucesivo serían parte de los Estados Unidos, así como vigilar que los derechos y las propiedades de los mexicanos que vivían en la nueva línea divisoria, fueran respetados, al igual que la nueva línea.

Un hecho que prueba como el Gobierno mexicano se vió obligado a incrementar su actividad consular en los Estados Unidos con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo es lo expresado por el Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores en su Memoria de Labores de 1850:

"... por el Tratado de Guadalupe se estipuló la libertad de los mexicanos residentes en el territorio cedido para abandonar éste y emigrar al de la República, y para fomentar esta traslación se expidió un regla-

mento y se asignaron fondos con que auxiliar a las familias. Los Estados limítrofes ofrecieron por su parte tierras, para que se establecieran en ellas los nuevos colonos y el gobierno mandó un Comisionado a Nuevo México, el cual no encontró en las nuevas Autoridades de ese Estado la cooperación que era de desear, por lo que se tuvo que enviar un Cónsul a Nuevo México, con sede en Santa Fe...⁽²¹⁾

Luego entonces para responder a estas nuevas necesidades el Gobierno mexicano estableció los siguientes Consulados:

<u>CATEGORIA DE LA OFICINA</u>	<u>UBICACION CIUDAD-ESTADO</u>	<u>AÑO(S)</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Consulado	San Francisco, Ca.	1848	Consulado Gral. 1895
Consulado	Santa Fe, N. Méxi-co	1849	Clausurado 1895
Viceconsulado	Brownsville, Tx.	1849	Consulado 1852
Viceconsulado	Franklin, Tx.	1850	Clausurado 1851
Viceconsulado	Galveston, Tx.	1854	Consulado 1863
Consulado	San Antonio de Bejar, Tx.	1861	
Consulado	Tucson, Ariz.	1871	
Consulado	San Diego, Ca.	1881	
Consulado	Eagle Pass, Tx.	1881	
Consulado	El Paso, Tx.	1881	
Consulado	Laredo, Tx.	1881	

<u>CATEGORIA DE LA OFICINA</u>	<u>UBICACION CIUDAD -ESTADO</u>	<u>AÑO(S)</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Consulado	Río Grande City, Tx.	1881	
Consulado	Chicago, Ills.	1882	
Consulado	Nogales, Ariz.	1882	
Consulado	Homa, Tx.	1882	Clausurado 1899
Consulado	Tombstone, Tx.	1882	Clausurado 1895
Agencia Comercial Pública	Flagstec, Ariz.	1895	Viceconsulado 1899 en 1905 la pasan a Haco, Tx.
Consulado	Corpus Chisti, Tx.	1895	
Consulado	Deming, N. México	1895	Clausurado 1895
Consulado	Denver, Co.	1895	
Consulado	Kansas City, Mo.	1895	
Viceconsulado	Pascagoula, Miss.	1895	
Consulado	Phoenix, Ariz.	1895	
Consulado	Portland, Oregon	1896	
Consulado	Los Angeles, Ca.	1897	
Viceconsulado	Port Arthur, Tx.	1899	
Viceconsulado	Norfolk, Va.	1899	
Viceconsulado	Yuma, Ariz.	1901	Consulado 1905
Consulado	Cincinnati, Ohio	1902	
Viceconsulado	Calexico, Ca.	1905	
Viceconsulado	Douglas, Ariz.	1905	
Consulado	Louisville, Kentucky	1905	

CATEGORIA DE LA OFICINA	UBICACION CIUDAD-ESTADO	AÑO(S)	OBSERVACIONES
Consulado	Solomonville, Ariz.	1905	
Viceconsulado	Tacoma, Washington	1906	
Viceconsulado	Clifton, Ariz.	1906. (22)	

Estos nuevos Consulados junto con los que aún permanecerían abiertos de los que se habían establecido en el período 1821 - 1847, materializaron las nuevas actividades del cuerpo consular mexicano en los Estados Unidos en el período 1848 - 1909.

Esa materialización se llevó a cabo con el traslado a territorio nacional de los mexicanos que vivían en el territorio que a partir de 1848 pasó a formar parte de los Estados Unidos. Aquí es importante señalar que esa función consular no se realizó aisladamente del resto de las funciones consulares, sino que fue producto de una acción conjunta a otras actividades consulares tales como la vigilancia de la nueva frontera con los Estados Unidos, la ayuda a la Comisión que el Gobierno mexicano designó para lograr la monumentación de la misma y la protección de los mexicanos que decidieron, como mexicanos, permanecer en ese país y que con el transcurrir del tiempo se han constituido en foco de atracción de muchos mexicanos más.

Los hechos que demuestran el desarrollo de las funciones consulares anteriores aparecen en los informes rendidos al Gobierno mexicano por las Comisiones Pesqueras, en la obra del ex-embajador de México Luis G. Zorrilla "Monumentación de la Frontera Norte en el Siglo XIX" y en los distintos informes sobre las depredaciones

de los Indios Bárbaros que remitieron los Consulados mexicanos en los Estados Unidos. (23)

Por otro lado, si bien es cierto que el Tratado de Guadalupe-Hidalgo obligó al Gobierno mexicano a incrementar su actividad consular en los Estados Unidos, también lo es que la dinámica de la sociedad estadounidense y el desarrollo de las relaciones bilaterales, incluidas las comerciales, entre México y los Estados Unidos contribuyeron en mucho al establecimiento de un gran número de oficinas consulares de México en ese país.

Un ejemplo de lo anterior lo expresaba el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores en su Memoria de Labores de 1881, cuando refiriéndose al establecimiento de los Consulados en Eagle Pass, El Paso, Laredo y Río Grande City en el Estado de Texas; San Diego en el Estado de California y Saint Louis en el Estado de Missouri manifestaba:

"... por el desarrollo que ya alcanzaban nuestras relaciones comerciales, ha sido necesaria la creación de seis nuevos Consulados en varios puntos de los Estados Unidos..." (24)

En este sentido, interpretamos que las relaciones comerciales entre México y los Estados Unidos fueron de gran importancia en el período 1848 - 1909 y que los Consulados mexicanos en ese país contribuyeron tanto al desarrollo de la sociedad mexicana, como al desarrollo de las relaciones bilaterales entre México y los Estados Unidos, a través de la remisión al país de una gran multiplicidad

de informes financieros y comerciales desde diversos puntos de los Estados Unidos.

En esos informes, los Cónsules mexicanos hacían una descripción muy completa del desarrollo de la industria, la economía, el comercio y en general del desarrollo de la sociedad estadounidense en su conjunto. Asimismo, en dichos informes se indicaba qué productos debía México comercializar y qué tipo de industrias se podrían instalar en el país; así como, las ventajas y desventajas que el país podría enfrentar en un determinado momento. (25)

Por lo hasta aquí expuesto, parecería que en el período 1848 - 1909 la actividad consular de México en los Estados Unidos se vió librada de obstáculos y que su desarrollo fué paulatinamente gradual al desarrollo de las sociedades mexicana y estadounidense. Sin embargo, a pesar de que en términos generales así sucedió debido a que el desarrollo de las relaciones consulares fué paralelo al desarrollo de las sociedades que las sostienen, la realidad nos muestra que el desarrollo de la actividad consular mexicana en los Estados Unidos, nuevamente se vió entorpecido por la inestabilidad política y social reinante en México, producto de la lucha interna entre liberales y conservadores por el control del poder y por la falta de recursos económicos del Gobierno mexicano para fortalecer dicha actividad.

Dentro del marco del desarrollo de la sociedad internacional tenemos tres fenómenos que alteraron sustancialmente las relaciones internacionales de México en el período 1848 - 1909 y con ello,

las relaciones consulares de México con los Estados Unidos.

Estos fenómenos fueron:

- a) La consolidación del modo de producción capitalista;
- b) la Guerra de Secesión en los Estados Unidos y;
- c) la invasión francesa a México (1862-1867).

La consolidación del modo de producción capitalista originó que las relaciones económicas y políticas entre los sujetos de la sociedad internacional se efectuaran en forma desigual en todas las áreas, desde las comerciales hasta las culturales.

Así, en esta desigualdad, la actividad consular de México en los Estados Unidos tuvo que acoplarse a realizar funciones cada vez más complejas.²⁶ Es decir, el desarrollo desigual entre México y los Estados Unidos originó que las relaciones de intercambio comercial y económico entre ambos países se dieran de la misma manera.

Como ejemplo de esto podemos observar algunos productos del intercambio comercial realizado entre México y los Estados Unidos de acuerdo con el Tratado de Reciprocidad Comercial firmado por ambos países el 20 de enero de 1883:

México exportaba a E.U.A.

E.U.A. importaba a México

Añil o índigo

Alambre para telégrafo

Café

Arados y sus rejas

México exportaba a E.U.A.	E.U.A. Importaba a México
Cueros crudos ó sin curtir	Implementos para la agricultura
Flores naturales de todas clases	Carbón de todas clases
Frutas frescas	Coches y carros para ferrocarriles
Henequen	Diligencias; y carruajes para camino, de todas clases y dimensiones
Hule sin manufacturar	Dinámita
Ixtlé ó fibra de Tampico	Rieles para ferrocarriles
Madera sin labrar y madera para buques	Instrumentos para las ciencias
Pieles sin curtir	Locomotoras
Tabaco en rama sin manufacturar	Maquinas y aparatos de todas clases para la industria, la agricultura, la minería, las ciencias y las artes, y sus partes sueltas ó piezas de refacción.(27)

La guerra de secesión en los Estados Unidos y la invasión francesa a México, aunque con dos hechos históricos muy distintos uno del otro, se conjugaron en el tiempo para obligar al Gobierno mexicano a hacer un replanteamiento para el establecimiento de nuevas oficinas consulares en los Estados Unidos, ya que como lo muestra el cuadro de las páginas anteriores, entre 1860 y 1870 sólo se estableció un Consulado, el de San Antonio de Bejar en 1861.

Asimismo, la conjunción de dichos acontecimientos históricos permitió al Gobierno mexicano enfrentar con éxito la invasión francesa, que durante varios años intento consolidar la monarquía que por la fuerza Francia había implantado en México con ayuda de los conservadores mexicanos.

Por otro lado, como dato importante podemos resaltar que dicha monarquía nunca contó con el reconocimiento del Gobierno estadounidense, lo que impidió al Gobierno monarca enviar Cónsules y Ministros Plenipotenciarios a ese país. (28)

Finalmente tenemos que la consolidación de la sociedad mexicana hacia el último tercio del siglo XIX y la primera década del XX favoreció al desarrollo de la actividad consular mexicana en los Estados Unidos, tal y como lo muestran los múltiples informes remitidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores por los distintos cónsules mexicanos acreditados en ese país. (29)

4.3 EN EL PERIODO 1910 - 1934

La actividad consular de México en los Estados Unidos desde el inicio del período 1910 - 1934 se va ver enriquecida por la aceptación no sólo de "facto", sino de "jure" del establecimiento de los Consulados Honorarios como parte de la Institución consular mexicana en ese país. (30)

Esta aceptación no significa que entre 1821 y 1909 México no haya tenido Consulados Honorarios, ya que como se recordará, los Viceconsulados e incluso algunos Consulados de México eran Honorarios. Sin embargo, a pesar de que dichas oficinas eran honorarias, su establecimiento se hacía con cargo al erario público mexicano, además de que los titulares de esos Viceconsulados y Consulados tenían determinados ingresos por cada acto consular realizado. (31)

A partir de 1910 y con la aceptación del consulado honorario como parte de la institución consular mexicana, lo anterior ya no se dará, los Cónsules Honorarios cubrirán de su propio peculio los gastos que origine el establecimiento de las oficinas de ese tipo y no percibirán sueldo alguno o comisión por parte del Gobierno mexicano o acto consular realizado.

En cuanto a las funciones consulares que deberían ejecutar los Viceconsulados ó Consulados Honorarios, si bien es cierto la Ley y Reglamento del Servicio Consular Mexicano de 1910 no establecía que éstas serían limitadas, la práctica, lo demuestra; además de que las circunscripciones consulares asignadas a este tipo de oficinas, desde entonces y hasta la actualidad, casi siempre es de un Condado del Estado donde se asiente el Viceconsulado o Consulado Honorario⁽³²⁾.

Por otro lado, la actividad consular en el área comercial en el período 1910 - 1934 se va ver incrementada por la dinámica misma de la sociedad estadounidense que cada vez tiene mayor injerencia en el conjunto de la sociedad internacional, sobre todo, en momentos coyunturales como es el caso de la Primera Guerra Mundial, en el que la sociedad estadounidense se convirtió en un abastecedor natural de alimentos y productos manufacturados de los países involucrados en la contienda, hecho que originó que países como México incrementaran sus exportaciones de materias primas hacia los Estados Unidos.⁽³³⁾

Asimismo, la complejidad alcanzada en las relaciones comerciales en el conjunto de la sociedad internacional y en las relaciones bilaterales México-Estados Unidos permite al Gobierno mexicano hacia el año de 1929 que los Agentes o Agregados Comerciales que desde 1871 eran nombrados por la Secretaría de Relaciones Exteriores pasara a depender directamente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. (34)

Este cambio en la designación de los Agentes o Agregados Comerciales va a marcar el inicio de la separación de los asuntos comerciales de las oficinas consulares, separación que a mi juicio se consuma hasta la década de los setenta cuando se dejan de visar las facturas consulares.

Además de la función comercial ya descrita, encontramos que en el período 1910 - 1934 la actividad consular mexicana en los Estados Unidos también realizó muchas otras funciones consulares. 35

Dentro de ese gran cúmulo de funciones destaca la actividad desplegada en el campo de la protección de los intereses tanto del Gobierno o Gobiernos emanados de la Revolución Mexicana como la de sus ciudadanos.

En la protección de los ciudadanos, encontramos que tanto durante la Primera Guerra Mundial como en la época de la Gran Depresión de 1929 - 1932, la actividad consular mexicana tradicional, desde 1848 en los Estados Unidos, tuvo que hacer esfuerzos extraordinarios para defender los intereses de los ciudadanos mexicanos

que se vieron afectados por esos dos acontecimientos.

Durante la Primera Guerra Mundial la actividad consular más preocupante fue la de evitar que los mexicanos fueran enrolados en el ejército estadounidense como si fueran ciudadanos de ese país, y, durante la Gran Depresión, esa preocupación fue la repatriación de millares de mexicanos y la defensa de los intereses que como tales tenían fincados en los Estados Unidos.³⁶

En lo relativo a los intereses del Gobierno o Gobiernos emanados de la Revolución Mexicana la actividad consular mexicana en los Estados Unidos se concentró:³⁷

- a) en la contratación de Agentes secretos por parte de los Cónsules para ayudar a los distintos gobernantes en el periodo revolucionario;
- b) en la interpretación de correspondencia y publicaciones sediciosas;
- c) en la vigilancia a sediciosos y a la frontera, para evitar el contrabando de armas y municiones y las conspiraciones en los Estados Unidos contra los gobiernos emanados del movimiento revolucionario; así como los ataques a las poblaciones fronterizas de ambos países.

Como corolario a todo lo anterior encontramos en la Secretaría de Relaciones Exteriores innumerables informes remitidos por los Cónsules en los Estados Unidos, en los que se detallan las funciones consulares descritas y en los que se observa la evolución de la sociedad estadounidense en los campos económico, político y social. Asimismo, se observa cómo los Cónsules mexicanos atienden

cada vez con mayor interés asuntos relacionados con la industria y la economía mexicana, el turismo y los aspectos migratorios en general. (38)

Toda la actividad consular descrita fue desarrollada en los Consulados y Viceconsulados establecidos entre 1821 y 1909 más los que se establecieron entre 1910 y 1934, éstos últimos los enlistamos en el cuadro siguiente:

<u>CATEGORIA DE LA OFICINA</u>	<u>CIUDAD-ESTADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Consulado	Salt Lake City, Utah	1912	En 1930 se transforma en Agencia Consular. En 1931 en Consulado.
Consulado	Del Rio, Texas.	1912	
Consulado	Marfa, Texas.	1913	1926 se traslada a Presidio (Clausurado)
Consulado Honorario	Tampa, Florida	1913	
Consulado Honorario	Buffalo, N.Y.	1913	En 1920, no hay información.
Consulado	Texas City, Texas	1911	A partir 1922, no hay información (Clausurado).
Consulado	Seattle, Washington	1913	En 1920, no hay información. En 1931 se transformo en Honorario
Consulado	Newport News, Virginia	1913	A partir 1922, no hay información (Clausurado)
Cónsul Honorario	Washington, D.C.	1913	A partir de 1920, no se le menciona (Clausurado)
Viceconsulado Honorario	Gulfoort, Mississippi.	1914	Idem.
Consulado	Presidio, Texas	1920	1922 se Clausura. 1926 se Reabre.
Consulado	Dallas, Texas	1920	
Consulado	Jacksonville, Florida	1920	A partir 1923, no se le menciona (Clausurado)
Consulado	Zapata, Texas	1920	Entre 1922 y 1925 no hay información. 1926 se le reporta como Cons. Honorario.
Consulado	Hidalgo, Texas	1920	1922 se transforma en Agencia Cons. 1930 se Clausura.

<u>CATEGORIA DE LA OFICINA</u>	<u>CIUDAD-ESTADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Consulado	San Fernando, Texas	1920	1922 se Clausura en 1930 se Reabre como Honorario. En 1932 no se le menciona (Clausurado)
Consulado	Albuquerque, Nuevo México	1920	1931 se transforma Viceconsulado Honorario.
Consulado	Amarillo, Texas	1920	1922 se (Clausura)
Consulado	Boise, Idaho	1920	Idem.
Consulado	Columbus, Nuevo México	1920	A partir 1922, no se le menciona (Clausurado)
Consulado	Detroit, Michigan	1920	
Consulado Honorario	Fort Worth, Texas	1920	A partir 1922, no se le menciona (Clausurado)
Consulado	Houston, Texas	1920	
Consulado	Juneau, Alaska	1920	A partir 1922, no se le menciona (Clausurado)
Consulado	Oklahoma City, Ok.	1920	
Consulado	Orange, Texas	1920	1922 se (Clausura)
Consulado Honorario	Rowood-Ajo, Arizona	1920	En 1931 se le deja de mencionar (Clausurado)
Consulado Honorario	Sacramento, Calif.	1920	A partir 1922 no se le menciona (Clausurado)
Consulado	Sweetwater, Texas	1920	1922 se (Clausura) 1928 se Reabre en Honorario 1931 se (Clausura)

<u>CATEGORIA DE LA OFICINA</u>	<u>CIUDAD-ESTADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Agencia Consular	Tijuana, California	1920	1922 no se le menciona a partir de (Clausurado)
Consulado Honorario	Beaumont, Texas	1922	1924 se eleva a Carrera. 1931 se se transforma en honorario
Consulado Honorario	Milwaukee, Wisconsin	1923	
Consulado	Mc Allen, Texas	1923	1927 se traslada a Hidalgo, Texas, 1931 se Reabre
Consulado Honorario	Indianapolis, Indiana	1923	1932 se (Clausura)
Consulado Honorario	Toledo, Ohio	1928	
Consulado Honorario	Okland, California	1930	1930 se (Clausura)
Consulado Honorario	Savannah, Georgia	1930	1931 se (Clausura)
Agencia Consular	San Bernardino, California	1930	Se transforma Carrera 1931
Consulado Honorario	Cleveland, Ohio	1925	1932 se (Clausura)
Agencia Consular	Fresno, California	1931	Se transforma Carrera 1931, 1933 se traslada a Monterey. (Clausurado)
Consulado Honorario	Providence, Rhode Island	1925	A partir de 1933 no se le menciona (Clausurado)
Consulado	Monterey, Calif.	1933	
Consulado Honorario	Miami, Florida	1934	

El cuadro anterior nos muestra cómo al igual que en los períodos 1821 - 1847 y 1848 - 1909, la inestabilidad política que vivió el país durante las etapas de independencia y revolucionaria, repercutió negativamente en el desarrollo de la actividad consular mexicana en los Estados Unidos, es decir, la apertura y clausura de Consulados sin importar su categoría o tipo no es más que un reflejo de la inestabilidad de los gobiernos durante la Revolución Mexicana.

4.4 EN EL PERIODO 1935 - 1987

En este período (1935-1987) como en ningún otro, sería difícil entender el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos fuera del contexto de la evolución de la sociedad internacional en su conjunto, incluyendo en ésta las sociedades mexicana y estadounidense; ya que al hacer el análisis de dicha actividad entre 1935 y 1987 no debe perderse de vista la consolidación del Estado mexicano, Consolidación que permite poner fin a las luchas internas por el control del poder y a la inestabilidad política y social del México postrevolucionario.

Dentro de ese marco de la consolidación del Estado mexicano, se observa que las instituciones políticas de éste, cada vez son más sólidas y con ello la división del trabajo, entre las mismas, se encamina a lograr el desarrollo de la sociedad mexicana en su conjunto.

De esta manera la actividad consular de México en los Estados Unidos entre 1935 y 1987, como en ninguna otra época va a tener

que adaptarse continuamente a las necesidades que surjan de la evolución de la sociedad estadounidense, dado que los hechos coyunturales, definitivamente van a influir en el desarrollo de dicha actividad.

Así con claridad se puede encontrar que desde los inicios de este período hasta antes de la Segunda Guerra Mundial, la actividad consular de México en los Estados Unidos tenía entre otras funciones, además de ayudar al fomento de la industria, la economía y el comercio nacional, el proteger a los mexicanos que iban a ese país en busca de trabajo y a los que por las mismas razones ya vivían en él. Todo ésto sin menoscabo de la obligación que tenían de impulsar el turismo hacia nuestro país.⁴⁰

Una vez iniciada la Segunda Guerra Mundial la actividad consular en los Estados Unidos con excepción del turismo, aumenta en proporciones cuantitativas en todas y cada una de las funciones arriba descritas.

Así encontramos que cuando los Estados Unidos entran a la Segunda Guerra Mundial tratan de enrolar en su ejército a ciudadanos mexicanos, originando con ello la intervención de los Cónsules mexicanos para evitarlo.

Más tarde y paradójicamente una vez que México declara la Guerra a los países del Eje en 1942, la actividad consular en el mismo campo consiste en orientar a los ciudadanos mexicanos para que se enrolen al Ejército estadounidense y en ayudar a los familiares de los enrolados, a realizar los trámites necesarios para

obtener los beneficios que se otorgan a los familiares de las Fuerzas Armadas de ese país.⁴¹

Colateralmente al desarrollo de la actividad anteriormente descrita, los Cónsules mexicanos en los Estados Unidos tuvieron que atender las necesidades de los mexicanos que ingresaban a trabajar a dicho país tanto de manera ilegal como bajo el "CONVENIO SOBRE CONTRATACION DE TRABAJADORES MEXICANOS PARA SER EMPLEADOS EN LABORES AGRICOLAS EN ESTADOS UNIDOS", comúnmente conocido como Convenio o Contrato Bracero.⁴²

Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento de las demás funciones consulares que se replantearon definitivamente con la firma de la "CONVENCION CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA" en 1942,⁴³ y con las que surgieron con la firma del ARREGLO COMERCIAL con el mismo país en 1941.⁴⁴

Por otro lado al concluir la Segunda Guerra Mundial y a pesar de que la actividad consular mexicana en los Estados Unidos dedicaba todo su tiempo al cumplimiento de las funciones consulares descritas, la velocidad con que se frecuentaron los avances tecnológicos en la sociedad internacional obligó a las instituciones políticas de los Sujetos de ésta a realizar por separado, debido a su complejidad, las relaciones de intercambio tecnológico, comercial, financiero, cultural, científico, artístico, etc.

Es decir, el avance alcanzado en las relaciones de intercambio en todas las áreas de la sociedad ha obligado paulatinamente a la actividad consular mexicana en los Estados Unidos a prestar menos atención a las relaciones de intercambio tecnológico, comer-

cial, cultural o artistico y más a la actividad de protección, tanto de los intereses del Gobierno mexicano como los de sus nacionales. Asimismo el impulso del turismo y a funciones de Representatividad del Estado mexicano.

Ahora bien para hacer frente a las necesidades que planteaba el desarrollo de la actividad consular mexicana en los Estados Unidos el gobierno mexicano estableció las siguientes oficinas:

<u>CATEGORIA DE LA OFICINA</u>	<u>CIUDAD-ESTADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Consulado Honorario	Berkeley, California	1936	
Consulado	Austin, Texas	1940	
Consulado	Santa Ana, Calif.	1945	En 1946 se transforma en Agencia consular. En 1947 se clausura y en 1987 se reabre nuevamente.
Consulado	St. Paul, Minnesota	1947	En 1951 se transforma en Honorario. En 1981 se reabre como Consulado y en 1987 se clausura nuevamente.
Consulado Honorario	Santa Barbara, Calif.	1947	
Consulado	San Angelo, Texas	1949	En 1950 se clausura y en 1952 se reabre como Honorario.
Oficina Especial en Centro de Recepción de trabajadores migratorios	Harlingen, Texas	1949	Funciono durante los convenios bra-ceros.
"" "" ""	Eagle Pass, Texas	1949	"" "" ""
"" "" ""	El Paso, Texas	1949	"" "" ""
"" "" ""	Nogales, Arizona	1949	"" "" ""
"" "" ""	Calexico, Calif.	1949	"" "" ""
Consulado	Atlanta, Georgia	1951	
Consulado	Spokane, Washington	1951	
Consulado	Harlingen, Texas	1951	Al parecer no se establecio.

<u>CATEGORIA DE LA OFICINA</u>	<u>CIUDAD-ESTADO</u>	<u>AÑO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
Consulado Honorario	Honolulu, Hawaii	1952	
Consulado Honorario	Neenah, Wisconsin	1956	
Consulado	Lubbock, Texas	1959	En 1987 se clausuro.
Consulado	Memphis, Tennessee	1971	Al parecer no se establecio.
Consulado	San Jose, Calif.	1971	Clausurado en el mismo año. En 1972 se reabre como Honorario y en 1973 se transforma en Consulado.
Consulado Honorario	Omaha, Nebraska	1973	
Oficina en Centro de Detención del Servicio de Inmigración y naturalización de los E.U.A.	El Centro, Calif.	1973	
"" "" ""	El Paso, Texas	1973	
"" "" ""	Fresnos, Texas	1973	
"" "" ""	Chula Vista, Calif.	1973	
Consulado Honorario	Madison, Wisconsin	1973	
Consulado Honorario	Richmond, Virginia	1975	
Consulado Honorario	Charlotte, Carolina del Norte	1981	
Agencia Consular	Oxnard, California	1987	

Estas oficinas (las del cuadro) trabajaron en coordinación con los Consulados establecidos entre 1821 y 1934.

Volviendo a los asuntos en que se ha centrado la actividad consular de México en los Estados Unidos a partir de los grandes avances tecnológicos, se tiene que en la protección, la continuidad de los Convenios o Contratos Braceros hasta el año de 1964, la entrada ilegal de mexicanos en proporciones cada vez mayores a los Estados Unidos en busca de trabajo, y la contratación a partir de 1965 de trabajadores mexicanos de manera unilateral por parte de algunos propietarios de granjas o agricultores de ese país, con el consecuente apoyo de su gobierno, va a originar que en todo este período y hasta la fecha, se ponga en la actividad consular un énfasis especial en la defensa de los intereses y de los derechos tanto del Gobierno de México como de los de sus nacionales. (46)

Asimismo, desde México, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha impulsado el desarrollo de la actividad consular en los Estados Unidos al conseguir mediante un Acuerdo Diplomático con el Gobierno de dicho país, la creación en 1949 de los CENTROS DE RECEPCION DE TRABAJADORES MIGRATORIOS en las ciudades de Harlingen, Eagle Pass y El Paso en Texas, Nogales en Arizona, Caléxico en California y en 1956 Hidalgo en Texas.

Estos centros de recepción, durante los Convenios o Contratos Braceros fungieron como oficinas especiales que tenían como objetivo controlar la contratación y distribución de los trabajadores mexicanos que ingresaban a los Estados Unidos. (47) Posteriormente en 1973, por medio de otro Acuerdo similar al anterior con el Gobierno estadounidense-

se, la Secretaría de Relaciones Exteriores logra que los Centros de Detención Migratoria del Servicio de Inmigración y Naturalización de ese país en El Centro y Chula Vista en California; la Tuna en El Paso, Texas y los Fresnos en Port Isabel (Brownville), Texas permitan el establecimiento de una Oficina, en cada uno de esos lugares, para que un Vicecónsul o un Canciller del Servicio Exterior Mexicano y un Representante de los Estados Unidos actuando como enlace, ayuden a los Consulados en ese país en la labor de protección.⁽⁴⁸⁾ Hasta la fecha éstas Oficinas siguen funcionando y el apoyo que brindan a la actividad consular mexicana en los Estados Unidos es incalculable.

Finalmente y para tener una idea más clara de lo importante que es la protección de los mexicanos en los Estados Unidos, es necesario señalar que éstos aportan en la actualidad dos mil millones de dólares anualmente a la economía mexicana.⁽⁴⁹⁾

Por lo que respecta al fomento del turismo, la actividad consular de México en los Estados Unidos entre 1935 y 1987, y particularmente desde 1947 a la fecha, éste es cada vez más importante, en virtud de que año con año ingresan al país más turistas, los cuales para entrar a México necesitan obtener la documentación requerida por las autoridades migratorias mexicanas en las oficinas consulares correspondientes previa comprobación de su nacionalidad.⁽⁵⁰⁾ Por otro lado, un hecho adicional que corrobora la importancia del turismo de los Estados Unidos hacia México es la firma del "CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE EL DESARROLLO Y LA FACILITACION DEL TURISMO" firmado en México el 18 de abril de 1983.⁽⁵¹⁾

En cuanto al resto de las funciones y datos estadísticos consula-

ren efectuadas por los Consulados de México en los Estados Unidos en el período 1935-1937, se puede afirmar que el cumplimiento y la ejecución de las mismas obran en expedientes especiales y en las Memorias de Labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Finalmente tenemos que en la actualidad la actividad consular mexicana en los Estados Unidos se realiza en once Consulados Generales, veinticuatro Consulados de Carrera, una Sección Consular, tres Agencias Consulares y doce Consulados Honorarios distribuidos a lo largo y ancho de ese país (mapa y lista en el apéndice). (52)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO 4

1. Bosch García, Carlos. PROBLEMAS DIPLOMATICOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE, El Colegio de México, México, p.270
2. LOS PRIMEROS CONSULADOS DE MEXICO 1823-1872, S.R.E.(Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, tercera época # 7), México, 1974 p.57
3. HISTORIA GENERAL DE MEXICO, El Colegio de México, Tercera Edición, México, 1981, Tomo II p. 738
4. LOS PRIMEROS CONSULADOS...Op. Cit., p. 25
5. UN SIGLO DE RELACIONES INTERNACIONALES, S.R.E.(Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano Número 39), México, 1935 pp.X-XI
6. LOS PRIMEROS CONSULADOS..Op. Cit., pp.25-31 y MEMORIA DEL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y GOBERNACION DE LA REPUBLICA MEXICANA CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACION PROVISIONAL, EN LOS AÑOS 1841, 42 y 43, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1844 p.7
7. Bosch García, Carlos. HISTORIA DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS, S.R.E., México, 1985 pp. 31-96 y 179-193
8. MEMORIA DE LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES, México, Imprenta del Aguila, 1835, p. 30
9. LOS PRIMEROS CONSULADOS...Op. Cit., p. 26
10. Bosch García, Carlos, HISTORIA DE LAS RELACIONES...Op. Cit., 225p., Bosch García, Carlos, MATERIAL PARA LA HISTORIA DIPLOMATICA DE MEXICO, U.N.A.M., México, 1957, 655p., POLITICA EXTERIOR DE MEXICO 175 AÑOS DE HISTORIA, S.R.E., México, 1985, Tomo II pp.361-362, 364-365 y 371-401, MEMORIA DE LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES, México, Imprenta del Aguila, 1832, p.11 y MEMORIA DEL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y GOBERNACION DE LA REPUBLICA MEXICANA, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1844, pp. anexos
11. Roger Hanson, LA POLITICA DEL DESARROLLO MEXICANO, México, Ed.Siglo XXI, Sexta Edición, 1975, pp.19-20
12. MEMORIA DE LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, México, Imprenta del Aguila, 1830 p.7
13. LOS PRIMEROS CONSULADOS...Op. Cit., pp. 25-31

14. SECRETARIO Y ENCARGADOS DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES 1821-1973, S.H.E. (Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, tercera época # 2), México, 1974, pp.8-38
15. MEMORIA DE LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES, México, Imprenta del Aguila, 1830, p.9
16. MEMORIA leída por el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES a las Cámaras de Congreso General, México, Imprenta del Aguila, 1838, pp. 1-2
17. MEMORIA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y GOBERNACION, México, Imprenta de J. Cumplido, 1845 p. 14
18. MEMORIA DE LA PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1847 p.9
19. POLITICA EXTERIOR DE MEXICO...Op. Cit., Tomo I pp. 189-207, Seara Vazquez, Modesto. LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO, México, Ed. Esfinge, S.A., 1969, pp. 147-195 y González de Lemoine, Guillermina, et al, ATLAS DE HISTORIA UNIVERSAL CONTEMPORANEA, U.R.A.M., México, Imprenta Universitaria, 1985 pp. 11-22
20. POLITICA EXTERIOR DE MEXICO...Op. Cit., pp. 189-207
21. MEMORIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1850 p. 22
22. Cuadro elaborado con datos de las MEMORIAS Y BOLETINES OFICIALES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERIODO 1849-1909.
23. MEMORIA que en cumplimiento del precepto constitucional presentó al Séptimo Congreso de la Unión en el primer período de sus sesiones José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1873 pp. 19 y anexos 1 y 2, Zorrilla, Luis G., MONUMENTACION DE LA FRONTERA NORTE EN EL SIGLO XIX, S.R.E. (Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano # 5 cuarta época), México, 1981 469p. y MEMORIA que en cumplimiento del precepto constitucional presentó al Octavo Congreso de la Unión en el primer período de sesiones Juan de Dios Arana, Oficial Mayor Encargado del Ministerio de Relaciones, México, Imprenta del "Eco de Ambos Mundos", 1875 pp.8-27
24. MEMORIA que en cumplimiento del precepto constitucional presenta al Décimo Congreso de la Unión el C. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, México, Imprenta de I. Cumplido, 1881 p. 12
25. BOLETINES OFICIALES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE 1885 A 1909.

26. LOS PRIMEROS CONSULADOS ...Op. Cit., pp.66-99
27. MEMORIA que en cumplimiento del precepto constitucional presenta al Duodécimo Congreso de la Unión el C. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, México, Tipografía y Litografía de la "Época", Ignacio Haro y Compañía, 1895 pp.anexo 4
28. Topete, María de la Luz. LAHOR DIPLOMATICA DE MATIAS ROMERO EN WASHINGTON 1861-1867, S.R.E.(Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, tercera época # 3), México, 1976 pp. 93-98 y 153-155
29. HISTORIA GENERAL ...Op. Cit., Tomo II pp.899-1015 y MEMORIAS Y BOLETINES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES de 1873 a 1909
30. LEY ORGANICA Y REGLAMENTO DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO, S.R.E. México, Editor Eusebio Gómez de la Fuente, 1911 pp. 5,8,40,49-54 y 340
31. LOS PRIMEROS CONSULADOS...Op. Cit., pp. 59-61 y BOLETINES OFICIALES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tomo VIII, 1899 (junio), pp.134-135 y Tomo XXI 1905 (noviembre), pp 5-6
32. BOLETINES OFICIALES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tomos --- XXXIX, 1922(marzo), pp22-25; XLIII, 1924(marzo), pp. 59-70; XLIV, 1924 (noviembre), p. 44; XLVII, 1926(enero), p.89 y XLVIII, 1926(diciembre), p. 36
33. HISTORIA GENERAL...Op. Cit., Tomo II pp.1072-1182
34. BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, S.R.E., Tomo XLV, 1925 (marzo-abril), pp. 54-57
35. LEY ORGANICA Y REGLAMENTO...Op. Cit., 414p.
36. EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, S.R.E.(Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, cuarta época), México, 1987 pp. 18-21 y Carreras de Velasco, Mercedes. LOS MEXICANOS QUE DEVOLVIO LA CRISIS 1929-1932, S.R.E. (Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, tercera época #) México, 1974 143p. y Apéndices
37. Ulloa, Berta. LA REVOLUCION MEXICANA 1910-1920, S.R.E. (Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, cuarta época #), México, 1985 553p.
38. MEMORIAS DE LABORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE 1925 a 1934 y BOLETINES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE 1910 a 1933
39. Cuadro elaborado con datos de los BOLETINES OFICIALES Y DE LAS MEMORIAS DE LABORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES período 1910-1934

40. LEY DEL SERVICIO EXTERIOR Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos (expedida el 29 de enero de 1934) Y SU REGLAMENTO (de fecha 30 de abril del mismo año, incluyendo sus reformas hasta el 31 de diciembre de 1959), S.R.E., México, 1959 pp.6-7, 45-48 y 50-72 y MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE 1935 a 1939.
41. MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE 1939 a 1945, S.R.E., México, 1939-1945
42. IDEM
43. MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, septiembre de 1941 a agosto de 1942, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1942 pp. 435-444
44. MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, septiembre de 1940 a agosto de 1941, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1941 pp. 478-481
45. Cuadro elaborado con datos de las MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES de 1935 a 1986 y del DIRECTORIO DEL SERVICIO CONSULAR 1977--1982, S.R.E., Dirección General del Servicio Consular 201p.
46. LA PROTECCION A LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR DURANTE 1984, S.R.E., Dirección General de Protección (informe anual de actividades), 1984 142p. y anexos; además vease MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES de 1942 a 1986.
47. MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES de 1948 a 1960 y de 1964 a 1966, S.R.E., México, 1948-1960 y 1964-1966
48. MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, septiembre de 1972 a agosto de 1973, S.R.E., México, 1974 pp.189-191
49. EXCELSIOR, Regino Díaz Redondo, Sección Excelsior en los Estados, México, 6 de octubre de 1987 pp 1-2

5. MARCO NORMATIVO DE LOS CONSULADOS DE MEXICO EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Antes de enunciar las leyes que regulan la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, se hace la aclaración de que con excepción de la Convención Consular entre Los Estados Unidos Mexicanos y Los Estados Unidos de América, el resto de las leyes que se mencionan norman la actividad consular mexicana en la sociedad internacional en su conjunto.

5.1 LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE RELACIONES CONSULARES

Tal y como se señalo en el punto 2.2 las Convenciones Internacionales sobre Relaciones Consulares sirven para regular:

- a) el establecimiento de las relaciones consulares;
- b) a los organos encargados de las mismas y;
- c) a las funciones consulares, así como la garantía jurídica para el cumplimiento de las mismas entre los sujetos de las sociedad internacional que mantienen relaciones consulares. (1)

Prueba de lo anterior es la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, sin duda alguna, el instrumento más importante en la materia y que norma la actividad consular internacional de la siguiente manera:

Artículo 1.- Define la terminología de "oficina consular", "circunscripción", "jefe de oficina consular", "miembro del personal de servicio", "miembros del personal consular".

CAPITULO I (SECCION I)

- Artículo 2.- Establecimiento de relaciones consulares.
- " 3.- Ejercicio de las funciones consulares.
- " 4.- Establecimiento de una oficina consular.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- Artículo 5.- Funciones consulares.
- " 6.- Ejercicio de funciones consulares de la circunscripción consular.
- " 7.- Ejercicio de funciones consulares en terceros Estados.
- " 8.- Ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado.
- " 9.- Categorías de jefes de oficina consular.
- " 10.- Nombramiento y admisión de los jefes de oficina consular.
- " 11.- Carta patente o notificación de nombramiento.
- " 12.- Exequátur.
- " 13.- Admisión provisional del jefe de oficina consular.
- " 14.- Notificación a las autoridades de la circunscripción consular.
- " 15.- Ejercicio temporal de las funciones de jefe de la oficina consular.
- " 16.- Precedencia de los jefes de oficinas consulares.
- " 17.- Cumplimiento de actos diplomáticos por funcionarios consulares.
- " 18.- Nombramiento de la misma persona como funcionario consular por dos o más Estados.
- " 19.- Nombramiento de miembros del personal consular.
- " 20.- Número de miembros de la oficina consular.
- " 21.- Precedencia de los funcionarios consulares de una oficina consular.
- " 22.- Nacionalidad de los funcionarios consulares.
- " 23.- Personas declaradas "non grata" o no aceptables.
- " 24.- Notificación al Estado receptor de los nombramientos, llegadas y salidas.

CAPÍTULO I (SECCIÓN II)

- Artículo 25.- Terminación de las funciones de un miembro de la oficina consular.
- " 26.- Salida del territorio del Estado receptor.
- " 27.- Protección de los locales y archivos consulares y de los intereses del Estado que envía en circunstancias excepcionales.

CAPÍTULO II (SECCIÓN I)

- Artículo 28.- Facilidades concedidas a la oficina consular para su labor.
- " 29.- Uso de la bandera y del escudo nacionales.
- " 30.- Locales.
- " 31.- Inviolabilidad de los locales consulares.
- " 32.- Exención fiscal de los locales consulares.
- " 33.- Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares.
- " 34.- Libertad de tránsito.
- " 35.- Libertad de comunicación.
- " 36.- Comunicación con los nacionales del Estado que envía.
- " 37.- Información en casos de defunción, tutela, curatela, naufragio y accidentes aéreos.

- Artículo 38.- Comunicación con las autoridades del Estado receptor.
- " 39.- Derechos y aranceles consulares.
- " 40.- Protección de los funcionarios consulares.
- " 41.- Inviolabilidad personal de los funcionarios consulares.
- " 42.- Comunicación en caso de arresto, detención preventiva o instrucción de un procedimiento penal.
- " 43.- Inmunidad de jurisdicción.
- " 44.- Obligación de comparecer como testigo.
- " 45.- Renuncia a los privilegios e inmunidades.
- " 46.- Exención de la inscripción de extranjeros y del permiso de residencia.
- " 47.- Exención del permiso de trabajo.
- " 48.- Exención del régimen de seguridad social.
- " 49.- Exención fiscal.
- " 50.- Franquicia aduanera y exención de inspección aduanera.
- " 51.- Sucesión de un miembro del consulado o de un miembro de su familia.
- " 52.- Exención de prestaciones personales.
- " 53.- Principio y fin de los privilegios e inmunidades consulares.
- " 54.- Obligaciones de los terceros Estados.
- " 55.- Respeto de las leyes y reglamentos del Estado receptor.
- " 56.- Seguro contra daños causados a terceros.
- " 57.- Disposiciones especiales sobre las actividades privadas de carácter lucrativo.

CAPITULO III

- Artículo 58.- Disposiciones generales relativas a facilidades, privilegios e inmunidades.
- " 59.- Protección de los locales consulares.
- " 60.- Exención fiscal de los locales consulares.
- " 61.- Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares.
- " 62.- Franquicia aduanera.
- " 63.- Procedimiento penal.
- " 64.- Protección de los funcionarios consulares honorarios.
- " 65.- Exención de la inscripción de extranjeros y del permiso de residencia.
- " 66.- Exención fiscal.
- " 67.- Exención de prestaciones personales.
- " 68.- Carácter facultativo de la institución de los funcionarios consulares honorarios.

CAPITULO IV

- Artículo 69.- Agentes consulares que no sean jefes de oficina consular.
- " 70.- Ejercicio de funciones consulares por las misiones diplomáticas.
- " 71.- Nacionales o residentes permanentes del Estado receptor.
- " 72.- No discriminación entre los Estados.
- " 73.- Relación entre la presente Convención y otros acuerdos internacionales.

Artículos 74 al 79.- Firma ratificación, adhesión, entrada en vigor, comunicaciones por el Secretario General de la O.N.U. y Textos auténticos.²

Otro convenio internacional que regula en parte la actividad consular de México en los Estados Unidos de América es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la cual en el artículo 3-2 establece que las funciones consulares también podrán ser ejercidas por las Misiones Diplomáticas; y en el artículo 27-1 regula la libre comunicación de la Misión con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acretante.³

Existe también la Convención sobre deberes, derechos y prerrogativas e inmunidades de los Agentes Consulares, mejor conocida como, la Convención de La Habana de 1928, misma que norma la actividad consular de la siguiente manera:

SECCION I

Artículos 1° al 13°. El nombramiento y las atribuciones.

SECCION II

Artículos 14° al 22°. Las prerrogativas de los Cónsules.

SECCION III

Artículos 23° al 25°. La suspensión y fin de las funciones consulares.⁴

5.2 EN LA CONVENCION CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE 1942.*

En la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América la actividad consular de México en dicho país se rige así:

* Nota: La Constitución de los Estados Unidos de América se convirtió en un fuerte apoyo al desarrollo de la actividad consular de México en ese país desde el momento mismo en que dicha Constitución consigna en su artículo seis que todos los tratados que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos serán la ley del país. 5

- Artículo I-1: El ingreso de los funcionarios consulares mexicanos a los Estados Unidos de América.
- Artículo I-2: Los derechos, privilegios, exenciones e inmunidades de los funcionarios consulares, entendiéndose por funcionarios consulares los Cónsules Generales, los Cónsules y los Vicecónsules que no sean honorarios.
- Artículo I-3: La concesión del exequátur.
- Artículo I-4: El ejercicio temporal de las funciones consulares.
- Artículo I-5: El ejercicio de la funciones consulares y diplomáticas por un mismo funcionario.
- Artículo II-1: La exención de los funcionarios consulares de ser aprehendidos por faltas simples.
- Artículo II-2: La comparecencia de los funcionarios consulares ante los tribunales.
- Artículo II-3: Las declaraciones de los funcionarios consulares ante los tribunales.
- Artículo II-4: Los actos llevados a cabo por el funcionario consular en su carácter oficial.
- Artículo III-1 y 2: La exención de impuestos para los funcionarios y empleados consulares mexicanos.
- Artículo IV-1, 2 y 3: La entrada libre de derechos, de todos los muebles, enseres y aprovisionamientos destinados a usos oficiales en las oficinas consulares y los menajes de casa de los funcionarios, empleados consulares mexicanos, sus familias y séquitos.
- Artículo V-1 y 2: El uso del escudo y bandera nacional, y la inviolabilidad de las Oficinas, la correspondencia y los archivos consulares.
- Artículo VI-1, 2, a, b, c, d y 3: El derecho que tienen los funcionarios consulares mexicanos a ejercer la protección de sus connacionales en los Estados Unidos de América.
- Artículo VII-1, a, b, c y d: Las funciones consulares.
- Artículo VII-2: La aceptación en los Estados Unidos de América de los documentos que expidan los funcionarios consulares mexicanos.
- Artículos VIII-1, 2, 3 y IX-1 y 2: La actividad consular en materia de defunciones, sucesiones y albaceas de mexicanos.
- Artículos X-1, 2, 3, 4, XI-1, 2 y XII-1, 2 y 3: La actividad del funcionario consular en transporte marítimo nacional y extranjero cuando éste se dirija a puertos mexicanos.
- Artículo XIII: La actividad consular desarrollada por los cónsules y vicecónsules honorarios mexicanos.
- Artículo XIV: La ratificación y canje de ratificaciones respectivas de esta convención entre México y los Estados Unidos de América.⁶

5.3 EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La actividad consular de México en los Estados Unidos de América, encuentra su base en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos al regular:

- Artículo 76 fracciones I y II. En cuanto que corresponde al Senado de la República entre otras funciones; "analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal..., aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión; y ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales..."
- Artículo 89 fracciones J, II, III y X. "Son facultades y obligaciones del Presidente; promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia; nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho...; nombrar los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, con aprobación del Senado; y dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometidos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".
- Artículo 90. "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado..."
- Artículos 108 al 114. Responsabilidades de los Servidores Públicos, entendiendo como tales a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal, y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...
- Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...7

5.4 EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

En cuanto que la Secretaría de Relaciones Exteriores es parte de la Administración Pública Central, la actividad consular de México en

el extranjero y por extensión, en los Estados Unidos de América, se rige en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por el artículo 28, el cual establece que a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
- II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;
- III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;
- IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;
- V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;
- VI. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;
- VII. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y nacionalización;
- VIII. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;
- IX. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos.
- X. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

- XI. Intervenir por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y
- XII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.⁸

5.5 EN LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
Y SU REGLAMENTO

Al igual que las partes anteriores, la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, se ve regida por la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento, desde el momento en que el cuerpo consular forma parte del servicio exterior mexicano y, por tanto, tiene que acatar todas y cada una de las disposiciones que marca la ley y el reglamento citados.

Así se observa que en la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano:

- Los artículos 1, 2, 3 y 4: Definen al Servicio Exterior Mexicano, su dependencia y sus funciones.
- Los artículos 5 al 15: Se regulan la integración al servicio exterior mexicano.
- Los artículos 16, 18, 19 y 20: Se regulan la adscripción del cuerpo consular mexicano.
- Los artículos 22 al 25: Regulan el nombramiento de los Cónsules Generales.
- Los artículos 29 al 35: Regulan el ingreso al Servicio Exterior Mexicano y por tanto al cuerpo consular mexicano.
- Los artículos 36, 37, 39, 40 y 41: Regulan los ascensos del cuerpo consular de carrera.
- Los artículos 44 y 45: Regulan las obligaciones del cuerpo consular mexicano.
- El artículo 46 fracc. h: Regula la actividad consular que deben desarrollar los Jefes de Misión, es decir, los Embajadores.

- El artículo 47: Regula las funciones consulares que deben desarrollar los Jefes de Oficinas consulares.
- El artículo 48: Regula las prohibiciones que tiene el cuerpo consular mexicano.
- Los artículos 49 al 56: Regulan los derechos y las prestaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, y por tanto los del cuerpo consular.
- Los artículos 57 al 66: Regulan las diversas formas en que se pueden separar del Servicio Exterior Mexicano los miembros del cuerpo consular.
- Los artículos 67 y 68: Regulan la integración y las funciones de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

- Los artículos 1 al 7: Regulan la integración y adscripción de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.
- Los artículos 8 al 10: Regulan al personal especial designado a las ramas diplomática y consular.
- Los artículos 11 al 13: Regulan al personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano.
- Los artículos 15 al 50: Regulan la dependencia, la organización, las funciones, el establecimiento y la clausura de las Misiones y Oficinas del Servicio Exterior Mexicano en el extranjero.
- Los artículos 51 al 80: Regulan el ingreso al Servicio Exterior Mexicano en sus tres ramas.
- Los artículos 81 al 84: Regulan los ascensos del personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano.
- Los artículos 86 al 91: Regulan las funciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano en materia de protección.
- Los artículos 92 al 110: Regulan el ejercicio de las funciones y servicios consulares por parte de los Jefes de Representación consular.
- Los artículos 111 al 137: Regulan los derechos de los miembros del Servicio Exterior Mexicano en materia de vacaciones, licencias, percepciones, emolumentos y menajes de casa.

Los artículos 138 al 145: Regulan las medidas disciplinarias que se pondrán aplicar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano cuando estos incurran en faltas u omisiones en sus respectivas adscripciones. 9

5.6 EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dado que la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en sus artículos 1 y 2, y el Reglamento de la misma ley en su artículo 15 definen y establecen que las Oficinas consulares del Servicio Exterior Mexicano dependen del Ejecutivo Federal, quien las dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es necesario observar como se regula el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De esta manera se observa que:

- Los artículos 1 al 4: Regulan las funciones que competen a la Secretaría de Relaciones Exteriores y su Organización, incluyéndolo como una de sus funciones ser el órgano dirigente del Servicio Exterior Mexicano en sus ramas diplomática, consular y administrativa.
- Los artículos 5 y 6: Regulan las atribuciones del Secretario de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.
- El artículo 7: Regula las atribuciones de los Subsecretarios de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.
- El artículo 8: Regula las atribuciones del Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.

- El artículo 9: Regula las atribuciones del Consultor Jurídico de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.
- El artículo 10: Regula las atribuciones de los Directores en Jefe de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.
- Los artículos 11 al 26: Regulan las atribuciones de los Directores Generales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de las cuales se incluyen los asuntos que afectan el desarrollo de la actividad consular de México en los Estados Unidos de América, como parte que es del Servicio Exterior Mexicano.
- Los artículos 27 y 28: Regulan la actividad de los órganos desconcentrados y de las delegaciones.
- El artículo 29: Regula la actividad de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos.
- El artículo 30: Regula la actividad de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Guatemala.
- El artículo 31: Regula la actividad del Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en apoyo al desarrollo del Servicio Exterior Mexicano.
- El artículo 32: Regula la actividad de las Delegaciones en el Distrito Federal.
- El artículo 33: Regula la actividad de las Delegaciones en los Estados.
- Los artículos 34 al 37: Regulan la Suplencia de los Funcionarios y Delegados de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Los artículos 38 y 39: Regulan la actividad de la Comisión Consultiva de Política Exterior, y de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano. 10

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Maresca, Adolfo. op. cit. p.22
2. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 1970. 28 págs.
3. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmidades Diplomáticas, Naciones Unidas, 1961. 22 págs.
4. CONVENCION SOBRE DEBERES, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES CONSULARES, Boletín Oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 1930. pp.24-33.
5. DECLARACION DE INDEPENDENCIA, I.A., LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de América, s/f. s/ lugar de edición. p.25.
6. CONVENCION CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (Memoria de labores de la Secretaria de Relaciones Exteriores, Septiembre de 1941 agosto de 1942), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1942. pp.435-444.
7. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1985. pp.66,72-74,89-95,121.
8. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 15a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1985. pp. 17-18.
9. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO, Secretaria de Relaciones Exteriores (Dirección General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones), México, 1985. 76 págs.
10. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 1989 pp. 15-34.

6. LA ACTIVIDAD CONSULAR DE MEXICO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Una vez descritas las Relaciones Consulares, la importancia de los Consulados en la Sociedad Internacional, las Obligaciones y Derechos de los Funcionarios Consulares, la Génesis y Evolución de los Consulados de México en los Estados Unidos de América y el Marco Normativo que regula la Actividad Consular Mexicana en dicho país, sólo nos resta tratar de dar un idea concreta de los cuatro tipos de Oficinas consulares que hasta 1936 tenía México en los Estados Unidos y de como se organizan en la actualidad cada una de éstas Oficinas para realizar todas y cada una de las funciones consulares que tienen encomendadas.

6.1 EN EL CONSULADO GENERAL EN NUEVA YORK, N.Y.

Las funciones consulares que desarrolla el Consulado General de México en Nueva York, N.Y. además de las de Representatividad, Supervisión y Administración que le encomienda el Gobierno mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores son las siguientes:

FE PUBLICA:

{
Escrituras notariales
Legalizaciones de firma
Certificados a petición de parte

CERTIFICADOS SANITARIOS DE:

{
Sanidad de animales
Sanidad de productos animales
Sanidad de vegetales
Sanidad de productos vegetales
Permisos tránsito de cadáveres

ACTIVIDADES COMERCIALES:

Constitución de sociedades
 Certificados de libre venta
 Certificados de origen
 Importación de armas, explosivos y municiones
 Certificados de análisis

DESPACHO MARITIMO:

Manifiesto de tráfico marítimo
 Manifiesto de bultos de tráfico marítimo
 Duplicado de manifiestos marítimos
 Corrección de manifiestos

DOCUMENTACION DE NACIONALIDAD:

Expedición de pasaportes
 Refrendo de pasaportes oficiales y diplomáticos
 Expedición de matrículas consulares
 Certificados de nacionalidad y cartas de naturalización

DOCUMENTACION DE REGISTRO CIVIL Y MILITAR :

Copias certificadas de registro civil
 Nacimientos registrados
 Defunciones registradas
 Actuaciones matrimoniales
 Expedición de cartillas del servicio militar nacional

DOCUMENTACION PARA EFECTOS ADUANEROS :

Residencia a mexicanos
 Supervivencia a mexicanos
 Lista de menaje de casa a mexicanos
 Permiso de importación temporal de vehículos
 Patente provisional de navegación

DOCUMENTACION MIGRATORIA (NO INMIGRANTES):

Turistas un viaje
 Turistas viajes multiples
 Transmigrantes
 Visitantes actividades no lucrativas
 Visitantes actividades lucrativas
 Consejeros
 Asilados políticos
 Estudiantes
 Visitantes distinguidos

DOCUMENTACION MIGRATORIA
(HUMICRANTES) :

- Remitidos
- Inversionistas
- Profesionales
- Cargos de confianza
- Científicos
- Técnicos
- Dependientes familiares

SERVICIOS A EXTRANJEROS:

- Visas a pasaportes extranjeros
- Residencia a extranjeros
- Lista de menaje de casa a extranjeros
- Supervivencia a extranjeros
- Turistas cinegéticos
- Certificados médicos

DOCUMENTACION MARITIMA A
TRIPULACIONES O
PASAJEROS EXTRANJEROS :

- Capitanes y remitentes
- Lista de pasajeros
- Lista de tripulación
- Lista de tripulación de yates turísticos
- Cartas de corrección de lista de pasajeros

PERMISOS DEPORTIVOS:

- Permisos para caza deportiva
- Permisos para pesca recreativa
- Permisos para radio banda civil

Asimismo dicho Consulado General tiene que atender todas las labores de protección tanto de los intereses del Gobierno mexicano como los de sus nacionales que pudieran surgir dentro de su Circunscripción consular, labores que se tipifican de la siguiente manera:

BUENOS OFICIOS EN MEXICO:

- Obtención de documentos
- Localización de personas
- Recuperación de Valores

BUENOS OFICIOS EN EL EXTRANJERO:

- Obtención de documentos
- Localización de personas
- Recuperación de Valores
- Repatriaciones
- Ayuda económica a Indigentes
- Ayudas a la Navegación
- Otros

ASISTENCIA CONSULAR EN
ASUNTOS MIGRATORIOS :

Asesoría
Ayuda en caso de deportación

ASISTENCIA CONSULAR:

En asuntos Civiles
En asuntos Laborales
En asuntos Penales
En fallecimientos
A Enfermos y Heridos

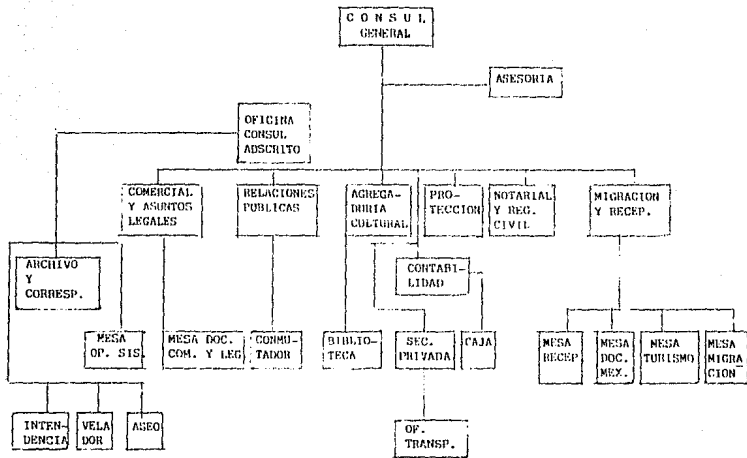
PROTECCION CONSULAR. (1)

Para realizar las funciones anteriormente descritas el Consulado General de México en Nueva York cuenta con las siguientes oficinas:

Oficina para el Cónsul General;
Oficina para el Cónsul Adscrito;
Sección Comercial y de Asuntos Legales;
Sección de Relaciones Públicas;
Ageduría Cultural;
Sección de Protección;
Sección Notarial y de Registro Civil; y
Sección de Migración y Recepción.

Anímismo éstas oficinas cuentan con personal de apoyo distribuido en varias subsecciones o mesas de trabajo para poder ejecutar la actividad consular necesaria. Es decir, el Organigrama del Consulado General de México (adjunto en la hoja siguiente) nos muestra claramente como se distribuye el trabajo en dicha Oficina para cumplir con las funciones consulares que surjan de las Relaciones Consulares que tiene México no sólo con los Estados Unidos sino con otros países; ya que los actos consulares que se realizan en el Consulado General de México en

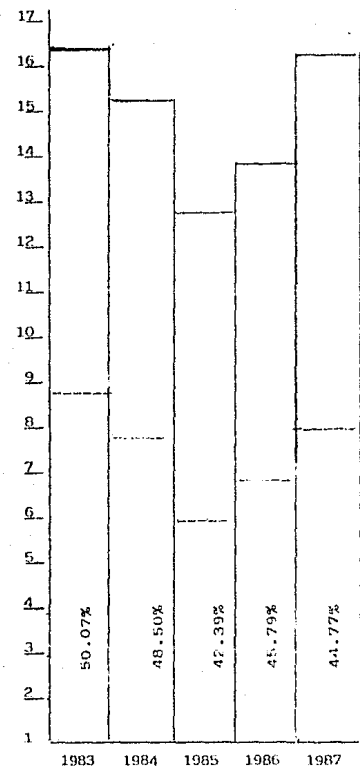
CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN NUEVA YORK,
H. Y., E. U. A.



Nueva York, N.Y., son para beneficio de los ciudadanos mexicanos o de cualquier país con el que México mantenga relaciones Consulares. (2)

Por otro lado, del análisis estadístico del total de actos consulares realizados durante los últimos cinco años por el Consulado General de México en Nueva York, N.Y. se desprende que la actividad consular más importante que desarrolla esta Oficina, después de la de Representatividad, es la atención de los Asuntos Migratorios, ya que del cien por ciento de los actos consulares realizados los Asuntos Migratorios representaron en 1983 el 50.7 por ciento, en 1984 el 48.50 por ciento, en 1985 el 42.39 por ciento, en 1986 el 45.79 por ciento y en 1987 el 44.77 por ciento, lo que representa en promedio el 46.30 por ciento durante los últimos cinco años como a continuación se ilustra (ver gráfica en la siguiente página). (3)

CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN NUEVA YORK



Escala 1=2500

— Total de actos consulares sin incluir labores de protección

- - - Total de actos migratorios

Fuente: ANUARIOS ESTADISTICOS 1983-1987, SRE, DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES, MEXICO.

En el análisis anterior, no se incluyen las labores de Protección porque aunque estadísticamente obran en las Memorias elaboradas por la Dirección General de Servicios Consulares (ver gráfica en la siguiente página), éstas no reflejan los múltiples problemas que entraña la labor de protección, que incluye visitas a centros de detención migratoria, prisiones, hospitales y centros de trabajo.

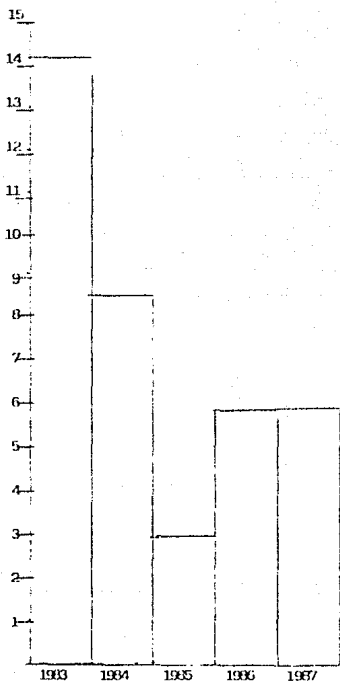
Asimismo, dichas estadísticas tampoco reflejan el fenómeno de la migración de trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos, y su característica clandestinidad mientras permanecen en ese país, aún más tampoco reflejan la importancia que brinda la Secretaría de Relaciones Exteriores a éste fenómeno cuando por razones coyunturales o de reforma a la Ley de Inmigración de los Estados Unidos se cita a los Cónsules Generales acreditados en ese país para analizar, discutir e implementar las políticas a conseguir en este tipo de problemas que definitivamente trascienden no sólo al ámbito nacional sino también al internacional.⁴

Finalmente en cuanto a la labor cultural que realiza el Consulado General de México en Nueva York, N.Y. en beneficio del desarrollo de la cultura mexicana, ésta se lleva a cabo bajo el Programa de Cooperación Cultural para 1987-1990 signado entre México y los Estados Unidos en junio de 1987 en Washington, D.C.⁵

Asimismo el Consulado General citado, como el resto de los Consulados de México en los Estados Unidos, vigila y participa en el cumplimiento del Tratado de Recuperación de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales de 1970, firmado entre México y los Estados Unidos en México, D.F.⁶

CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN NUEVA YORK

"CASOS DE PROTECCION CONCLUIDOS"



Fuente: LA PROTECCION A LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR 1983-1987,
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES.MEXICO.

Escala 1=5

6.2 EN EL CONSULADO EN FILADELFIA, PENNSYLVANIA.

Las funciones consulares que desarrolla el Consulado de México en Filadelfia, Pa., varían con las que ejecuta el Consulado General de México en Nueva York, N.Y. sólo en cantidad, ya que cualitativamente ambas Oficinas realizan el mismo tipo de funciones, las cuales están descritas en el punto anterior.⁷

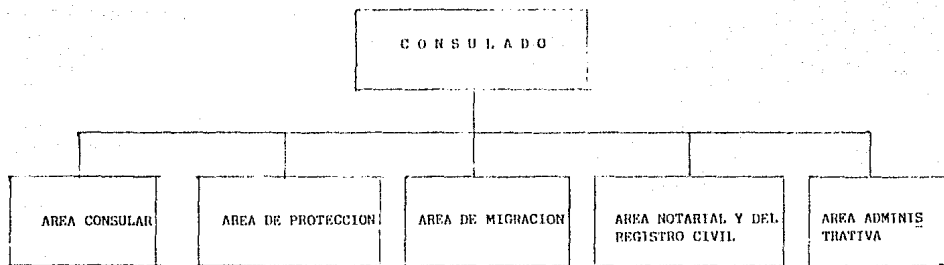
El Consulado de México en Filadelfia, Pa., para cumplir con la actividad consular en su circunscripción cuenta con una Oficina en la que labora el Cónsul con personal de apoyo distribuido en cinco áreas de trabajo (véase organigrama en la página siguiente).⁸

Este Consulado al igual que el Consulado General de México en Nueva York, N.Y. cumple con las funciones consulares que surgen de las Relaciones Consulares de México no sólo con los Estados Unidos sino con otros países también.

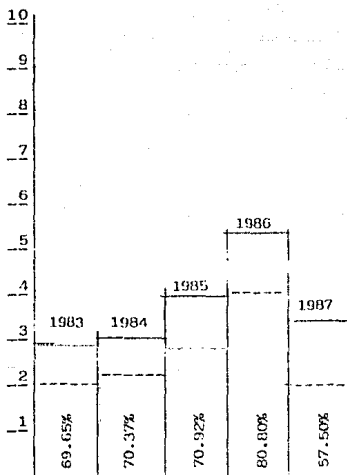
Por otro lado, del análisis estadístico del total de actos consulares realizados durante los últimos cinco años por el Consulado de México en Filadelfia, Pa., se desprende que la actividad consular más importante de esta Oficina después de la de Representatividad, es la atención de los Asuntos Migratorios, ya que del cien por ciento de los actos realizados, éstos representaron en 1983 el 69.65 por ciento, en 1984 el 70.37 por ciento, en 1985 el 70.92 por ciento, en 1986 el 80.80 por ciento y en 1987 el 57.50 por ciento, lo que representa en promedio el 69.85 por ciento durante éstos años (véase gráfica en la página).⁹

En lo que corresponde a las labores de Protección que realizó el

CONSULADO DE MEXICO EN FILADELFIA, PENNSILVANIA, E. U. A.



CONSULADO DE MEXICO EN FILADELFIA, PA.



Escala 1:2500

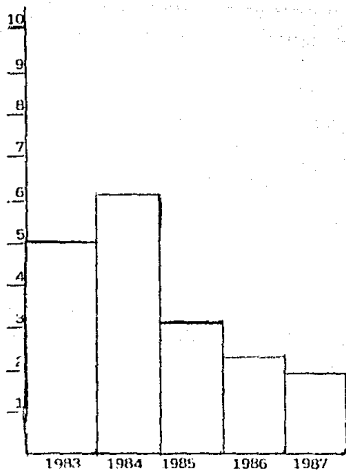
—— Total de actos consulares sin incluir labores de protección

- - - - Total de actos migratorios

Fuente: ANUARIOS ESTADÍSTICOS 1983-1987, SRE, DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y SERVICIOS CONSULARES, MEXICO

CONSULADO DE MEXICO EN FILADELFA, PA.

"CASOS DE PROTECCION CONCLUIDOS"



Fuente: LA PROTECCION A LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR 1983-1987, SRE., DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES, MEXICO.

Escala 1=5

Consulado de México en Filadelfia, Pa., durante los últimos cinco años, éstas las observamos en la gráfica mencionada.¹⁰ Sin embargo, hay que tomar con mucha reserva esos resultados, ya que como se explicó en el punto 6.1 las labores de Protección que realizan los Consulados de México en los Estados Unidos son muy complejas.

En cuanto a la Labor Cultural que realiza el Consulado de México en Filadelfia, Pa., ésta es mínima y no se compara con la que realiza el Consulado General de México en Nueva York, N.Y.

6.3 EN EL CONSULADO HONORARIO EN RICHMOND, VIRGINIA

Las funciones consulares que realiza el Consulado Honorario de México en Richmond, Va., difieren de las que se desarrollan en los Consulados de México en Nueva York, N. Y. y en Filadelfia, Pa., en los siguientes conceptos:

FE PUBLICA: Escrituras Notariales.

ACTIVIDADES COMERCIALES: Constitución de Sociedades.

DOCUMENTACION DE NACIONALIDAD, DOCUMENTACION DE REGISTRO CIVIL Y MILITAR, Y LABORES DE PROTECCION en todos y cada uno de sus rubros.¹¹

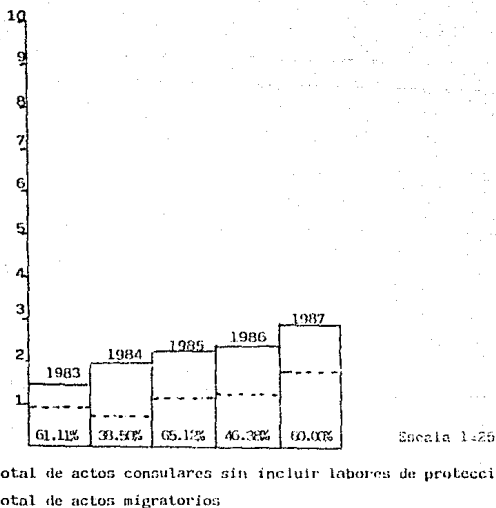
En otros términos, como se vió anteriormente en los puntos en los que se escribió sobre el Consulado Honorario, las funciones consulares que realizan éste tipo de Oficinas son limitadas y la práctica así lo demuestra, al menos en la actividad consular de México en los Estados Unidos.

Un ejemplo de lo anterior constituye el hecho de que los últimos cinco años la actividad consular desarrollada por el Consulado Honorario de México en Richmond, Va., ha sido muy limitada, no sólo en las funciones como lo acabamos de ver sino también en la práctica; ya que del total de actos consulares realizados por ésta Oficina en el período señalado fue de 265, lo que representa un promedio de 53 actos por año.¹²

Por otro lado, del análisis estadístico de los datos arriba descritos se desprende que la actividad consular más importante que desarrolla el Consulado Honorario de México en Richmond, Va., es la atención de los Asuntos Migratorios, ya que del cien por ciento de los actos consulares realizados éstos representaron en 1983 el 61.11 por ciento, en 1984 el 38.30 por ciento, en 1985 el 65.12 por ciento, en 1986 el 46.48 por ciento y en 1987 el 60.00 por ciento, lo que representa en promedio el 54.18 por ciento en el período analizado (véase gráfica en la siguiente página).¹³

Finalmente es conveniente señalar que aunque las funciones consulares que desarrolla el Consulado Honorario de México en Richmond, Va. son limitadas, éste Consulado al igual que los demás Consulados de México en los Estados Unidos cumple con las funciones consulares que surgen de las Relaciones Consulares de México no sólo con los Estados Unidos sino con otros países también.

CONSULADO HONORARIO DE MEXICO EN RICHMOND



Fuente: ANUARIOS ESTADISTICOS 1983-1987, SRE, DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES, MEXICO.

G.4 EN LA SECCION CONSULAR DE LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON, D.C.

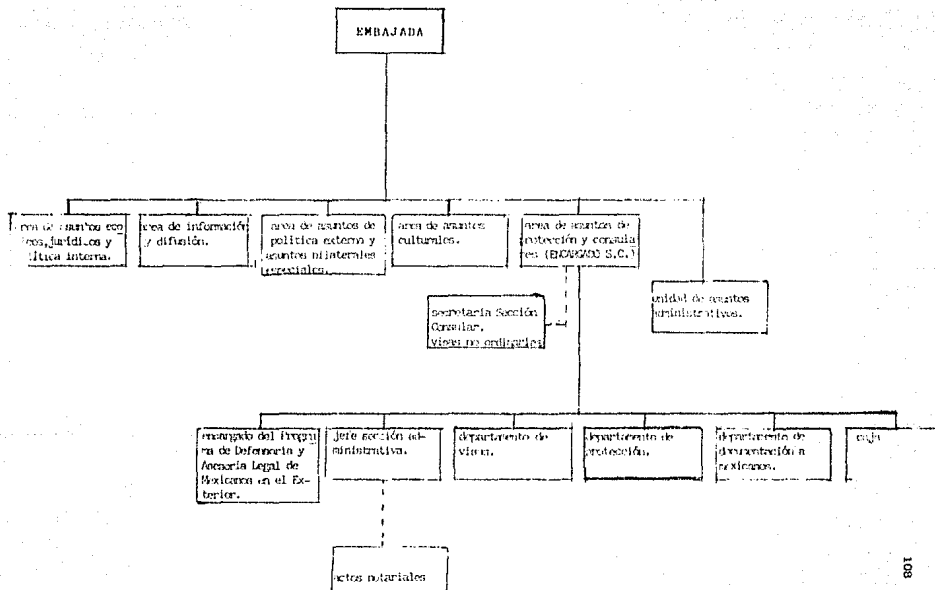
Las funciones consulares que desarrolla la Sección Consular de la Embajada de México en Washington, D. C. al igual que las del Consulado de México en Filadelfia, Pa., varían con las que ejecuta el Consulado General de México en Nueva York, N.Y. sólo en cantidad, ya que cualitativamente los tres distintos tipos de Oficinas realizan el mismo tipo de funciones.¹⁴

La Sección Consular de la Embajada de México en Washington, D.C. para llevar a cabo la actividad consular en su Circunscripción cuenta con una Oficina en la que laboran la Encargada de la Sección Consular, el Encargado del Programa de Defensoría y Asesoría Legal de Mexicanos en el Exterior, el Jefe de la Sección Administrativa y personal de apoyo distribuido en tres departamentos y una caja (véase organigrama en la siguiente página).¹⁵

La Sección Consular de la Embajada de México en Washington, D.C., al igual que los Consulados de México vistos anteriormente cumple con las funciones consulares que surgen de las Relaciones Consulares de México no sólo con los Estados Unidos sino con otros países también.

Por otro lado, del análisis estadístico del total de actos consulares realizados durante los últimos cinco años por la Sección Consular de la Embajada de México en Washington, D.C. se desprende la actividad consular más importante de esta Oficina, después de la de Representatividad, es, al igual que las Oficinas anteriormente vistas, la atención de los Asuntos Migratorios, ya que del cien por ciento de los actos consulares realizados, éstos representaron en 1983 el 40.13 por ciento, en 1984 el 27.04 por ciento, en 1985 el 25.43 por ciento,

EMBAJADA DE MEXICO EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

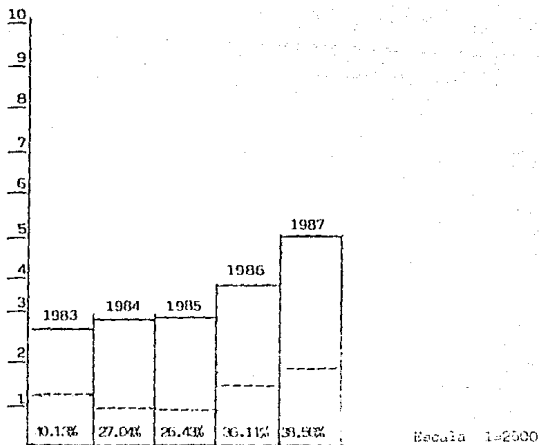


en 1986 el 36.11 por ciento y en 1987 el 38.56 por ciento, lo que representa en promedio el 33.65 por ciento durante el período analizado (véase gráfica en la siguiente página).¹⁶

En cuanto a las labores de Protección que realizó la Sección Consular de la Embajada de México en Washington, D.C. durante los últimos cinco años, éstas las observamos en la gráfica (véase página 23)¹⁷ correspondiente a los casos de protección concluidos por dicha Oficina en el período mencionado. Sin embargo, nuevamente recomendamos tomar mucha reserva esas cifras, ya que como se explicó en el punto 6.1 las labores de Protección que realizan los Consulados de México en los Estados Unidos son muy complejas.

Finalmente en lo referente a la labor cultural que realiza la Sección Consular de la Embajada de México en Washington, D.C. ésta definitivamente no se realiza en ésta Oficina, ya que en la Embajada de México en Washington, D.C. hay una Oficina especial para los Asuntos Culturales.

SECCION CONSULAR DE LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON, D.C.

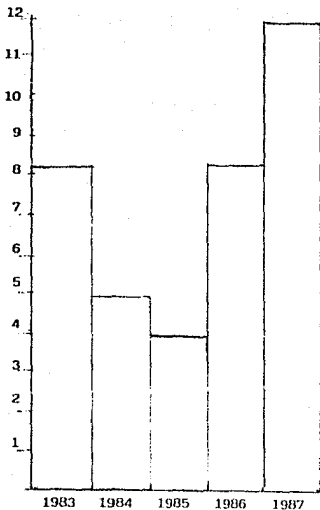


—— Total de actos consulares sin incluir labores de protección
 - - - - Total de actos migratorios

Fuente: ANUARIOS ESTADISTICOS 1983-1987, SRE, DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES, MEXICO.

SECCION CONSULAR DE LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON, D.C.

"CASOS DE PROTECCION CONCLUIDOS"



Fuente: LA PROTECCION A LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR 1983-1987,
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES, MEXICO.

Escala 1=5

NOTAS BIBLIOGRAFICAS CAPITULO 6

1. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, SRE. MEXICO, 1970, pág. 9, LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO, SRE. MEXICO, 1982 págs. 23, 39-41 y 42, ANUARIOS ESTADISTICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES, SRE. AÑOS 1983-1987 págs. anexas y LA PROTECCION A LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR DURANTE LOS AÑOS 1983-1987, DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES, SRE., 1983-1987.
2. Información proporcionada por el DEPARTAMENTO OPERATIVO 3 DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES, MEXICO, SRE. Octubre de 1985.
3. ANUARIOS ESTADISTICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES, SRE, AÑOS 1983-1987 págs. anexas.
4. LA PROTECCION A LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR DURANTE LOS AÑOS 1983-1987, DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES SRE, 1983-1987, págs. anexas.
5. Información proporcionada por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, México, septiembre de 1988.
6. TRATADOS VIGENTES PARA EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SRE, junio 1984, pág. 18.
7. CONVENCION DE VIENA... op. cit. pág. 9, LEY DEL SERVICIO...op. cit. págs. 23-39-40 y 42, ANUARIOS ESTADISTICOS...op. cit. págs. anexas y LA PROTECCION A LOS MEXICANOS... op. cit. págs. anexas.
8. Información proporcionada por el DEPARTAMENTO OPERATIVO 3 DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SERVICIOS CONSULARES, México, SRE, octubre de 1985.
9. ANUARIOS ESTADISTICOS...op. cit. págs. anexas.
10. LA PROTECCION A LOS MEXICANOS... op. cit. págs. anexas.
11. LEY DEL SERVICIO... op. cit. pág. 43, MANUAL DE CONSULOS HONDRARIOS DE MEXICO, SRE (Dirección General de Pasaportes y Servicios Consulares), México, 1983, 96 págs. y ANUARIOS ESTADISTICOS... op. cit. págs. anexas.
12. ANUARIOS ESTADISTICOS...op. cit. págs. anexas.
13. IDEM.

14. CONVENCIÓN DE VIENA...op. cit. págs. 9 y 26, LEY DEL SERVICIO... op. cit. págs. 23-39-40 y 43 y ANUARIOS ESTADÍSTICOS...op. cit. págs. anexas.
15. Información proporcionada por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA S.R.E., México, septiembre de 1988 y CONFERENCIA TELEFÓNICA CON LA ENCARGADA DE LA SECCIÓN CONSULAR DE LA EMBAJADA DE MÉXICO EN WASHINGTON, D.C. EL 22 de septiembre de 1988.
16. ANUARIOS ESTADÍSTICOS...op. cit. págs. anexas.
17. LA PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS... op. cit. págs. anexas.

CONCLUSIONES

Al concluir esta investigación hemos podido percatarnos que el tratar de analizar la actividad consular fuera del contexto de las Relaciones Internacionales no es posible, ya que como se vió en el Capítulo I, las Relaciones Consulares que se establecen entre los Estados ayudan a incrementar y fortalecer la cooperación internacional entre los mismos, además de que dichas relaciones forman parte de sus relaciones internacionales.

Asimismo logramos definir al Consulado, sus funciones y su organización, probando al mismo tiempo que el Cónsul es un Representante de un Estado en otro, y que existen varias categorías de Cónsules y de Consulados y dos distintos tipos de Cónsules, es decir, lo mismo se puede encontrar Cónsules y Consulados de Carrera que Cónsules y Consulados Honorarios en distintas categorías, aunque en éstos últimos lo más común es Cónsul y Consulado Honorario como única categoría.

Por otro lado, también se pudo constatar la importancia que han tenido los Consulados en las Relaciones Internacionales en todas las épocas de nuestra historia y lo útil que es la Institución consular para las relaciones internacionales en general.

Con el análisis de lo anterior, se comprobó que existen muy pocos estudios sobre las Relaciones Consulares y especialmente desde el punto de vista de las Relaciones Internacionales.

En lo que corresponde a las Facilidades, Privilegios e Inmunidades para el ejercicio de la actividad consular, encontramos que la base

de todo ésto es la reciprocidad que se dé entre los Estados que mantienen Relaciones Consulares de donde se desprende que a mayores Facilidades, Privilegios e Inmunidades, mejor desarrollo de las funciones consulares y, por lo tanto, mayor cooperación entre los Estados que sostengan Relaciones Consulares. En cuanto a la actividad consular de México en los Estados Unidos los resultados obtenidos son todavía mayores, ya que se pudo comprobar que en todas las épocas de la historia de México como país independiente la actividad consular mexicana en dicho país ha respondido a los objetivos que le planteó la Política Exterior Mexicana.

Así tenemos que cuando México surge a la vida independiente, después de largos años de lucha armada, los primeros Consulados de México en los Estados Unidos ayudaron a consolidar y fortalecer la independencia y forma de gobierno de los mexicanos mediante la consolidación de la confianza que el Gobierno mexicano iba adquiriendo en el extranjero, a través del impulso que los Cónsules mexicanos estaban dando a las relaciones comerciales, en este caso, entre México y los Estados Unidos, impulso que se refleja también en el desarrollo de la sociedad mexicana, ya que los Cónsules además de ayudar a fortalecer las relaciones comerciales entre los dos países, también compraban y enviaban maquinaria para impulsar la incipiente industria mexicana.

Todo lo anterior, sin menoscabo de las funciones políticas que en ocasiones se le asignaban a los Cónsules mexicanos, tanto para fortalecer la independencia del país, como para vigilar la frontera mexicana con los Estados Unidos.

De la misma manera cuando México pierde más de la mitad de su Territorio con los Estados Unidos al firmar el Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo en 1848 observamos cómo los Consulados se prodigaron en la defensa de los derechos de los mexicanos, que como tales decidieron vivir en el Territorio que en lo sucesivo sería de los Estados Unidos, y en los que también como mexicanos decidieron trasladarse a Territorio mexicano, cumpliendo al mismo tiempo con la vigilancia de la nueva línea divisoria entre México y los Estados Unidos.

Asimismo, por los resultados obtenidos, se considera que durante el Porfiriato la actividad consular mexicana en los Estados Unidos respondió a las necesidades que planteaba la industrialización y el desarrollo de la sociedad mexicana.

Por otra parte, observamos que durante la Revolución Mexicana nuevamente la actividad consular mexicana en los Estados Unidos va ha desempeñar un importante papel al apoyar en su política exterior a los distintos Gobiernos emanados del movimiento revolucionario.

Posteriormente cuando se suscitan la Primera y la Segunda Guerra Mundial, la Gran Depresión 1929-1932 y los Convenios Braceros entre México y los Estados Unidos de 1942 a 1964, la actividad consular mexicana en este último país respondió indudablemente a los planteamientos de política exterior mexicana en el campo de la protección y defensa de los intereses y derechos de los mexicanos, planteamientos éstos que aún siguen vigentes en virtud del gran número de mexicanos que emigran diariamente a los Estados Unidos en busca de mejores condiciones de vida.

Con lo anterior, probamos cómo los acontecimientos históricos influyen en la actividad consular de los países, cuando éstos se ven obligados a modificar su política exterior a consecuencia de los conflictos bélicos internacionales o del desarrollo de sus relaciones bilaterales o multilaterales, destacando al mismo tiempo como el desarrollo de la actividad consular mexicana en los Estados Unidos ha sido paralelo a la evolución de sus Instituciones Políticas, con la consolidación del Estado mexicano a consecuencia de la Revolución Mexicana, modificó sustancialmente dicha actividad al darse en la sociedad internacional relaciones de intercambio cada vez más complejas en los ámbitos tecnológico, industrial, económico, comercial, político, social y cultural.

Finalmente comprobamos que la actividad consular mexicana en los Estados Unidos está respaldada por un amplio marco jurídico y que a lo largo de su historia ésta se ha realizado a través de Consulados de Carrera y Honorarios en sus distintas categorías, además de que actualmente éstos dos tipos de Oficinas conforman la Institución consular mexicana.

Dentro de este mismo contexto logramos probar que los Consulados de Carrera en sus distintas categorías realizan el mismo tipo de funciones, y que los Consulados Honorarios realizan funciones consulares muy limitadas.

SUGERENCIAS

Considerando que los resultados de la presente investigación sirven para entender y comprender mejor la actividad consular de México en los Estados Unidos, sería deseable que los estudiosos de las Relaciones Internacionales dedicaran parte de sus esfuerzos para elaborar estudios sobre la materia, para que los resultados de éstos sirvieran de apoyo en la toma de decisiones sobre todo lo concerniente a la actividad consular, a la cual en la actualidad, desde mi punto de vista, se le considera como algo muy alejado de la política exterior mexicana.

Por otro lado, si el desarrollo de la investigación nos mostró que la actividad consular que efectúan las Oficinas consulares de México en los Estados Unidos requiere de conocimientos lingüísticos, administrativos, económicos, políticos, culturales, geográficos, de Derecho Constitucional, Diplomático, Consular, Mercantil, Marítimo, Internacional Público y Privado, Legislación Aplicable a las Relaciones con el Exterior, Organización Internacional, Política Exterior de México, Historia de México y Universal y algunos más especializados como en este caso Relaciones México-Estados Unidos, sería deseable que las relaciones entre la Universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaría de Relaciones Exteriores fueran más estrechas, para que la UNAM impartiera cursos de actualización y/o conferencias a los miembros del Servicio Exterior Mexicano con miras a lograr una mayor profesionalización de los cuadros que se dedican a poner en práctica la política exterior mexicana en todos sus ámbitos.

Finalmente, tomando como base los resultados del análisis estadístico de las funciones consulares que realizan los distintos tipos de Oficinas consulares mexicanas en los Estados Unidos, sería deseable que se revisaran los fundamentos que establecen la categoría de los Consulados, ya que si cualitativamente las funciones son las mismas entre los distintos tipos de Oficinas, lo correcto sería que la categoría de las Representaciones fuera la misma.

BIBLIOMETROGRAFIA

- ABRISQUETA, Jaime, Derecho consular internacional, Madrid, Zeus, 1974, 486 págs.
- BOSCH GARCIA, Carlos, Problemas diplomáticos del México independiente, México, El Colegio de México, 1947, 334 págs. 19 cm.
- BOSCH GARCIA, Carlos, Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos, SRE, (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, serie obras monográficas/3), México, Cuarta Epoca, 1985, 225 págs.
- BOSCH GARCIA, Carlos, Material para la historia diplomática de México, México, UNAM, 1957, 655 págs.
- CARRERAS DE VELASCO, Mercedes, Los mexicanos que devolvio la crisis 1929-1932, SRE, (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, serie obras monográficas/2), México, Tercera Epoca, 1974, 198 págs.
- GONZALEZ DE LEMOINE, Guillermina, et. al., Atlas de historia universal contemporánea, México, UNAM, 1985, 142 págs.
- HISTORIA GENERAL DE MEXICO, México, El Colegio de México, 1981, 3a edición, 2 tomos, 1585 págs.
- NARESCA, Adolfo, Las relaciones consulares, Madrid, Aguilar, 1974, XXIX, 547 págs.
- MEMORIA presentada al Soberano Congreso Mexicano por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Exteriores. México, Oficina de D. Alejandro Valdés, 1822, 12 págs. 19 cm.
- MEMORIA que el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores é Interiores presenta al Soberano Congreso Constituyente, sobre los negocios de la Secretaría de su cargo, leída en la sesión de 8 de noviembre de 1823. México, Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio, 1823, 59 págs., 3 anexos, 19cm.
- MEMORIA presentada a las dos Cámaras del Congreso General de la Federación por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores é Interiores al abrirse las sesiones del año de 1825, sobre el estado de los negocios de su ramo. México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio, 1825, 51 págs., 19 cm.
- MEMORIA de los ramos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Exteriores de la República, leída en las Cámaras del Soberano Congreso, en los días 9 y 14 de enero del año 1826. México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1826, 33 págs., 26 cm.

- MEMORIA del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana, leída en la Cámara de Diputados el 10 y en la de Senadores el 17 de enero de 1827. México, Imprenta del Supremo Gobierno, en Palacio, 1827, 37 págs., 3 anexos, 26 cm.
- MEMORIA del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana, leída en la Cámara de Diputados el 8 y en la de Senadores el 9 de febrero de 1828. México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1828, 22 págs., 5 anexos, 27 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana, leída en la Cámara de Diputados en 8 y en la de Senadores el 10 de enero de 1829. México, Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, 1829, 23 págs., 3 anexos, 27 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, leída por el Secretario del Ramo en la Cámara de Diputados, el día 12 de febrero de 1830, y en la de Senadores el día 13 del mismo. México, Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6, 1830, 46 págs. 27 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el Secretario del Ramo en las Cámaras del Congreso General, en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución, y leída en la de Diputados el día 7, y en la de Senadores el 8 de enero de 1831. México, Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6, 1831, 53 págs. 10 anexos, 27 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el Secretario del Ramo, en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución, a las Cámaras del Congreso General, al principio de sus sesiones ordinarias, del año de 1832. México, Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6, 1832, 35 págs. + 28 págs., 8 anexos, 27 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, leída por el Secretario del Ramo, en la Cámara de Diputados y en la de Senadores el día 20 de mayo de 1833. México, Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6, 1833. 15 + 16 págs., 27 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el Secretario del Ramo a las Cámaras del Congreso General, en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución, y leída en la de Diputados el día 26 y en la de Senadores el 30 de marzo de 1835. México, Imprenta del Aguila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6, 1835, 50 + 33 págs., 27 cm.

- MEMORIA leída por el Ministro de Relaciones Exteriores a las Cámaras del Congreso General, en los días 29 y 30 del mes de enero de 1838, en cumplimiento del Artículo 31 de la Cuarta Ley Constitucional. México, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6, 1838, 19 págs., 27 cm.
- MEMORIA del Ministro de Relaciones Exteriores, leída a las Cámaras del Congreso General el mes de febrero de 1839, Ms., 15 págs., 26.5 cm.
- MEMORIA del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1840, Ms., 76 págs., 27 cm.
- MEMORIA del Ministro de Relaciones Exteriores, leída en las Cámaras del Congreso General en los días 19 y 20 de enero de 1841, Ms., 14 págs., 26 cm.
- MEMORIA del Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernación de la República Mexicana correspondiente a la administración provisional, en los años 1841, 42 y 43, leída en las Cámaras del Congreso Constitucional desde el día 12 al día 17 de enero de 1844. México, Imprenta de Vicente G. Torres, calle del Espíritu Santo núm. 2, 1844, 4 + 86 + CXXXII + 22 págs., 26.5 cm.
- MEMORIA del Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, leída en el Senado el 11 y en la Cámara de Diputados el 12 de marzo de 1845. México, Imprenta litográfica y tipográfica de I. Cumplido, 1845, 128 págs., 26.5 cm.
- MEMORIA de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, leída al Soberano Congreso Constituyente en los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1846, por el Ministro del Ramo, C. José María Lafragua. Impresa por acuerdo del Soberano Congreso. México, Imprenta de Vicente García Torres, en el exconvento del Espíritu Santo, 1847, 185 + 246 págs., 21 cuadros, 26.5 cm.
- MEMORIA del Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores D. Luis G. Cuevas, leída en la Cámara de Diputados, el 5, y en la de Senadores el 8 de enero de 1849. México, Imprenta de Vicente García Torres, exconvento del Espíritu Santo, 1849, 47 págs., 26.5 cm.
- MEMORIA del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, leída al Congreso General en enero de 1850. México, Imprenta de Vicente García Torres, 1850, 38 págs., 10 cuadros, 26.5 cm.
- MEMORIA leída en las Cámaras en 1851, por el Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores. México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1851, 43 págs., 10 cuadros, 26.5 cm.

- MEMORIA presentada al Sexto Congreso Constitucional, por el Ministro de Relaciones Exteriores. México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1871, 90 págs., 28 cm.
- MEMORIA que en cumplimiento del precepto constitucional presentó al Séptimo Congreso de la Unión en el primer período de sus sesiones José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores. México, Imprenta del Gobierno en Palacio, a cargo de José María Sandoval, 1873, 76 + VI págs., anexos, 31 cm.
- MEMORIA que en cumplimiento del precepto constitucional presentó al Octavo Congreso de la Unión en el primer período de sus sesiones Juan de Dios Arias, Oficial Mayor Encargado del Ministerio de Relaciones. México, Imprenta del "Eco de Ambos Mundos", Hospital Real núm. 3, 1875, 79 + 40 págs., anexos, 33 cm.
- MEMORIA que en cumplimiento del precepto constitucional presentó al Congreso de la Unión en el primer período de sus sesiones el C. Ignacio L. Vallarta, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. México, Imprenta de Gonzalo A. Esteva, calle de Santa Isabel núm. 2, 1878, XXVI + 197 + 291 págs.
- MEMORIA que en cumplimiento del precepto constitucional presenta al Noveno Congreso de la Unión en el primer período de sus sesiones el C. Eleuterio Avila, Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, calle de Santa Isabel núm. 2, 1878, 106 + 70 + 76 págs., cuadros, 31 cm. (se incluye el Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano en 53 págs., y apéndices) , 95 págs., láminas, 31 cm.
- MEMORIA que en cumplimiento del precepto constitucional presenta al Décimo Congreso de la Unión el C. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. México, Imprenta del I. Cumplido, calle de los Rebeldes, núm.2 , 1881, 120 págs., 22 cm.
- MEMORIA que en cumplimiento del precepto constitucional presenta al Duodécimo Congreso de la Unión el C. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. México, Tipografía y Litografía de "La Epoca", Ignacio Haro y Compañía, Escalerillas núm. 20, 1885, LXVIII + 253 págs., anexos, cuadros, 22 cm.
- MEMORIA de labores realizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de agosto de 1925 a julio de 1926, presentada al H. Congreso de la Unión. México, Tip. Graue, 1926, 347 + 3 págs., cuadros, láminas, facs. y planos interc., 22.5 cm.

- MEMORIA de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de agosto de 1926 a julio de 1927, presentada al H. Congreso de la Unión. México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1927, 998 + 11 págs., cuadros, 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de agosto de 1927 a julio de 1928, presentada al H. Congreso de la Unión por Genaro Estrada, Subsecretario de Relaciones Exteriores, 1928, 1130 + 2 págs., cuadros, planos, diagramas, 26 cm.
- INFORME de la Secretaría de Relaciones Exteriores, correspondiente al mensaje presidencial presentado al H. Congreso de la Unión el 1º de septiembre de 1928. México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1928, 13 págs., 22 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de agosto de 1928 a julio de 1929, presentada al H. Congreso de la Unión por Genaro Estrada, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho. México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1929, 3 vols., láminas, mapas, cuadros, diagramas, 24.5 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de agosto de 1929 a julio de 1930, presentada al H. Congreso de la Unión por Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores. México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1930, 2 vols., cuadros, diagramas, mapas, 24.5 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de agosto de 1930 a julio de 1931, presentada al H. Congreso de la Unión por Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores. México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1931, 2 vols., cuadros, mapas, diagramas, 24 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de agosto de 1931 a julio de 1932, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel C. Téllez, Secretario de Relaciones Exteriores. México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1932, 2 vols., cuadros, 25 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de agosto de 1932 a julio de 1933, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Dr. José Manuel Puig Casauranc, Secretario de Relaciones Exteriores. México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1933, 436 págs., cuadros, mapas, diagramas, 25 cm.
- INFORME de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de agosto de 1933 a julio de 1934, presentado al H. Congreso de la Unión por el C. Dr. José Manuel Puig Casauranc, Secretario de Relaciones Exteriores. México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1934, XIX + 709 págs., cuadros, mapas, diagramas, 24.5 cm.

- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Períodos: 1934-1935 y 1935-1936. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1939. 2 vols., 22 cm. (Secretario de Relaciones Exteriores, hasta 30 de noviembre de 1934, José Manuel Puig Casauranc; Secretario de Relaciones Exteriores del 1º de diciembre de 1934 al 15 de julio de 1935, Emilio Portes Gil; Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, del 16 de junio al 30 de noviembre de 1935, José Angel Geniceros; Secretario de Relaciones Exteriores del 1º de diciembre de 1935 a 30 de noviembre de 1940, Eduardo Hay)
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de septiembre de 1936 a agosto de 1937, presentada al H. Congreso de la Unión por el General Eduardo Hay, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1937, 2 vols., cuadros, 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1937 a agosto de 1938, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Gral. Eduardo Hay, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1938, 2 vols., cuadros, 23.5 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1938 a agosto de 1939, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Gral. Eduardo Hay, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1939, 2 vols., 23.5 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1939 a agosto de 1940, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Gral. Eduardo Hay, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1940, XII + 671 págs., 22.5 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1940 a agosto de 1941, presentada al H. Congreso de la Unión por el Lic. Ezequiel Padilla, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1941, 552 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1941 a agosto de 1942, presentada al H. Congreso de la Unión por el Lic. Ezequiel Padilla, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1942, 2 vols., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1942 a agosto de 1943, presentada al H. Congreso de la Unión por el Lic. Ezequiel Padilla, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1943, 2 vols., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1943 a agosto de 1944, México, Talleres Gráficos de la Cía. Editora y Librería ARS, 1944, 367 págs., 23 cm.

- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1944 a agosto de 1945, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Subsecretario del Ramo, Encargado del Despacho. México, S. E., 1945, 2 vols., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1945 a agosto de 1946, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Dr. Francisco Castillo Hájera, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1946, 237 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1946 a agosto de 1947, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Jaime Torres Bodet, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1947, 288 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1947 a agosto de 1948, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Jaime Torres Bodet, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1948, 517 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1948 a agosto de 1949, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Subsecretario Encargado del Despacho. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1949, 316 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1949 a agosto de 1950, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Subsecretario Encargado del Despacho. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1950, 543 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1950 a agosto de 1951, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1951, 209 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1951 a agosto de 1952, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 217 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1951 a agosto de 1952, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1952, 217 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1952 a agosto de 1953, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Lic. Luis Padilla Nervo, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1953, 2 vols., 23 cm.

- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Enero a diciembre de 1954, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Lic. Luis Padilla Nervo, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1955, 735 págs., 23.5 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Enero a diciembre de 1955, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Lic. Luis Padilla Nervo, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1956, 7 vols., 23.5 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Enero a diciembre de 1956, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Lic. Luis Padilla Nervo, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1957, 441 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Enero a diciembre de 1957, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Lic. Luis Padilla Nervo, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1958, 488 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Enero a diciembre de 1958, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Lic. Luis Padilla Nervo, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1959, 355 págs., e índice general, 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Enero a diciembre de 1959, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1960, 450 págs., e índice general, 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Enero a diciembre de 1960, presentada al H. Congreso de la Unión por el C. Manuel Tello, Secretario del Ramo. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1961, 836 págs., e índice general, 24 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el período comprendido del 1º de septiembre al 31 de agosto de 1965. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1965, 582 págs., e índice general, 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el período comprendido del 1º de septiembre al 31 de agosto de 1965 al 31 de agosto de 1966. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1966, 240 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el período comprendido del 1º de septiembre de 1966 al 31 de agosto de 1967. Tlatelolco, Méx., Talleres Gráficos de la Nación, 1967, 377 págs., 23 cm.

- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el período comprendido del 1° de septiembre de 1967 al 31 de agosto de 1968. Tlatelolco, Méx., Talleres Gráficos de la Nación, 1968, 477 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el período comprendido del 1° de septiembre de 1969 al 31 de agosto de 1970. Tlatelolco, Méx., Talleres Gráficos de la Nación, 1970, 474 págs., 23 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el período comprendido del 1° de septiembre de 1970 al 31 de agosto de 1971. Tlatelolco, Méx., Talleres Gráficos de la Nación, 1972, 258 págs., 11a., 22.5 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el período comprendido del 1° de septiembre de 1971 al 31 de agosto de 1972. Tlatelolco, Mex., Summa Ediciones, 1973, 307 págs., 22.3 cm.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el período comprendido del 1° de septiembre de 1972 al 31 de agosto de 1973. Tlatelolco, México, Offset Arana, 1974, 198 págs.
- MEMORIA de la Secretaría de Relaciones Exteriores por el período comprendido del 1° de septiembre de 1973 al 31 de agosto de 1974. Tlatelolco, México, Bolea de México, S. A. 1975, 138 págs.
- MERLE, Mariel, Sociología de las relaciones internacionales, Madrid, Alianza, 1978, 461 págs.
- POLITICA EXTERIOR DE MEXICO 175 AÑOS DE HISTORIA, SRE. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano), México, Cuarta Epoca, 1985, 14 tomos.
- PRIMEROS CONSULADOS DE MEXICO 1823-1872, LOS, SRE. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, serie documental/7), México, Tercera Epoca, 1974, 102 págs.
- ROGER, Hansen, La política del desarrollo mexicano, México, Siglo XXI, 1975, sexta edición, 340 págs.
- SECRETARIOS Y ENCARGADOS DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES 1821-1973, SRE. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, serie documental/2), México, Tercera Epoca, 1974, 119 págs.
- SEARA VAZQUEZ, Modesto, La política exterior de México, México, Esfinge, 1969, 247 págs.

- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1º de septiembre de 1974 al 31 de agosto de 1975, (Dir. Gral. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1975, 317 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1º de septiembre de 1975 al 31 de agosto de 1976, (Dir. Gral. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1976, 323 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1º de septiembre de 1976 al 31 de agosto de 1977, (Dir. Gral. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1977, 263 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1º de septiembre de 1977 al 31 de agosto de 1978, (Dir. Gral. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1978, 217 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1º de septiembre de 1978 al 31 de agosto de 1979, (Dir. Gral. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1979, 142 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1º de septiembre de 1979 al 31 de agosto de 1980, (Dir. Gral. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1980, 114 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1º de septiembre de 1980 al 31 de agosto de 1981, (Dir. Gral. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1981, 158 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1º de septiembre de 1981 al 31 de agosto de 1982, (Dir. Gral. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones), México, Talleres Gráficos de la Nación, 1982, 201 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1º de septiembre de 1982 al 31 de agosto de 1983, Informe de labores que presenta al H. Congreso de la Unión el C. Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Bernardo Sepúlveda Amor, por el período comprendido del 1º de septiembre de 1982 al 31 de agosto de 1983, SRE. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1984, 703 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1º de septiembre de 1983 al 31 de agosto de 1984, Informe de labores que presenta al H. Congreso de la Unión el C. Secretario de

Relaciones Exteriores, Lic. Bernardo Sepúlveda Amor, por el período comprendido del 1° de septiembre de 1983 al 31 de agosto de 1984, SRE, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1985, 229 págs.

- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1° de septiembre de 1984 al 31 de agosto de 1985, Informe de labores que presenta al H. Congreso de la Unión, el C. Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Bernardo Sepúlveda Amor, por el período comprendido del 1° de septiembre de 1984 al 31 de agosto de 1985, SRE, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1986, 434 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1° de septiembre de 1985 al 31 de agosto de 1986, Informe de labores que presenta al H. Congreso de la Unión el C. Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Bernardo Sepúlveda Amor, por el período comprendido del 1° de septiembre de 1985 al 31 de agosto de 1986, SRE, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1987, 109 págs.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Informe de labores 1° de septiembre de 1986 al 31 de agosto de 1987, Informe de labores que presenta al H. Congreso de la Unión, el C. Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Bernardo Sepúlveda Amor, por el período comprendido del 1° de septiembre de 1986 al 31 de agosto de 1987, SRE, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1988, 343 págs.
- SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, EL, SRE. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano), México, 1987, 167 págs.
- TOPETE, Ma. de la Luz, Labor diplomática de Matías Romero en Washington 1861-1867, SRE. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano), México, Tercera Época, 1976, 459 págs. núm. B
- TRYOL Y SERRA, Antonio, La sociedad internacional, Universidad de Madrid, Alianza, 1981, 221 págs.
- ULLOA, Bertha, Revolución Mexicana 1910-1920, SRE. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano. Guías para la historia diplomática de México N° 3), México, Cuarta Época, 1985, 553 págs.
- UN SIGLO DE RELACIONES INTERNACIONALES (A TRAVÉS DE LOS MENSAJES PRESIDENCIALES), SRE. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano N° 39), México, 1935, 464 págs.
- WYBO A., Luis, V. Asuntos consulares, SRE. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, serie divulgación/18), México, Tercera Época, 1981, 60 págs.
- ZORRILLA G., Luis, Monumentación de la frontera norte en el siglo XIX, SRE. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano N° 5), México, Cuarta Época, 1981, 469 págs.

LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Porrúa, 15a. Edición, 1985, 126 págs.
- CONVENCION CONSULAR ENTE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Senado de la República Tomo VIII (1938-1942), 1972 pp. 763-776.
- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, SRE. (Dir. Genl. de Prensa y Publicidad), México, 1970, 28 págs.
- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS, Diario oficial de la Federación del 3 de agosto de 1965, México, 1965, 13 págs.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, México, Porrúa 15a. Edición, 1985, 834 págs.
- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO, SRE. (Dir. Genl. de Archivo, Biblioteca y Publicaciones), México, 1982, 76 págs.
- LEY ORGANICA Y REGLAMENTO CONSULAR MEXICANO, SRE. México, Eusebio Gómez de la Puente, editor, 1911.
- LEY DEL SERVICIO EXTERIOR ORGANICA DE LOS CUERPOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES MEXICANOS (Expedida el 25 de abril de 1934) Y SU REGLAMENTO (de fecha 30 de abril de mismo año, incluyendo sus reformas hasta el 31 de diciembre de 1959), SRE, México, 1959, 76 págs.
- LISTA DE TRATADOS VIGENTES PARA EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SRE, (Consultoría Jurídica, junio de 1984), México, 1984, 89 págs., y anexos.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Diario oficial de la Federación del 23 de agosto de 1985, México, 1985, 36 págs.

PUBLICACIONES PERIODICAS

- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 1º de noviembre de 1895 al 30 de abril de 1896, México, Imprenta del Gobierno en el ex-arzobispado, 1895, Tomo I 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 1º de mayo de 1896 al 31 de octubre de 1896, México, Imprenta del Gobierno en el ex-arzobispado, 1896, Tomo II 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 15 de noviembre de 1896 al 15 de abril de 1897, México, Salvador Gutierrez, impresor, 1896, Tomo III 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 15 de noviembre de 1896 al 15 de abril de 1897, México, Salvador Gutierrez, impresor, 1896, Tomo IV 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 15 de noviembre de 1897 al 15 de abril de 1898, México, Salvador Gutierrez, impresor, 1897, Tomo V 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 15 de noviembre de 1897 al 15 de abril de 1898, México, Salvador Gutierrez, impresor, 1897, Tomo VI 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1898 a abril de 1899, México, Salvador Gutierrez, impresor, 1898, Tomo VII 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1899, México, Salvador Gutierrez, impresor, 1899, Tomo VIII, 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1899, México, Salvador Gutierrez, impresor, 1899, Tomo IX 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1900, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, impresor y agente, 1900, Tomo X 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1900 a abril de 1901, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, impresor y agente, 1900, Tomo XI 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayor a octubre de 1901, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, impresor y agente, 1901, Tomo XII 384 págs.

- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Noviembre de 1901 a abril de 1902, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, impresor y agente, 1901, Tomo XIII 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1902, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, impresor y agente, 1902, Tomo XIV 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1902 a abril de 1903, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1902, Tomo XV 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a noviembre de 1903, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, impresor y agente, 1903, Tomo XVI 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1903 a abril de 1904, México, Tip. de J. I. Guerrero y Comp. Sucb. de Francisco Díaz de León, 1903, Tomo XVII 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1904, México, Tip. de J. I. Guerrero y Comp. Sucb. de Francisco Díaz de León, 1904, Tomo XVIII 408 págs., y suplemento de 181 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1904 a abril de 1905, México, Tip. de los Sucesores de Francisco Díaz de León, 1904, Tomo XIX 416 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1905, México, Tip. de los sucesores de Francisco Díaz de León, 1905, Tomo XX 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1905 a abril de 1906, México, Tip. de la vda. de Francisco Díaz de León, 1905, Tomo XXI 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1906, México, Tip. de la vda. de Francisco Díaz de León, 1906, Tomo XXII 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1906 a abril de 1907, México, Tip. de la vda. de Francisco Díaz de León, 1906, Tomo XXIII 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a noviembre de 1907, México, Tip. de la vda. de Francisco Díaz de León, 1907, Tomo XXIV 400 págs.

- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1907 a abril de 1908, México, Tip. de la vda. de Francisco Díaz de León, 1907, Tomo XXV 381 págs., más 162 págs. de informes consulares.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1908, México, Tip. de la vda. de Francisco Díaz de León, 1908, Tomo XXVI 290 págs., más 151 págs. de informes consulares.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1908 a abril de 1909, México, Tip. de la vda. de Francisco Díaz de León, 1908, Tomo XXVII 279 págs., más 159 págs. de informes consulares.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1909, México, Tip. de la vda. de Francisco Díaz de León, 1909, Tomo XXVIII 292 págs., más 143 págs. de informes consulares.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1909 a abril de 1910, México, Tip. "Artística", 1909, Tomo XXIX 283 págs., más 144 págs. de informes consulares.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1910, México, Tip. "Artística", 1910, Tomo XXX 356 págs., más 144 págs. de informes consulares.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1910 a abril de 1911, México, Tip. "Artística", 1910, Tomo XXXI 352 págs., más 50 págs. de informes consulares.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1911, México, Tip. "Artística", 1911, Tomo XXXII 389 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1911 a mayo de 1912, México, Tip. "Artística", 1911, Tomo XXXIII 389 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1912, México, Tip. "Artística", 1912, Tomo XXXIV 384 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1912 a abril de 1913, México, Eusebio Gómez de la Puente, librero editor, 1913, Tomo XXXV 397 págs.
- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo a octubre de 1913, México, Eusebio Gómez de la Puente, librero editor, 1913, Tomo XXXVI 439 págs.

- BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1912 a abril de 1914, México, Eusebio Gómez de la Puente, librero editor, 1913, Tomo XXXVII 398 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1920, Tomo XXXVIII N° 1 232 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, México, Antigua Imprenta de Murguía, Tomo XXXIX N° 2 al 6 comprende marzo a septiembre de 1922, marzo 47 págs., abril-mayo 91 págs., junio-julio 300 págs., agosto 78 págs., y septiembre 80 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, octubre de 1922, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1922, Tomo XL N° 1, 74 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1922, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1922, Tomo XL N° 2, 78 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, diciembre de 1922, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1922, Tomo XL N° 3, 92 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, enero de 1923, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1923, Tomo XLI N° 1, 72 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, febrero de 1923, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1923, Tomo XLI N° 2, 54 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, marzo a abril de 1923, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1923, Tomo XLI N°s 3 y 4, 60 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo de 1923, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1923, Tomo XLI N° 5, 57 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, junio de 1923, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1923, Tomo XLI N° 6, 48 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, julio y agosto de 1923, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1923, Tomo XLI N°s 1 y 2, 86 págs.

- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, septiembre de 1923, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1923, Tomo XLIII N° 3, 44 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, octubre de 1923, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1923, Tomo XLIII N° 4, 34 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1923, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1923, Tomo XLIII N° 5, 30 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, diciembre de 1923, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1923, Tomo XLIII N° 6, 38 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, enero de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIII N° 1, 76 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, febrero de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIII N° 2, 100 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, marzo de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIII N° 3, 73 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, abril de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIII N° 4, 63 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIII N° 5, 59 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, junio de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIII N° 6, 87 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, julio de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIV N° 1, 56 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, agosto de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIV N° 2, 64 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, septiembre de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIV N° 3, 90 págs.

- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, octubre de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIV N° 4, 66 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIV N° 5, 69 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, diciembre de 1924, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1924, Tomo XLIV N° 6, 94 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, enero y febrero de 1925, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1925, Tomo XLV N°s 1 y 2, 81 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, marzo y abril de 1925, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1925, Tomo XLV N°s 3 y 4, 70 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mayo de 1925, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1925, Tomo XLV N° 5, 62 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, junio de 1925, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1925, Tomo XLV N° 6, 46 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, julio de 1925, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1925, Tomo XLVIN° 7, 69 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, agosto de 1925, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1925, Tomo XLVI N° 8, 52 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, septiembre de 1925, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1925, Tomo XLVI N° 9, 87 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, octubre de 1925, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1925, Tomo XLVI N° 10, 60 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, noviembre de 1925, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1925, Tomo XLVI N° 11, 48 págs.
- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, diciembre de 1925, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1925, Tomo XLVI N° 12, 46 págs.

- EXCELSIOR, Regino Díaz Redondo, Diario, México, D.F.

OBRAS DE CONSULTA GENERAL

- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Madrid, Espasa Calpe, 1984.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 1984, Tomo VIII (Rep-z). 433 págs.
- DIRECTORIO DE LOS CONSULADOS MEXICANOS, SRE. (Dir. Gral. del Servicio Consular), México, 1985.
- DIRECTORIO DEL SERVICIO CONSULAR 1977-1982, SRE. (Dir. Gral. del Servicio Consular), México, 1982, 201 págs.
- LISTA DEL H. CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN MEXICO Y FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SRE. México, 1981.
- MANUAL DE CONSULADOS HONORARIOS DE MEXICO, SRE. (Dir. Gral. de Pasaportes y Servicios Consulares), México, 1983. 96 págs.

A P E N D I C E

REPRESENTACIONES CONSULARES DE MEXICO ENLOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CONSULADOS GENERALES:	ESTABLECIDO EN EL AÑO DE:	
NUEVA ORLEANS, La.	1824	
NUEVA YORK, N.Y.	1826	
SAN FRANCISCO, Ca.	1833	
SAN ANTONIO, Tex.	1861	
SAN DIEGO, Ca.	1881	
EL PASO, Tex.	1881	
CHICAGO, Ill.	1882	
DENVER, Co.	1895	
LOS ANGELES, Ca.	1897	
DALLAS, Tex.	1920	
HOUSTON, Tex.	1920	Total. 11
CONSULADOS:		
FILADELFIA, Pa.	1826	
BOSTON, Mass.	1827	
SAN LUIS, Mo.	1832	
BROWNSVILLE, Tex.	1849	
EAGLE PASS, Tex.	1881	
LAREDO, Tex.	1881	
NOGALES, Ariz.	1882	
CORPUS CHRISTI, Tex.	1895	
PHOENIX, Ariz.	1895	
CALEXICO, Ca.	1905	
SALT LAKE CITY, Utah	1912	
DEL RIO, Tex.	1912	
SEATTLE, Wa.	1913	
PRESIDIO, Tex.	1920	
ALBUQUERQUE, Nvo. Mex.	1920	
DETROIT, Mich.	1920	
SACRAMENTO, Ca.	1920	
MC ALLEN, Tex.	1923	
SAN BERNARDINO, Ca.	1930	
FRESNO, Ca.	1931	
MIAMI, Fla.	1934	
AUSTIN, Tex.	1940	
ATLANTA, Ga.	1951	
SAN JOSE, Ca.	1971	Total. 24
SECCION CONSULAR DE LA EMBAJADA DE MEXICO EN WASHINGTON, D.C.	1913	Total. 1

REPRESENTACIONES CONSULARES DE MEXICO ENLOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

AGENCIAS CONSULARES:	ESTABLECIDO EN EL AÑO DE:	
TUCSON, Ariz.	1871	
SANTA ANA, Co.	1945	
OXNARD, Ca.	1987	Total. 3

CONSULADOS HONORARIOS:

MOBILE, Alabama	1836	
PORTLAND, Oregon	1896	
NORFOLK, Virginia	1899	
BUFFALO, Nueva York	1913	
TAMPA, Florida	1913	
FORT WORTH, Texas	1920	
SPOKANE, Washington	1951	
HONOLULU, Hawaii	1952	
MADISON, Wisconsin	1973	
RICHMOND, Virginia	1975	
NASHVILLE, Tennessee		
CHARLOTTE, Carolina del Norte	1981	Total. 12

REPRESENTACIONES CONSULARES DE MEXICO EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Hawaii
Honolulu

- CONSULADOS GENERALES
- CONSULADOS
- ▲ SECCION CONSULAR
- AGENCIAS CONSULARES
- + CONSULADOS HONORARIOS

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

Hecha en la ciudad de Viena, Austria, el 24 de abril de 1963.

Firmada en la misma ciudad ad referendum por el Representante de México, el 7 de octubre de 1963, con la reserva que se especifica al final del texto.

Aprobada, con la reserva mencionada, por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 24 de diciembre de 1964, según decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 20 de febrero de 1965.

Ratificada, con la misma reserva, por el C. Presidente de la República, con fecha 18 de mayo de 1965.

El depósito del Instrumento de Ratificación se efectuó en la ciudad de Nueva York, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, ante el Secretario General, el 16 de junio de 1965.

Entró en vigor, de conformidad con el inciso 1 del artículo 77 de la propia Convención, a los treinta días a partir de la fecha en que se depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión; o sea el 19 de marzo de 1967.

Promulgada por el C. Presidente de la República por decreto de 6 de noviembre de 1967, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 11 de septiembre de 1968.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

Los Estados Parte de la presente Convención,

Teniendo presente que han existido relaciones consulares entre los pueblos desde hace siglos,

Teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones,

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, abierta a la firma de los Estados el 18 de abril de 1961,

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunities consulares contribuirá también al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social,

Conscientes de que la finalidad de dichos privilegios e inmunities no es beneficiar a particulares, sino garantizar a los oficiales consulares el eficaz desempeño de sus funciones de la presente Convención,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones

1. A los efectos de la presente Convención, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

- a) por "oficina consular", todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular;
- b) por "circunscripción consular", el territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;
- c) por "jefe de oficina consular", la persona encargada de desempeñar tal función;
- d) por "funcionario consular", toda persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;
- e) por "empleado consular", toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular;
- f) por "miembro del personal de servicio", toda persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular;
- g) por "miembros de la oficina consular", los funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal de servicio;
- h) por "miembros del personal consular", los funcionarios consulares salvo el jefe de oficina consular, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio;

l) por "miembros del personal privado", la persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular;

j) por "locales consulares", los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen exclusivamente para las finalidades de la oficina consular;

k) por "archivos consulares", todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos.

2. Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios. Las disposiciones del capítulo II de la presente Convención se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares de carrera; las disposiciones del capítulo III se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares honorarios.

3. La situación particular de los miembros de las oficinas consulares que son nacionales o residentes permanentes del Estado receptor se rige por el artículo 21 de la presente Convención.

CAPÍTULO I

De las relaciones consulares en general

SECCIÓN 1. Establecimiento y ejercicio de las relaciones consulares

ARTÍCULO 2

Establecimiento de relaciones consulares

1. El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.

2. El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.

3. La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará, ipso facto, la ruptura de relaciones consulares.

ARTÍCULO 3

Ejercicio de las funciones consulares

Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención.

ARTÍCULO 4

Establecimiento de una oficina consular

1. No se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado receptor sin su consentimiento.

2. La sede de la oficina consular, su clase y la circunscripción consular, las fijará el Estado que envía y serán aprobadas por el Estado receptor.

3. El Estado que envía no podrá modificar posteriormente la sede de la oficina consular, su clase, ni la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado receptor.

4. También se necesitará el consentimiento del Estado receptor si un consulado general o un consulado desea abrir un viceconsulado o una agencia consular en una localidad diferente de aquella en la que radica la misma oficina consular.

5. No se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquella, sin haber obtenido previamente el consentimiento expreso del Estado receptor.

ARTICULO 5
Funciones consulares

Las funciones consulares consistirán en:

- a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) informar por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos análogos a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;
- j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones receptoras de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;
- l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refranar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;
- m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

ARTICULO 6

Ejercicio de funciones consulares: fuera de la circunscripción consular

En circunstancias especiales, el funcionario consular podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ejercer sus funciones fuera de su circunscripción consular.

ARTICULO 7

Ejercicio de funciones consulares en terceros Estados

El Estado que envía podrá, después de notificarlo a los Estados interesados y salvo que uno de éstos se oponga expresamente a ello, encargar a una oficina consular establecida en un Estado, que asuma el ejercicio de funciones consulares en otros Estados.

ARTICULO 8

Ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado

Una oficina consular del Estado que envía podrá, previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado, en el Estado receptor.

ARTICULO 9

Categorías de jefes de oficina consular

1. Los jefes de oficina consular serán de cuatro categorías:
 - a) cónsules generales;
 - b) cónsules;
 - c) vicesónsules;
 - d) agentes consulares.
2. El párrafo 1 de este artículo no limitará en modo alguno el derecho de cualquiera de las Partes Contratantes a determinar la denominación de funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular.

ARTICULO 10

Nombramiento y admisión de los jefes de oficina consular

1. Los jefes de oficina consular serán nombrados por el Estado que envía y serán admitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, los procedimientos de nombramiento y admisión del jefe de oficina consular serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del Estado receptor, respectivamente.

ARTICULO 11

Carta patente o notificación de nombramiento

1. El jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular.
2. El Estado que envía transmitirá la carta patente o instrumento similar, por vía diplomática o por otra vía adecuada, al gobierno del Estado en cuyo territorio el jefe de oficina consular haya de ejercer sus funciones.

3. Si el Estado receptor lo acepta, el Estado que envía podrá remitir al primero, en vez de la carta patente u otro instrumento similar, una notificación que contenga los datos especificados en el párrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 12

Excepción

1. El jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada excepción, cualquiera que sea la forma de esa autorización.

2. El Estado que se niegue a otorgar el excepción no estará obligado a comunicar al Estado que envía los motivos de esta negativa.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 15, el jefe de la oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber recibido el excepción.

ARTÍCULO 13

Admisión provisional del jefe de oficina consular

Hasta que se le conceda el excepción, el jefe de oficina consular podrá ser admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones. En este caso le serán aplicables las disposiciones de la presente Convención.

ARTÍCULO 14

Notificación a las autoridades de la circunscripción consular

Una vez que se haya admitido al jefe de oficina consular, aunque sea provisionalmente, al ejercicio de sus funciones, el Estado receptor estará obligado a comunicar sin dilación a las autoridades competentes de la circunscripción consular. Asimismo estará obligado a velar por que se tomen las medidas necesarias para que el jefe de oficina consular pueda cumplir los deberes de su cargo y beneficiarse de las disposiciones de la presente Convención.

ARTÍCULO 15

Ejercicio temporal de las funciones de jefe de la oficina consular

1. Si quisiere vacante el puesto de jefe de la oficina consular, o si el jefe no pudiese ejercer sus funciones, podrá actuar provisionalmente, en calidad de tal, un jefe interino.

2. El nombre completo del jefe interino será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por éste, por la misión diplomática del Estado que envía o, si éste no tuviera tal misión en el Estado receptor, por el jefe de la oficina consular o, en caso de que éste no pudiese hacerlo, por cualquier autoridad competente del Estado que envía. Como norma general, dicha notificación deberá hacerse con antelación. El Estado receptor podrá subornar a su aprobación la admisión como jefe interino de una persona que no sea agente diplomático ni funcionario consular del Estado que envía en el Estado receptor.

3. Las autoridades competentes del Estado receptor deberán prestar asistencia y protección al jefe interino. Durante su gestión, le serán aplicables las disposiciones de la presente Convención, en las mismas condiciones que al jefe de oficina consular de que se trate. Sin embargo, el Estado receptor no estará obligado a otorgar a un jefe interino las facilidades, privilegios e inmunidades de que goza el titular, en el caso de que en aquél no concurren las mismas condiciones que reúne el titular.

4. Cuando, en los casos previstos en el párrafo 1 de este artículo, el Estado que envía designe a un miembro del personal diplomático de su misión diplomática en el Estado receptor como jefe interino de una oficina consular, continuará gozando de los privilegios e inmunidades diplomáticas, si el Estado receptor no se opone a ello.

ARTICULO 16

Precedencia de los jefes de oficinas consulares

1. El orden de precedencia de los jefes de oficina consular estará determinado, en su respectiva categoría, por la fecha de concesión del exequátur.
2. Sin embargo, en el caso de que el jefe de oficina consular sea admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones antes de obtener el exequátur, la fecha de esta admisión determinará el orden de precedencia, que se mantendrá aun después de concedido el mismo.
3. El orden de precedencia de dos o más jefes de oficina consular que obtengan en la misma fecha el exequátur o la admisión provisional, estará determinado por la fecha de presentación de sus cartas patentes o instrumentos acreditativos, o de las notificaciones a que se refiere el párrafo 3 del artículo 11.
4. Los jefes jinterinos seguirán, en el orden de precedencia, a los jefes de oficina titulares y, entre ellos, la jurecoancia estará determinada por la fecha en que asumen sus funciones como tales y que será la que conste en las notificaciones a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 15.
5. Los funcionarios consulares honorarios que sean jefes de oficina seguirán a los jefes de oficina consular de carrera en el orden de precedencia en su respectiva categoría, según el orden y las normas establecidas en los párrafos anteriores.
6. Los jefes de oficina consular tendrán precedencia sobre los funcionarios consulares que no lo sean.

ARTICULO 17

Cumplimiento de actos diplomáticos por funcionarios consulares

1. En un Estado en que el Estado que envía no tenga misión diplomática y en el que no esté representado por la de un tercer Estado, se podrá autorizar a un funcionario consular, con el consentimiento del Estado receptor y sin que ello afecte a su status consular, a que realice actos diplomáticos. La ejecución de esos actos por un funcionario consular no le concederá derecho a privilegios e inmunidades diplomáticos.
2. Un funcionario consular podrá, previa notificación al Estado receptor, actuar como representante del Estado que envía cerca de cualquier organización intergubernamental. En el cumplimiento de esas funciones tendrá derecho a gozar de todos los privilegios e inmunidades que el derecho internacional consuetudinario o los acuerdos internacionales conceden a esos representantes. Sin embargo, en el desempeño de cualquier función consular no tendrá derecho a una mayor inmunidad de jurisdicción que la reconocida a un funcionario consular en virtud de la presente Convención.

ARTICULO 18

Nombramiento de la misma persona como funcionario consular por dos o más Estados

Dos o más Estados podrán, con el consentimiento del Estado receptor, designar a la misma persona como funcionario consular en ese Estado.

ARTICULO 19

Nombramiento de miembros del personal consular

1. A reserva de lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23, el Estado que envía podrá nombrar libremente a los miembros del personal consular.
2. El Estado que envía comunicará al Estado receptor el nombre completo, la clase y la categoría de todos los funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular, con la antelación suficiente para que el Estado receptor pueda, si lo considera oportuno, ejercer el derecho que le confiere el párrafo 3 del artículo 23.

3. El Estado que envía podrá, si sus leyes y reglamentos lo exigen, pedir al Estado receptor que conceda el escuálter a un funcionario consular que no sea jefe de una oficina consular.

4. El Estado receptor podrá, si sus leyes y reglamentos lo exigen, conceder el escuálter a un funcionario consular que no sea jefe de oficina consular.

ARTÍCULO 20

Número de miembros de la oficina consular

El Estado receptor podrá, cuando no exista un acuerdo expreso sobre el número de miembros de la oficina consular, exigir que ese número se mantenga dentro de los límites que considere razonables y naturales, según las circunstancias y condiciones de la circunscripción consular y las necesidades de la oficina consular de que se trate.

ARTÍCULO 21

Precedencia de los funcionarios consulares de una oficina consular

La misión diplomática del Estado que envía o, a falta de tal misión en el Estado receptor, el jefe de la oficina consular, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o a la autoridad que éste designe, el orden de precedencia de los funcionarios de una oficina consular y cualquier modificación del mismo.

ARTÍCULO 22

Nacionalidad de los funcionarios consulares

1. Los funcionarios consulares habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía.

2. No podrá nombrarse funcionarios consulares a personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento expreso de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

3. El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado que envía.

ARTÍCULO 23

Persona declarada "non grata"

1. El Estado receptor podrá comunicar en todo momento al Estado que envía que un funcionario consular es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal ya no es aceptable. En ese caso, el Estado que envía retirará a esa persona, o pondrá término a sus funciones en la oficina consular, según proceda.

2. Si el Estado que envía se negare a ejecutar o no ejecutarse en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, el Estado receptor podrá retirar el escuálter a dicha persona, o dejar de considerarla como miembro del personal consular.

3. Una persona designada miembro de la oficina consular podrá ser declarada no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor, o antes de que inicie sus funciones en aquella si está ya en dicho Estado. En cualquiera de esos casos el Estado que envía deberá retirar el nombramiento.

4. En los casos a los que se refieren los párrafos 1 y 3 de este artículo, el Estado receptor no estará obligado a exponer al Estado que envía los motivos de su decisión.

ARTÍCULO 24

Notificación al Estado receptor de los nombramientos, llegadas y salidas

1. Se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, o a la autoridad que éste designe:

a) el nombramiento de los miembros de una oficina consular, su llegada una vez nombrados para la misma, su salida definitiva o la terminación de sus funciones y los demás cambios de su condición jurídica que puedan ocurrir durante su servicio en la oficina consular;

b) la llegada y la salida definitiva de toda persona de la familia de un miembro de la oficina consular que viva en su casa y, cuando proceda, el hecho de que una persona entre a formar parte de esa familia o deje de pertenecer a la misma;

c) la llegada y la salida definitiva de los miembros del personal privado y, cuando proceda, el hecho de que terminen sus servicios como tales;

d) la contratación de personas residentes en el Estado receptor en calidad de miembros de una oficina consular o miembros del personal privado que tengan derecho a privilegios e inmunidades, así como el despido de los mismos.

2. La llegada y la salida definitiva se notificarán también con antelación, siempre que sea posible.

SECCION II. Terminación de las funciones consulares

ARTICULO 25

Terminación de las funciones de un miembro de la oficina consular

Las funciones de un miembro de la oficina consular terminarán inter alia:

a) por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a estas funciones;

b) por la revocación del exequatur;

c) por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular.

ARTICULO 26

Salida del territorio del Estado receptor

Aun en caso de conflicto armado, el Estado receptor deberá dar a los miembros de la oficina consular y a los miembros del personal privado, que no sean nacionales del Estado receptor, y a los miembros de su familia que vivan en su casa, cualquiera que sea su nacionalidad, el plazo necesario y las facilidades precisas para que puedan preparar su viaje y salir lo antes posible, una vez que tales personas hayan terminado sus funciones. En especial, deberá poner a su disposición, si fuere necesario, los medios de transporte indispensable para dichas personas y sus bienes, con excepción de los adquiridos en el Estado receptor cuya exportación esté prohibida en el momento de la salida.

ARTICULO 27

Protección de los locales y archivos consulares y de los intereses del Estado que envía en circunstancias excepcionales

1. En caso de ruptura de las relaciones consulares entre dos Estados:

a) el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos;

b) el Estado que envía podrá confiar la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable para el Estado receptor;

c) el Estado que envía podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado, que sea aceptable para el Estado receptor.

2. En caso de clausura temporal o definitiva de una oficina consular, se aplicarán las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 de este artículo. Además,

a) si el Estado que envía, aunque no estuviese representado en el Estado receptor por una misión diplomática, tuviera otra oficina consular en el territorio de

ese Estado, se podrá encargar a la misma de la custodia de los locales consulares que hayan sido clausurados, de los bienes que en ellos se encuentren y de los archivos consulares y, con el consentimiento del Estado receptor, del ejercicio de las funciones consulares en la circunscripción de dicha oficina consular; o

b) si el Estado que envía no tiene misión diplomática ni otra oficina consular en el Estado receptor, se aplicarán las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 1 de este artículo.

CAPÍTULO II

Facilidades, privilegios e inmunidades relativos a las oficinas consulares, a los funcionarios consulares de carrera y a otros miembros de la oficina consular

SECCION I. Facilidades, privilegios e inmunidades relativos a la oficina consular

ARTÍCULO 28

Facilidades concedidas a la oficina consular para su labor

El Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

ARTÍCULO 29

Uso de la bandera y del escudo nacionales

1. El Estado que envía tendrá derecho a usar su bandera y su escudo nacionales en el Estado receptor, de conformidad con las disposiciones de este artículo.
2. El Estado que envía podrá izar su bandera y poner su escudo en el edificio ocupado por la oficina consular, en su puerta de entrada, en la residencia del jefe de la oficina consular y en sus medios de transporte, cuando éstos se utilicen para asuntos oficiales.
3. Al ejercer los derechos reconocidos por este artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor.

ARTÍCULO 30

Locales

1. El Estado receptor deberá facilitar, de conformidad con sus leyes y reglamentos, la adquisición en su territorio, por el Estado que envía, de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarle a obtenerlos de alguna otra manera.
2. Cuando sea necesario, ayudará también a la oficina consular a conseguir alojamiento adecuado para sus miembros.

ARTÍCULO 31

Inviolabilidad de los locales consulares

1. Los locales consulares gozarán de la inviolabilidad que les concede este artículo.
2. Las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice exclusivamente para el trabajo de la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular, o de una persona que él designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía. Sin embargo, el consentimiento del jefe de oficina consular se presumirá en caso de incendio, o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección.
3. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, el Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas apropiadas para

proteger los locales consulares, con arreglo a las disposiciones de los párrafos anteriores, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.

4. Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisa, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estas fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

ARTICULO 32

Exención Fiscal de los locales consulares

1. Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía, o cualquier persona que actúe en su representación, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto de los que constituyen el pago de determinados servicios prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación del Estado receptor, deba satisfacer la persona que contrate con el Estado que envía o con la persona que actúe en su representación.

ARTICULO 33

Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares

Los archivos y documentos consulares son siempre inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTICULO 34

Libertad de tránsito

Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes y reglamentos relativos a las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará la libertad de tránsito y de circulación en su territorio a todos los miembros de la oficina consular.

ARTICULO 35

Libertad de comunicación

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libertad de comunicación de la oficina consular para todos los fines oficiales. La oficina consular podrá utilizar todos los medios de comunicación apropiados, entre ellos los correos diplomáticos o consulares, la valija diplomática o consular y los mensajes en clave o cifra, para comunicarse con el gobierno, con las misiones diplomáticas y con los demás consulados del estado que envía, dondequiera que se encuentren. Sin embargo, solamente con el consentimiento del Estado receptor, podrá la oficina consular instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la oficina consular será inviolable. Por correspondencia oficial se entenderá toda correspondencia relativa a la oficina consular y a sus funciones.

3. La valija consular no podrá ser abierta ni retenida. No obstante, si las autoridades competentes del Estado receptor tuvieran razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea la correspondencia, los documentos o los objetos a los que se refiere el párrafo 4 de este artículo, podrán pedir que la valija sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía. Si las autoridades del Estado que envía rechazasen la petición, la valija será devuelta a su lugar de origen.

4. Las bullas que constituyen la valija consular deberán ir provistas de signos exteriores visibles, indicadores de su carácter, y sólo podrán contener correspondencia y documentos oficiales, u objetos destinados exclusivamente al uso oficial.

5. El correo consular deberá llevar consigo un documento oficial en el que se acredite su condición de tal y el número de bullas que constituyan la valija consular. Esa persona no podrá ser nacional del Estado receptor ni, a menos que sea nacional del Estado que envía, residente permanentemente en el Estado receptor, excepto si lo consiente dicho Estado. En el ejercicio de sus funciones estará protegida por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado que envía, su misión diplomática y sus oficinas consulares podrán designar correaos consulares especiales. En ese caso, serán también aplicables las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, con la salvedad de que las inmunidades que en él se especifican dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entrado en la valija consular a su cargo al destinatario.

7. La valija consular podrá ser confiada al comandante de un buque, o de una aeronave comercial, deberá aterrizar en un aeropuerto autorizado para la entrada. Este comandante llevará consigo un documento oficial en el que conste el número de bullas que constituyan la valija, pero no será considerado como correo consular. La oficina consular podrá enviar a uno de sus miembros a hacerse cargo de la valija, directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave, previo acuerdo con las autoridades locales competentes.

ARTÍCULO 36

Comunicación con los nacionales del Estado que envía

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales deberán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichos leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.

ARTÍCULO 37

Información en casos de defunción, tutela, curatela, naufragio y accidentes aéreos

Cuando las autoridades competentes del Estado receptor posean la información correspondiente, dichas autoridades estarán obligadas:

a) a informar sin retraso, en caso de defunción de un nacional del Estado que

envía, a la oficina consular en cuya circunscripción ocurra el fallecimiento;

b) a comunicar sin retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía. El hecho de que se facilite esa información, no será obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos;

c) a informar sin retraso a la oficina consular más próxima al lugar del accidente, cuando un buque, que tenga la nacionalidad del Estado que envía, naufrague o encalle en el mar territorial o en las aguas interiores del Estado receptor, o cuando un avión matriculado en el Estado que envía sufra un accidente en territorio del Estado receptor.

ARTICULO 38

Comunicación con las autoridades del Estado receptor

Los funcionarios consulares podrán dirigirse en el ejercicio de sus funciones:

a) a las autoridades locales competentes de su circunscripción consular;
b) a las autoridades centrales competentes del Estado receptor, siempre que sea posible y en la medida que lo permitan sus leyes, reglamentos y usos y los acuerdos internacionales correspondientes.

ARTICULO 39

Derechos y aranceles consulares

1. La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos del Estado que envía para las actuaciones consulares.

2. Las cantidades percibidas en concepto de los derechos y aranceles previstos en el párrafo 1 de este artículo y los recibos correspondientes, estarán exentas de todo impuesto y gravamen en el Estado receptor.

SECCION II. Facilidades, privilegios e inmunidades relativas a los funcionarios consulares de carrera y a los demás miembros de la oficina consular

ARTICULO 40

Protección de los funcionarios consulares

El Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares con la debida deferencia y adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

ARTICULO 41

Inviolabilidad personal de los funcionarios consulares

1. Los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de autoridad judicial competente.

2. Excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este artículo, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos ni sometidos a ninguna otra forma de limitación de su libertad personal, sino en virtud de sentencia firme.

3. Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Sin embargo, las diligencias se practicarán con la deferencia debida al funcionario consular en razón de su posición oficial y, excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este artículo, de manera que perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares. Cuando en las circunstancias previstas en el párrafo 1 de este artículo sea

necesario detener a un funcionario consular, el correspondiente procedimiento contra él deberá iniciarse sin la menor dilación.

ARTICULO 42

Comunicación en caso de arresto, detención preventiva o instrucción de un procedimiento penal

Quando se arreste o detenga preventivamente a un miembro del personal consular, o se le instruya un procedimiento penal, el Estado receptor estará obligado a comunicarlo sin demora al jefe de oficina consular. Si estas medidas se aplicaran a este último, el Estado receptor deberá poner el hecho en conocimiento del Estado que envía, por vía diplomática.

ARTICULO 43

Inmunidad de jurisdicción

1. Los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán en el caso de un procedimiento civil:

a) que resulte de un contrato que el funcionario consular, o el empleado consular, no hay concertado, explícita o implícitamente, como agente del Estado que envía, o

b) que sea establecido por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión, ocurrido en el Estado receptor.

ARTICULO 44

Obligación de comparecer como testigo

1. Los miembros del consulado podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos. Un empleado consular o un miembro del personal de servicio no podrá negarse, excepto en el caso al que se refiere el párrafo 3 de este artículo, a comparecer como testigo. Si un funcionario consular se negare a hacerlo, no se le podrá aplicar ninguna medida coercitiva o sanción.

2. La autoridad que requiera el testimonio deberá evitar que se perturbe al funcionario consular en su domicilio o en la oficina consular, o aceptar su declaración por escrito, siempre que sea posible.

3. Los miembros de una oficina consular no estarán obligados a comparecer sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir la correspondencia y los documentos oficiales referentes a aquéllos. Asimismo, podrán negarse a comparecer como expertos respecto de las leyes del Estado que envía.

ARTICULO 45

Renuncia a los privilegios e inmunidades

1. El Estado que envía podrá renunciar, respecto de un miembro de la oficina consular, a cualquiera de los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 41, 43 y 44.

2. La renuncia habrá de ser siempre expresa, excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este artículo, y habrá de comunicarse por escrito al Estado receptor.

3. Si un funcionario consular o un empleado consular establece una acción judicial en una materia en que goza de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 43, no podrá alegar esa inmunidad en relación con cualquier demanda convencional que esté directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de acciones civiles o administrativas no implicará, en principio, la renuncia a la inmunidad en cuanto a las medidas de ejecución de la resolución que se dicte, que requerirán una renuncia especial.

ARTÍCULO 46

Exención de la inscripción de extranjeros y del permiso de residencia

1. Los funcionarios y empleados consulares y los miembros de su familia que viven en su casa, estarán exentos de todas las obligaciones prescritas por las leyes y reglamentos del Estado receptor relativas a la inscripción de extranjeros y al permiso de residencia.

2. Sin embargo, las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a los empleados consulares que no sean empleados permanentes del Estado que envía o que ejerzan en el Estado receptor una actividad privada de carácter lucrativo, ni a los miembros de la familia de esos empleados.

ARTÍCULO 47

Exención del permiso de trabajo

1. Los miembros de la oficina consular estarán exentos, respecto de los servicios que presten al Estado que envía, de cualquiera de las obligaciones relativas a permisos de trabajo que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor referentes al empleo de trabajadores extranjeros.

2. Los miembros del personal privado de los funcionarios y empleados consulares estarán exentos de las obligaciones a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo, siempre que no ejerzan en el Estado receptor ninguna otra ocupación lucrativa.

ARTÍCULO 48

Exención del régimen de seguridad social

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, los miembros de la oficina consular y los miembros de su familia que viven en su casa estarán exentos, en cuanto a los servicios que presten al Estado que envía, de las disposiciones sobre seguridad social que estén en vigor en el Estado receptor.

2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los miembros del personal privado que están al servicio exclusivo de los miembros de la oficina consular, siempre que:

- a) no sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor; y
- b) estén protegidos por las normas sobre seguridad social, en vigor en el Estado que envía o en un tercer Estado.

3. Los miembros de la oficina consular que emplea a personas a quienes no se aplica la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, siempre que sea permitida por ese Estado.

ARTÍCULO 49

Exención fiscal

1. Los funcionarios y empleados consulares, y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales y municipales, con excepción:

- a) de aquellos impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercancías y de los servicios;
 - b) de los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, salvo lo dispuesto en el artículo 32;
 - c) de los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por el Estado receptor, a reserva de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 51;
 - d) de los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias de capital, que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital correspondientes a las inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en ese mismo Estado;
 - e) de los impuestos y gravámenes exigibles por determinados servicios prestados;
 - f) de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, a reserva de lo dispuesto en el artículo 32.
2. Los miembros del personal de servicio estarán exentos de los impuestos y gravámenes sobre los alquileres que perciben por sus servicios.
3. Los miembros de la oficina consular, a cuyo servicio se hallen personas cuyos sueldos o salarios no estén exentos en el Estado receptor de los impuestos sobre los ingresos, cumplirán las obligaciones que las leyes y reglamentos de ese Estado impongan a los empleadores en cuanto a la exención de dichos impuestos.

ARTICULO 50

Franciscia aduanera y exención de inspección aduanera

1. El Estado receptor permitirá, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, la entrada, con exención de todos los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, arqueo y servicios adyacentes, de los objetos destinados:
- a) al uso oficial de la oficina consular;
 - b) al uso personal del funcionario consular y de los miembros de su familia que vivan en su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación. Los artículos de consumo no deberán exceder de las cantidades que esas personas necesitan para su consumo directo.
2. Los empleados consulares gozarán de los privilegios y exenciones previstos en el párrafo 1 de este artículo, en relación con los objetos importados al efectuar su primera instalación.
3. El equipaje personal que lleven consigo los funcionarios consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa estará exento de inspección aduanera. Sólo se lo podrá inspeccionar cuando haya motivos fundados para suponer que contiene objetos diferentes de los indicados en el apartado b) del párrafo 1 de este artículo, o cuya importación o exportación esté prohibida por las leyes y reglamentos del Estado receptor, o que estén sujetos a medidas de control por parte del mismo Estado. Esta inspección sólo podrá efectuarse en presencia del funcionario consular o del miembro de su familia interesado.

ARTICULO 51

Sucesión de un miembro del consulado o de un miembro de su familia

- En caso de defunción de un miembro de la oficina consular o de un miembro de su familia que viva en su casa, el Estado receptor estará obligado:
- a) a permitir la exportación de los bienes muebles propiedad del fallecido, excepto de los que haya adquirido en el Estado receptor y cuya exportación estuviera prohibida en el momento de la defunción;
 - b) a no exigir impuestos nacionales, municipales o regionales sobre la sucesión ni sobre la transmisión de los bienes muebles, cuando éstos se encuentran en el Estado receptor como consecuencia directa de haber vivido allí el causante de la sucesión, en calidad de miembro de la oficina consular o de la familia de un miembro de dicha oficina consular.

ARTICULO 52

Exención de prestaciones personales

El Estado receptor deberá eximir a los miembros de la oficina consular y a los miembros de su familia que vivan en su casa de toda prestación personal, de todo servicio de carácter público, cualquiera que sea su naturaleza, y de cargas militares, tales como requises, contribuciones y alojamiento militares.

ARTICULO 53

Principio y fin de los privilegios e inmunidades consulares

1. Los miembros de la oficina consular gozarán de los privilegios e inmunidades regulados por la presente Convención desde el momento en que entren en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentran ya en ese territorio, desde el momento en que resuman sus funciones en la oficina consular.
2. Los miembros de la familia de un miembro de la oficina consular que vivan en su casa, y los miembros de su personal privado, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención, desde la fecha en que el miembro del consulado goce de privilegios o inmunidades con arreglo al párrafo 1 de este artículo, o desde su entrada en el territorio del Estado receptor o desde el día en que lleguen a formar parte de la familia o del personal privado del miembro de la oficina consular. De esas fechas regirá la que sea más posterior.
3. Cuando terminen las funciones de un miembro de la oficina consular, cesarán sus privilegios e inmunidades así como los de cualquier miembro de su familia que viva en su casa y los de su personal privado; no obstante ello ocurrirá en el momento mismo en que la persona interesada abandone el territorio del Estado receptor o en cuanto expire el plazo razonable que se le concede para ello, determinándose el cese por la fecha más anterior, aunque subsistirán hasta ese momento inclusive en caso de conflicto armado. Los privilegios e inmunidades de las personas a las que se refiere el párrafo 2 de este artículo terminarán en el momento en que esas personas dejen de pertenecer a la familia o de estar al servicio de un miembro de la oficina consular. Sin embargo, cuando esas personas se dispongan a salir del Estado receptor dentro de un plazo de tiempo razonable, sus privilegios e inmunidades subsistirán hasta el momento de su salida.
4. No obstante, por lo que se refiere a los actos ejecutados por un funcionario consular o un empleado consular en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción subsistirá indefinidamente.
5. En caso de fallecimiento de un miembro de la oficina consular, los miembros de su familia que vivan en su casa seguirán gozando de los privilegios e inmunidades que les corresponden hasta que salgan del Estado receptor, o hasta la expiración de un plazo prudencial que les permita abandonar, de esas fechas regirá la que sea más anterior.

ARTICULO 54

Obligaciones de los terceros Estados

1. Si un funcionario consular atraviesa el territorio o se encuentra en el territorio de un tercer Estado que, de ser necesario, le haya concedido un visado, para ir a asumir sus funciones o reintegrarse a su oficina consular o regresar al Estado que envía, dicho tercer Estado le concederá todos los privilegios e inmunidades regulados por los demás artículos de la presente Convención que sean necesarias para facilitarle el paso o el regreso. La misma disposición será aplicable a los miembros de su familia que vivan en su casa y gocen de esos privilegios e inmunidades, tanto si acompañan al funcionario consular, como si viajan separadamente para reunirse con él o regresar al Estado que envía.
2. En condiciones análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no deberán dificultar el paso por su territorio de los demás miembros de la oficina consular y de los miembros de la familia que vivan en su casa.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles con arreglo a la presente Convención. Concederán a los correos consulares, a los cónsules, de ser necesario, se les extenderá un visado, y a las valijas consulares en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles de conformidad con la presente Convención.

4. Las obligaciones que prescriben los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo para los terceros Estados, se aplicarán asimismo a las personas mencionadas respectivamente en dichos párrafos, y también a las comunicaciones oficiales y valijas consulares, cuya presencia en el territorio del tercer Estado se deba a un caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 55

Respeto de las leyes y reglamentos del Estado receptor

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También estarán obligadas a no involucrarse en los asuntos internos de dicho Estado.

2. Los locales consulares no serán utilizados de manera incompatible con el ejercicio de las funciones consulares.

3. Lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo no excluirá la posibilidad de instalar en parte del edificio en que se hallen los locales consulares las oficinas de otros organismos o dependencias, siempre que los locales destinados a las mismas estén separados de los que utilice la oficina consular. En este caso, dichas oficinas no se considerarán, a los efectos de la presente Convención, como parte integrante de los locales consulares.

ARTÍCULO 56

Seguro contra daños causados a terceros

Los miembros de la oficina consular deberán cumplir todas las obligaciones que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor relativas al seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros por la utilización de vehículos, buques o aviones.

ARTÍCULO 57

Disposiciones especiales sobre las actividades privadas de carácter lucrativo

1. Los funcionarios consulares de carrera no ejercerán en provecho propio ninguna actividad profesional o comercial en el Estado receptor.

2. Los privilegios e inmunidades previstos en este capítulo no se concederán:

- a los empleados consulares o a los miembros del personal de servicio que ejerzan una actividad privada de carácter lucrativo en el Estado receptor;
- a los miembros de la familia de las personas a que se refiere el apartado a) de este párrafo, o a su personal privado;
- a los miembros de la familia del miembro de la oficina consular que ejerza una actividad privada de carácter lucrativo en el Estado receptor.

CAPÍTULO III

Régimen aplicable a los funcionarios consulares honorarios y a las oficinas consulares dirigidas por los mismos

ARTÍCULO 58

Disposiciones generales relativas a facilidades, privilegios e inmunidades

1. Los artículos 23, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, el párrafo 3 del artículo 54 y los párrafos 2 y 3 del artículo 55 se aplicarán a los oficinas consulares dirigidas

por un funcionario consular honorario. Además, las facilidades, los privilegios y las inmunidades de esas oficinas consulares se regirán por los artículos 59, 60, 61 y 62.

2. Los artículos 42 y 43, el párrafo 3 del artículo 44, los artículos 45 y 53 y el párrafo 1 del artículo 56 se aplicarán a los funcionarios consulares honorarios. Además, las facilidades, privilegios e inmunidades de esos funcionarios consulares se regirán por los artículos 63, 64, 65, 66 y 67.

3. Los privilegios e inmunidades establecidos en la presente Convención no se concederán a los miembros de la familia de un funcionario consular honorario, ni a los de la familia de un empleado consular de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario.

4. El intercambio de valijes consulares entre dos oficinas consulares situadas en diferentes Estados y dirigidas por funcionarios consulares honorarios no se admitirá sino con el consentimiento de los dos Estados receptores.

ARTÍCULO 59

Protección de los locales consulares

El Estado receptor adoptará las medidas que sean necesarias para proteger los locales consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de dicha oficina consular o se atente contra su dignidad.

ARTÍCULO 60

Exención fiscal de los locales consulares

1. Los locales consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario y de los cuales sea propietario o inquilino el Estado que envía, estarán exentos de todas las impuestos y contribuciones nacionales, regionales y municipales, salvo de las exigibles en pago de determinadas servicios prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no será aplicable a aquellos impuestos y contribuciones que, según las leyes y reglamentos del Estado receptor, hubieran de ser pagados por la persona que contrate con el Estado que envía.

ARTÍCULO 61

Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares

Los archivos y documentos consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario, serán siempre inviolables dondequiera que se encuentren, a condición de que estén separados de otros papeles y documentos y, en especial, de la correspondencia particular del jefe de la oficina consular y de la de toda persona que trabaje con él, y de los objetos, libros y documentos referentes a su profesión o a sus negocios.

ARTÍCULO 62

Franchicia aduanera

El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada con exención de todos los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, de los siguientes artículos, cuando se destinen al uso oficial de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario: escudos, banderas, letreros, tintas y sellos, libros,

impresos oficiales, muebles y útiles de oficina y otros objetos análogos, que sean administrados a la oficina consular por el Estado que envía, o a instancia del mismo.

ARTICULO 63

Procedimiento penal

Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular honorario, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Sin embargo, las diligencias se practicarán con la deferencia debida a ese funcionario por razón de su carácter oficial y, excepto en el caso de que esté detenido o puesto en prisión preventiva, de manera que se perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares. Cuando sea necesario detener a un funcionario consular honorario, se iniciará el procedimiento contra él con el menor retraso posible.

ARTICULO 64

Protección de los funcionarios consulares honorarios

El Estado receptor tendrá la obligación de conceder al funcionario consular honorario la protección que pueda necesitar por razón de su carácter oficial.

ARTICULO 65

Exención de la inscripción de extranjeros y del permiso de residencia

Los funcionarios consulares honorarios, salvo aquellos que ejerzan en el Estado receptor cualquier profesión o actividad comercial en provecho propio, estarán exentos de las obligaciones prescritas por las leyes y reglamentos de ese Estado referentes a la inscripción de extranjeros y a permisos de residencia.

ARTICULO 66

Exención fiscal

Los funcionarios consulares honorarios estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes sobre las retribuciones y los emolumentos que perciben del Estado que envía como consecuencia del ejercicio de funciones consulares.

ARTICULO 67

Exención de prestaciones personales

El Estado receptor eximirá a los funcionarios consulares honorarios de toda prestación personal y de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza, y de las obligaciones de carácter militar, especialmente de las relativas a requisitos, contribuciones y alojamientos militares.

ARTICULO 68

Carácter facultativo de la institución de los funcionarios consulares honorarios

Todo Estado podrá decidir libremente si ha de nombrar o recibir funcionarios consulares honorarios.

CAPÍTULO IV
Disposiciones generales

ARTÍCULO 69
Agentes consulares que no sean jefes de oficina consular

1. Los Estados podrán decidir libremente se establecen o aceptan agencias consulares dirigidas por agentes consulares que no hayan sido designados como jefes de oficina consular por el Estado que envía.

2. Las condiciones en la cuales podrán ejercer su actividad las agencias consulares a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo, y los privilegios e inmunidades que podrán disfrutar los agentes consulares que las dirijan se determinarán de común acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor.

ARTÍCULO 70
Ejercicio de funciones consulares por los miembros diplomáticos

1. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán también, en la medida que sea procedente, al ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática.

2. Se comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por dicho Ministerio los nombres de los miembros de la misión diplomática que están agregados a la sección consular, o están encargados del ejercicio de las funciones consulares en dicha misión.

3. En el ejercicio de las funciones consulares, la misión diplomática podrá dirigirse:

a) a las autoridades locales de la circunscripción consular;
b) a las autoridades centrales del Estado receptor, siempre que lo permitan las leyes, los reglamentos y los usos de ese Estado o los acuerdos internacionales aplicables.

4. Los privilegios e inmunidades de los miembros de la misión diplomática a los que se refiere el párrafo 2 de este artículo, seguirán rindiéndose por las normas de derecho internacional relativas a las relaciones diplomáticas.

ARTÍCULO 71
Nacionales o residentes permanentes del Estado receptor

1. Excepto en el caso de que el Estado receptor conceda otras facilidades, privilegios e inmunidades, los funcionarios consulares que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor sólo gozarán de inmunidad de jurisdicción y de inviolabilidad personal por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, y del privilegio establecido en el párrafo 3 del artículo 44. Por lo que se refiere a estos funcionarios consulares, el Estado receptor deberá también cumplir la obligación prescrita en el artículo 42. Cuando se instruya un procedimiento penal contra esos funcionarios consulares, las diligencias se practicarán, salvo en el caso en que el funcionario esté arrestado o detenido, de manera que se perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares.

2. Los demás miembros de la oficina consular que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor y los miembros de su familia, así como los miembros de la familia de los funcionarios consulares a los que se refiere el párrafo 1 de este artículo, gozarán de facilidades, privilegios e inmunidades sólo en la medida en que el Estado receptor se los conceda. Las personas de la familia de los miembros de la oficina consular y los miembros del personal privado que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor, gozarán asimismo de facilidades, privilegios e inmunidades, pero sólo en la medida en que este Estado se los otorgue. Sin embargo, el Estado receptor deberá ejercer su jurisdicción sobre esas personas

de manera que no se perturbe indbidamente el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

ARTICULO 72

No discriminación entre los Estados:

1. El Estado receptor no hará discriminación alguna entre los Estados al aplicar las disposiciones de la presente Convención.

2. Sin embargo, no se considerará discriminatorio:

a) que el Estado receptor aplique restrictivamente cualquiera de las disposiciones de la presente Convención, porque a sus oficiales concuerdas en el Estado que envía le son aquéllas aplicadas de manera restrictiva;

b) que por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el establecido en las disposiciones de la presente Convención.

ARTICULO 73

Relación entre la presente Convención y otros acuerdos internacionales:

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán a otros acuerdos internacionales en vigor entre los Estados que son Parte en los mismos.

2. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que los Estados concluyan acuerdos internacionales que confirmen, completen, extiendan o amplíen las disposiciones de aquélla.

CAPITULO V

Disposiciones finales:

ARTICULO 74

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser Parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1963, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1964, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

ARTICULO 75

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 76

Adhesión

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados pertenecientes a alguna de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 74. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 77
Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 78
Comunicaciones por el Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 74;

a) las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76;

b) la fecha en que entre en vigor la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.

ARTICULO 79
Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copia certificada a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las cuatro categorías mencionadas en el artículo 74.

En testimonio de lo cual los infrascriptos plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

Hecha en Viena, el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

RESERVA del Representante Plenipotenciario de México, al firmar la Convención de Viena sobre relaciones consulares, el 7 de octubre de 1963.

"México no acepta la parte del artículo 31, párrafo 4 de la misma, que se refiere al derecho de expropiación de los locales consulares, fundamentalmente porque este párrafo, al contemplar la posibilidad de que sean expropiados los locales consulares por el Estado receptor, presupone que el Estado que envía es propietario de ellos, lo que en la República Mexicana no puede ocurrir conforme a las disposiciones del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según las cuales los Estados extranjeros sólo pueden adquirir, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones."

CONVENCIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Firmada en México, D. F.,
el 12 de agosto de 1943.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de los Estados Unidos de América, deseando definir las obligaciones, derechos, privilegios, exenciones e inmunidades de los Funcionarios Consulares de cada país en el territorio del otro, han resuelto celebrar una Convención para dicho fin y han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

Al señor Licenciado Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de los Estados Unidos de América:

Al señor George G. Messersmith, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en México;

Quienes, habiéndose comunicado uno a otro sus respectivos Plenos Poderes, que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

1. Cada una de las altas partes Contratantes, conviene en recibir de la otra Alta Parte Contratante, funcionarios consulares, en aquellos de sus puertos, poblaciones y ciudades en donde sea conveniente y que estén abiertos a los representantes consulares de cualquier Estado extranjero.

2. Los funcionarios consulares de cada una de las Altas Parte Contratantes después de encargarse de sus puestos, disfrutarán recíprocamente en los territorios de la otra Alta Parte Contratante, de todos los derechos, privilegios, exenciones e inmunidades de que gozan los funcionarios consulares de igual categoría pertenecientes a la nación más favorecida, debiéndose entender por funcionarios consulares tanto los Cónsules Generales como los Cónsules y Vicecónsules que no sean honorarios. En su calidad de agentes oficiales, tales funcionarios tendrán derecho a la alta consideración de todos los funcionarios, nacionales o locales, con los cuales tengan relaciones oficiales en el Estado que los reciba.

3. El Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes, proporcionará libre de costo el exequátur necesario a los funcionarios consulares de la otra Alta Parte Contratante que presenten una patente firmada en debida forma por el Jefe del Ejecutivo del Estado que lo nombre y expida bajo el Gran Sello de la Nación; y expedirá a los funcionarios consulares subordinados o substitutos, debidamente nombrados por un funcionario superior ya aceptado, con aprobación de su Gobierno o por cualquier otro funcionario competente de dicho Gobierno, los documentos que de acuerdo con las leyes de los Estados respectivos

sean necesarios para el ejercicio de la función consular por la persona así nombrada; a condición, en ambos casos, que sea considerada como aceptable la persona que solicite el exequátur u otro documento. Al exhibir el exequátur u otro documento que en su lugar deba expedirse a un funcionario consular subordinado o sustituto, tal funcionario consular o funcionario consular subordinado o sustituto, según sea el caso, tendrá permiso para desempeñar sus obligaciones y para disfrutar de los derechos, privilegios, exenciones e inmunidades que otorga esta Convención.

4. En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia de un funcionario consular que no tenga ningún funcionario consular subordinado en su puesto, los secretarios o cabillos, cuyo carácter oficial hubiere sido previamente dado a conocer al Gobierno del Estado en cuyo territorio se desempeña la función consular, podrán ejercer temporalmente las funciones consulares del funcionario consular fallecido, incapacitado o ausente; y mientras desempeñen dichas funciones disfrutarán de todos los derechos, privilegios, exenciones e inmunidades que hubieren sido concedidos al funcionario consular.

5. Cualquier funcionario consular o diplomático de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, que sea nacional del Estado por el cual haya sido nombrado y debidamente comisionado o acreditado por dicho Estado, podrá, en la capital del otro Estado, tener también la categoría de funcionario diplomático o de funcionario consular, según sea el caso, siempre que el permiso para ejercer dichas dobles funciones le haya sido debidamente otorgado por el Gobierno del Estado en cuyo territorio desempeñe sus funciones como funcionario consular y en el que sea acreditado como funcionario diplomático, mientras dure dicho permiso, y a condición de que, además, en cualquier caso de estos se entienda que su categoría como funcionario diplomático es superior a su categoría como funcionario consular, e independiente de ella.

ARTICULO II

1. Los funcionarios consulares que sean nacionales del Estado por el cual fueron nombrados, y que no se dediquen a ninguna ocupación lucrativa privada dentro del territorio del Estado en el cual desempeñan sus funciones, estarán exentos de aprehensión en dicho territorio excepto cuando fueren acusados de haber cometido un hecho calificado por la legislación local de delito, que no sea una simple falta y que sujete a la persona culpable de ellos a pena de prisión. Tales funcionarios estarán exentos de la obligación de proporcionar alojamientos militares, y de todo servicio militar o naval o de carácter administrativo o policiaco, cualesquiera que sean.

2. En los casos penales la parte acusadora, la demandada o el juez, podrán pedir la comparecencia ante el tribunal de un funcionario consular en calidad de testigo. El emplazamiento se hará con todos los miramientos posibles a la dignidad consular y los deberes del puesto; el funcionario consular, por su parte, deberá acceder.

3. En los casos civiles, contencioso-administrativos y del trabajo, los funcionarios consulares estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales del Estado que los reciba. Cuando sea necesario recibir

en casos civiles, la declaración de un funcionario consular que sea nacional del Estado que lo nombró y que no se dedique a ocupación lucrativa privada alguna, le será recibida verbalmente o por escrito, en su domicilio u oficina y con la debida consideración para su comodidad. Sin embargo, el funcionario deberá declarar voluntariamente en el momento oportuno del procedimiento, siempre que le sea posible hacerlo sin entorpecer seriamente sus obligaciones oficiales.

4. No se exigirá a un funcionario consular que declare en casos, ya sean penales, contencioso-administrativos, de trabajo o civiles, con respecto a actos llevados a cabo por él en su carácter oficial.

ARTICULO III

1. Los funcionarios y empleados consulares que sean nacionales del Estado que los nombre y no se dediquen a ocupación privada lucrativa en el territorio del Estado en el cual desempeñen sus funciones, estarán exentos de toda clase de impuestos nacionales, estatales, provinciales y municipales, inclusive impuestos sobre honorarios, sueldos o emolumentos recibidos específicamente como compensación de servicios consulares; y estarán exentos de cualquiera clase de cobros por concepto de licencia, registro, uso o circulación de vehículos. Sin embargo, no estarán exentos de impuestos causados por la posesión o propiedad de bienes inmuebles situados dentro del territorio del Estado en el cual desempeñan sus funciones ni tampoco de aquéllos que gravan los ingresos provenientes de toda clase de propiedades situadas dentro de dicho territorio o correspondientes a él.

2. Las exenciones que dispone el párrafo 1 de este artículo serán igualmente aplicadas a los otros funcionarios que sean debidamente nombrados por una de las Altas Partes Contratantes para desempeñar funciones oficiales en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, siempre que tales funcionarios sean nacionales del Estado que los nombre y no se dediquen a ocupación privada lucrativa alguna dentro del territorio del Estado en el que ejerzan sus funciones; y a condición, además, de que el Gobierno del Estado que los reciba les haya otorgado en forma debida el permiso para desempeñar tales funciones oficiales. El Gobierno del Estado que nombre tales funcionarios, comunicará al Gobierno que los reciba las pruebas satisfactorias de su nombramiento e indicará el carácter de los servicios que habrán de prestar los funcionarios a quienes deberán aplicarse las exenciones.

ARTICULO IV

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes conviene en permitir la entrada, libre de derechos, de todos los muebles, enseres y aprovisionamientos destinados a usos oficiales en las oficinas consulares de la otra Alta Parte Contratante, y a otorgar a tales funcionarios consulares de la otra Alta Parte Contratante que sean nacionales de ésta, así como a los miembros de sus familias y séquito, que también sean nacionales de aquélla, el privilegio de la entrada libre de derechos de sus equipajes y de todos sus demás efectos personales, ya sea que éstos acompañen al funcionario, a su familia o a su séquito

hasta su puesto; a condición, sin embargo, de que no se podrá introducir a los territorios de cualquiera de las Altas Partes Contratantes hasta que no se llenen los requisitos establecidos por la ley correspondiente.

2. Las exenciones que dispone el párrafo 1 de este artículo, serán igualmente aplicables a los otros funcionarios que sean debidamente nombrados por cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes para desempeñar funciones oficiales en el territorio de la otra, siempre que tales funcionarios sean nacionales del Estado que los nombre. El Gobierno del Estado que nombre tales funcionarios, comunicará al Gobierno del Estado que los reciba pruebas satisfactorias del nombramiento, e indicará cual es el carácter de los servicios que deberán prestar los funcionarios a quienes deban concedérselas dichas exenciones.

3. Queda entendido, sin embargo, que las exenciones que dispone este Artículo no se otorgarán a los funcionarios consulares u otros funcionarios que se dediquen a ocupación privada lucrativa alguna dentro del territorio del Estado para el cual hayan sido nombrados o dentro del cual desempeñen sus funciones, excepto cuando se trate de aprovisionamientos de su Gobierno.

ARTICULO V

1. Los funcionarios consulares podrán colocar encima de la puerta exterior de sus oficinas respectivas, el escudo de su Estado con una leyenda apropiada que indique la naturaleza de la oficina, y podrán ostentar el escudo y enarbolar la bandera de su Estado en los automóviles de que hagan uso en el ejercicio de sus funciones consulares. Dichos funcionarios podrán, asimismo, enarbolar la bandera de su Estado sobre sus oficinas, incluso las situadas en las capitales de los países respectivos. Podrán asimismo, enarbolar dicho pabellón sobre cualquier barco o embarcación empleado en el ejercicio de sus funciones consulares.

2. Los locales dedicados al desempeño de las labores consulares, la correspondencia amparada con el sello oficial de los Consulados y los archivos de los mismos, serán inviolables en todo tiempo, y bajo ningún pretexto podrán autoridades algunas, de cualquier carácter, en el Estado en el cual estén situados tales locales o archivos, efectuar cateos o apoderarse de documentos u otros efectos guardados en dichos locales o archivos, o que estén amparados con el sello oficial. Cuando los funcionarios consulares se dediquen a algún negocio en el territorio del Estado dentro del cual desempeñen sus funciones, los archivos y documentos del Consulado serán guardados en un lugar enteramente aparte del lugar en donde se guarden documentos privados o referentes al negocio. Las oficinas consulares no se emplearán para dar asilo. A ningún funcionario consular se le obligará a exhibir archivos oficiales en un Tribunal, ni a declarar acerca del contenido de los mismos.

ARTICULO VI

1. Los funcionarios consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos,

podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión, por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección, podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario consular residente en la capital podrán dirigirse directamente al Gobierno del país.

2. Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a:

- a) Entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró;
- b) Investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los intereses de los nacionales del país que los nombró;
- c) Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualesquiera de los nacionales del país que los nombró que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado y;
- d) Auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con éstas.

3. Los nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país.

ARTICULO VII

1. Los funcionarios consulares, de acuerdo con las leyes de sus países respectivos, podrán dentro de sus distritos correspondientes:

- a) Recibir las declaraciones y dar fe de las mismas, de cualquier persona respecto a la cual comprueben debidamente su identidad;
- b) Legalizar firmas;
- c) Extender, atestiguar, certificar y legalizar actas unilaterales, traducciones, disposiciones testamentarias y constancias de registro civil de los nacionales del país que haya nombrado al funcionario consular y;
- d) Extender, atestiguar, certificar y legalizar escrituras, contratos, documentos y escritos de cualquier clase, siempre y cuando dichas escrituras, contratos, documentos y escritos deban tener aplicación, ejecución, o producir efectos jurídicos, principalmente en el territorio del Estado que hubiere nombrado al funcionario consular.

2. Los instrumentos y documentos así otorgados, y las copias y traducciones de los mismos, una vez debidamente legalizados por el funcionario consular, bajo su sello oficial, serán recibidos como prueba en los territorios de cualquiera de los dos Estados, como documentos originales o copias legalizadas, según sea el caso, y tendrán la misma fuerza y surtirán los mismos efectos que si hubieren sido extendidos u otorgados ante un notario u otro funcionario público debidamente autorizado en el Estado por el cual fué nombrado el funcionario consular; a condición en todo caso, de que tales documentos hayan sido extendidos u otorgados de acuerdo con la leyes y reglamentos del Estado en donde habrán de surtir sus efectos.

ARTICULO VIII

1. En el caso de fallecimiento de algún nacional de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, sin que haya en el lugar de su fallecimiento herederos conocidos ni albaceas testamentarios por él nombrados, las autoridades locales competentes comunicarán inmediatamente el hecho de su fallecimiento al funcionario consular más cercano del Estado del que el finado fuera nacional, con el objeto de que se envíen los informes necesarios a los interesados.

2. En caso de fallecimiento de algún nacional de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, sin dejar testamento con nombramiento de albacea testamentario, el funcionario consular del Estado del cual fuere nacional el finado, y dentro de cuyo distrito tuviere su domicilio dicho finado en la fecha de su fallecimiento, será considerado, en cuanto lo permitan las leyes del país y mientras se nombre un albacea dativo y se abra el juicio abintestato, como competente para encargarse de los bienes que dejare el finado, con el objeto de atender a la conservación y protección de tales bienes. Dicho funcionario consular tendrá derecho a que se le nombre como albacea del intestado, a discreción del tribunal u otro organismo que intervenga en los juicios sucesorios, siempre que así lo permitan las leyes del lugar en donde se tramite el juicio sucesorio respectivo.

3. Cuando un funcionario consular acepte el puesto de albacea de la sucesión de un nacional fallecido, se somete en cuanto a su carácter como tal, a la jurisdicción del tribunal u otro organismo que le dicte el nombramiento, para todos los fines necesarios, con el mismo grado que si fuera nacional del Estado que lo haya recibido.

ARTICULO IX

1. El funcionario consular de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de su distrito, tendrá derecho a comparecer personalmente o por medio de un representante autorizado en todos los asuntos relativos a la tramitación del juicio sucesorio de una persona fallecida, y a la distribución de sus bienes, bajo la jurisdicción de las autoridades locales, por lo que hace a los herederos o legatarios de la sucesión, ya sean de menor o de mayor edad, que no fueren residentes del país y si fueren nacionales del Estado al cual debe su nombramiento el funcionario consular, a menos que dichos herederos o legatarios comparezcan, ya sea personalmente o por medio de representantes autorizados.

2. El funcionario consular de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, en nombre de sus nacionales no domiciliados en el país, podrá, cobrar y recoger las partes que les toquen de sucesiones en proceso de tramitación, o que les correspondan conforme a las disposiciones de las leyes sobre indemnizaciones a trabajadores u otras de carácter parecido, dando recibos por dichas participaciones y transmitiéndolas a quien corresponda a través de los conductos prescritos por su propio Gobierno, pero con la condición de que el tribunal u otro organismo que efectúe la distribución por conducto del funcionario consular, tenga derecho a exigirle que proporcione pruebas razonables del envío de los fondos a las personas entre quienes se deba distribuir.

ARTICULO X

1. El funcionario consular ejercerá la jurisdicción exclusiva sobre las controversias que surjan con motivo del orden interno de las embarcaciones privadas de su país, y será el único que ejerza tal jurisdicción en las situaciones, donde quiera que se originen, que surjan entre los oficiales y las tripulaciones, relacionadas con el cumplimiento de la disciplina a bordo, siempre que la embarcación y las personas acusadas de mal comportamiento hayan entrado a las aguas territoriales o a algún puerto situado dentro de su distrito consular. Los funcionarios consulares tendrán asimismo jurisdicción sobre las cuestiones relacionadas con ajustes de salarios y cumplimiento de los contratos de trabajo de las tripulaciones; pero su intervención tendrá carácter conciliatorio y sin competencia para dirimir los conflictos que se planteen. La citada jurisdicción no excluye la conferida a las autoridades locales respectivas, conforme a las leyes existentes en el lugar o las que se dicten en el futuro.

2. Cuando algún acto cometido a bordo de una embarcación privada que enarbole el pabellón del Estado al que el funcionario consular deba su nombramiento, y dentro del territorio o las aguas territoriales del Estado que lo recibiera, constituya un delito de acuerdo con las leyes de este último Estado, y sujeto el culpable del acto antes mencionado, a castigo como criminal, el funcionario consular no ejercerá su jurisdicción excepto en cuanto se lo permita la ley local.

3. El funcionario consular podrá invocar libremente el auxilio de las autoridades policíacas locales en cualquier asunto relacionado con la conservación del orden interno a bordo de un buque que enarbole el pabellón de su país, dentro del territorio o de las aguas territoriales del Estado que lo hubiere recibido y se proporcionarán los auxilios necesarios cuando fueren pedidos.

4. El funcionario consular podrá comparecer, en compañía de los oficiales y de las tripulaciones de los barcos que naveguen bajo el pabellón de su propio país, ante las autoridades judiciales del Estado que lo hubiere recibido, con el objeto de observar la tramitación de un juicio o de dar ayuda en calidad de intérprete o como agente.

ARTICULO XI

1. Un funcionario consular de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrá derecho de inspeccionar, dentro de los puertos de la otra Alta Parte Contratante ubicados dentro de su distrito consular, las embarcaciones privadas, sea cual fuere su pabellón, con destino a y a punto de zarpar hacia puertos de su propio país, para el efecto exclusivo de observar su estado sanitario y las medidas de esta índole tomadas a bordo de tales embarcaciones, para que así pueda otorgar acertadamente las patentes de sanidad y los demás documentos que exijan las leyes de su país, así como para informar a su Gobierno acerca del grado hasta el cual se hayan cumplido sus reglamentos sanitarios en los puertos de salida por las embarcaciones cuyo destino sea uno de sus puertos, con el objeto de facilitar la entrada de tales embarcaciones, a condición de que el Capitán de la embarcación hubiere solicitado del referido funcionario consular la expedición o visa de la correspondiente Patente de Sanidad.

2. Al hacer uso del derecho que les confiere el presente Artículo, los funcionarios consulares obrarán con toda la rapidez posible y sin demoras innecesarias.

ARTICULO XII

ARTICULO XIII

1. Las operaciones relativas al salvamento de las embarcaciones pertenecientes a cualquiera de las Altas Partes Contratantes que naufraguen en las costas de la otra Alta Parte Contratante, serán dirigidas por el funcionario consular del país a que pertenezca la embarcación y dentro de cuyo distrito hubiere tenido lugar el naufragio, o por alguna otra persona autorizada para este fin por la ley del país mencionado y cuya identidad se dará a conocer a las autoridades locales por el funcionario consular.

2. Las autoridades locales del Estado receptor comunicarán inmediatamente el suceso al funcionario consular o a la otra persona autorizada a que se refiere el párrafo anterior y tomarán, entre tanto, todas las medidas que fuere necesarias para la protección de las personas y conservación de los efectos del buque que hubiere naufragado. Dichas autoridades sólo intervendrán para mantener el orden, para proteger los intereses de las personas ocupadas en el salvamento, si éstas no pertenecieren a la tripulación del barco naufragado y para asegurar la ejecución de las disposiciones que deban cumplirse para la entrada y exportación de las mercancías salvadas, las cuales no estarán sujetas al pago de derechos de aduana o menos que se destinen, posteriormente, al consumo del país en que el naufragio haya tenido lugar.

3. Cuando el naufragio ocurra dentro de un puerto, se observarán, también las disposiciones que dicten las autoridades locales, tendientes a evitar cualquier daño que con el suceso pudiera originarse al puerto y a otras embarcaciones.

4. La intervención de las autoridades locales no ocasionará gasto alguno a los propietarios o explotadores de las embarcaciones, excepto los gastos que motiven las operaciones de salvamento y conservación de las mercancías salvadas, junto con los gastos en que incurrirían, en circunstancias semejantes, los barcos del país.

ARTICULO XIII

Los Cónsules o los Vicecónsules Honorarios, en su caso, tendrán, además de todos los derechos, privilegios, exenciones, inmunidades y obligaciones de que gozan los funcionarios consulares honorarios de igual categoría de la nación más favorecida los derechos, privilegios, exenciones, inmunidades y obligaciones determinados en el inciso 3, del Artículo I y en los Artículos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII de la presente Convención, para los que estén capacitados conforme a las leyes del Estado que los haya nombrado.

ARTICULO XIV

1. Esta Convención será ratificada y se canjearán las ratificaciones respectivas en la ciudad de México.

La Convención entrará en vigor, en cuanto a todas las disposiciones que contiene, treinta días después de la fecha del canje de ratificaciones y seguirá en vigor durante un período de cinco años.

2. Si seis meses antes de la expiración del período arriba mencionado de cinco años, ninguno de los Gobiernos de las dos Altas Partes Contratantes hubiere avisado al Gobierno de la otra Alta Parte Contratante su intención de modificar, cambiándolas o eliminándolas, disposiciones algunas

de cualquiera de los Artículos de esta Convención, ni de poner término a la Convención seguirá en vigor con posterioridad a dicho período y hasta los seis meses contados a partir de la fecha en que el Gobierno de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes hubiere notificado al Gobierno de la otra Alta Parte Contratante su intención de modificar la Convención o de poner fin a ella.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado esta Convención y fijado en la misma sus sellos.

Hecho en duplicado, en los idiomas español e inglés, en la ciudad de México, el día 12 del mes de agosto de 1942.

(L. S.) Ezequiel Padilla.

(En la misma fecha en que fué firmada la preinserta Convención, se efectuó entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Embajada del Estado Unidos de América, un canje de notas. El texto de la nota de la Secretaría que reproduce el texto inglés de la nota de la Embajada es el siguiente) :

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIPLOMATICO.- Exp. III/367(72:73)/13776.- México, D. F., 12 de agosto de 1942.-

Señor Embajador: Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su atenta nota número 525, fechada el día de hoy, en la cual se ha servido manifestarme que para el Gobierno de los Estados Unidos de América el significado y extensión de la expresión "Contencioso-Administrativos" que se usa en los párrafos 3 y 4 del Artículo II de la Convención Consular firmada en esta misma fecha, por Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por mí, en el de los Estados Unidos Mexicanos, será el siguiente: en inglés: - The expression "contentious-administrative" covers cases involving controversy before an administrative organ of the State, other than those of the Judicial Power, which is invested with judicial functions in accordance with the respective administrative laws" y, en español: - "La expresión "contencioso-administrativos" abarca los casos de controversia ante un órgano administrativo del Estado, distinto de los del Poder Judicial, que esté investido de funciones judiciales de acuerdo con las respectivas Leyes Administrativas". - Como se sirve solicitarlo Vuestra Excelencia, tengo el honor de confirmarle que para el Gobierno de México la mencionada expresión tiene el significado y extensión expresados en la nota que tengo la honra de contestar.- Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Firmado: Ezequiel Padilla.- Excelentísimo Señor George S. Messersmith, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.- Presente.

CONVENCION SOBRE DEBERES, DERECHOS, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES
DE LOS AGENTES CONSULARES

PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día veinte de febrero de mil novecientos veintiocho se concluyó y firmó, en la ciudad de La Habana, Cuba, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizada al efecto, una Convención sobre Agentes Consulares, entre México y varias naciones, siendo el texto y la forma de la mencionada Convención, los siguientes:

CONVENCION
(Agentes Consulares)

Los Gobiernos de las Repúblicas representadas en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el año de mil novecientos veintiocho, desearon de definir los deberes, derechos, prerrogativas e inmunidades de los Agentes Consulares, de acuerdo con las prácticas y Convenios sobre la materia.

Han resuelto celebrar una Convención a ese efecto, y han nombrado como Plenipotenciarios a los Señores siguientes:

Perú:

Jesús Melquiades Salazar.
Victor Maúrtua.
Enrique Castro Oyanpuren.
Luis Ernesto Benegri.

Uruguay:

Jacobo Varela Acevedo.
Juan José Amézaga.
Leonel Aguirre.
Pedro Erasmo Callorda.

Panamá:

Ricardo J. Alfaro.
Eduardo Chiari.

Ecuador:

Gonzalo Zaldumbide.
Victor Zevallos.
Colón Eloy Alfaro.

México:

Julio García.
Fernando González Roa.
Salvador Urbina.
Aquiles Elorduy.

El Salvador:

Gustavo Guerrero.
Héctor David Castro.
Eduardo Alvarez.

Guatemala:

Carlos Salazar.
Bernardo Alvarado Tello.
Luis Beltranena.
José Azurdía.

Nicaragua:

Carlos Cuadra Pazos.
Joaquín Gómez.
Máximo H. Zepeda.

Bolivia:

José Antezana.
Adolfo Costa du Rels.

Venezuela:

Santiago Key Ayala.
Francisco Gerardo Yanez.
Rafael Angel Arraiz.

Colombia:

Enrique Olaya Herrera.
Jesús M. Yépes.
Roberto Urdaneta Arbeláez.
Ricardo Gutiérrez Lee.

Honduras:

Fausto Dávila.
Mariano Vázquez.

Costa Rica:

Ricardo Castro Beeche.
J. Rafael Oreamuno.
Arturo Tinoco.

Chile:

Alejandro Lira.
Alejandro Alvarez.
Carlos Silva Vildósola.
Manuel Bianchi.

Brasil:

Raúl Fernández.
Lindolfo Collor.
Alarico da Silveira.
Sampaio Correa.
Eduardo Espínola.

Argentina:

Honorio Pueyrredón. (Renunció posteriormente)
Laurentino Olascoaga.
Felipe A. Espil.

Paraguay:
Lisandro Díaz León.

Haití:
Fernando Dennis.
Charles Riboul.

República Dominicana:
Francisco J. Peynado.
Gustavo A. Díaz.
Eliás Brache.
Angel Morales.
Tullio M. Costeros.
Ricardo Pérez Alfonseca.
Jacinto R. de Castro.
Federico C. Alvarez.

Estados Unidos de América:
Charles Evans Hughes.
Noble Brandon Judah.
Henry P. Fletcher.
Oscar W. Underwood.
Dwight W. Morrow.
Morgan J. O'Brien.
James Brown Scott.
Ray Lyman Wilbur.
Leo S. Rowe.

Cuba:
Antonio S. de Bustamante.
Orestes Ferrara.
Enrique Hernández Cartaya.
José Manuel Cortina.
Arístides Agüero.
José B. Alemán.
Manuel Márquez Sterling.
Fernando Ortiz.
Néstor Carbonell.
Jesús María Barranqué.

Quienes después de haber depositado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han acordado las siguientes disposiciones:

SECCION I
Del nombramiento y atribuciones

ARTICULO 1º

Los Estados pueden nombrar en el territorio de los otros, con el consentimiento expreso o tácito de éstos, Cónsules que representen y defiendan allí sus intereses comerciales e industriales, y presten a sus nacionales la asistencia y protección de que carezcan.

ARTICULO 2º

La forma y requisito para nombrarlos y las clases y la categoría de los Cónsules serán regulados por el derecho interno del respectivo Estado.

ARTICULO 3º

Sin el consentimiento del Estado donde ha de servir, no puede ser reconocido como Cónsul uno de sus nacionales. La concesión del exequátur suple la autorización.

ARTICULO 4º

Nombrado el Cónsul, el Estado le remitirá al otro, por la vía diplomática, la respectiva Patente, que contendrá el nombre, categoría y atribuciones del nombrado.

Tratándose de un Vicocónsul, o Agente Comercial nombrado por el respectivo Cónsul, en los casos autorizados por su ley, la Patente será expedida y comunicada a éste.

ARTICULO 5º

Los Estados pueden rechazar los Cónsules nombrados para su territorio, o subordinar el ejercicio de las funciones consulares a ciertas obligaciones especiales.

ARTICULO 6º

El Cónsul no puede ser reconocido como tal, sino después de haber presentado su Patente y obtenido el exequátur del Estado en cuyo territorio va a servir.

Un reconocimiento provisional podrá ser concedido a petición de la Legación del Cónsul, hasta que el exequátur sea otorgado en debida forma.

Están igualmente sujetos a esta formalidad los funcionarios nombrados en los términos del Artículo 4º, y compete en tal caso al respectivo Cónsul solicitar el exequátur.

ARTICULO 7º

Obtenido el exequátur, éste será presentado a las autoridades del distrito consular, que protegerán al Cónsul en el ejercicio de sus funciones y le garantizarán las inmunidades a que tuviere derecho.

ARTICULO 8º

El Gobierno territorial, puede en cualquier momento retirar el exequátur al Cónsul, salvo el caso de urgencia, no recurrirá a este medio sin antes intentar obtener del Gobierno del Cónsul su renovación.

ARTICULO 9º

En caso de muerte, incapacidad o ausencia de los Agentes Consulares, cualquiera de los empleados auxiliares cuyo carácter oficial se haya hecho conocer previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores o Secretaría de

de Estado, podrá desempeñar provisionalmente las funciones consulares, y mientras así lo haga disfrutará de todos los derechos y prerrogativas correspondientes al propietario.

ARTICULO 10°

Los Cónsules ejercerán las atribuciones que les confiera la ley de su Estado, sin perjuicio de la legislación del Estado donde desempeñen su cargo.

ARTICULO 11°

Los Cónsules se entenderán oficialmente con las autoridades de su distrito en el ejercicio de sus atribuciones. Si sus gestiones no fueren atendidas, podrá, por medio del funcionario diplomático de su nación, continuar sus gestiones ante el Gobierno del Estado, no debiendo comunicarse directamente con éste sino en ausencia o falta del funcionario diplomático.

ARTICULO 12°

A falta de funcionario diplomático del Estado del Cónsul, éste podrá realizar los actos diplomáticos que, en tales casos, permite el Gobierno en que esté situado el Consulado.

ARTICULO 13°

Una misma persona podrá, en el caso que se le acredite debidamente para ese efecto, reunir la representación diplomática y la función consular, siempre que el Estado ante el cual se acredite, lo consienta.

SECCION II

De las prerrogativas de los Cónsules

ARTICULO 14°

A falta de Convenio especial entre dos naciones, los Agentes Consulares nacionales del Estado que los nombra, no podrán ser detenidos ni procesados sino en los casos que se les acuse de la comisión de un hecho calificado por la legislación local de delito.

ARTICULO 15°

En las causas criminales podrá pedirse por la acusación o la defensa la asistencia a juicio, como testigos, de los Agentes Consulares. Esta petición se hará con toda la consideración posible a la dignidad consular y a los deberes del cargo, y será cumplida por parte del funcionario consular.

En los asuntos civiles los Agentes Consulares estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales, con la limitación, eso no obstante, de que cuando el Cónsul sea nacional de su Estado y no esté dedicado a negocio privado alguno con fines de lucro, su declaración le será tomada verbalmente o por escrito en su residencia u oficina, y con la debida consideración.

El Cónsul, sin embargo, podrá voluntariamente declarar como testigo cuando no le ocasione serios trastornos en el desempeño de sus deberes oficiales.

ARTICULO 16°

Los Cónsules no están sujetos a la jurisdicción local por los actos ejecutados con carácter oficial en los límites de su competencia. En el caso de que un particular se considere perjudicado por la acción del Cónsul, presentará su reclamación ante el Gobierno, el cual, si lo considera procedente, la hará valer por la vía diplomática.

ARTICULO 17°

En cuanto a los actos no oficiales, los Cónsules están sujetos, tanto en materia civil como en materia criminal, a la jurisdicción del Estado en que ejercen sus funciones.

ARTICULO 18°

La residencia oficial de los Cónsules y los lugares ocupados por las oficinas y archivos consulares, son inviolables, y en ningún caso podrán las autoridades locales entrar en ellas sin permiso de los Agentes Consulares, ni examinar, ni apoderarse, bajo pretexto alguno, de los documentos u objetos que se encuentren en una oficina consular. Tampoco se requerirá a ningún funcionario consular para que presente los archivos oficiales ante los tribunales, o que declare respecto de su contenido.

Cuando los Agentes Consulares están dedicados a algún negocio en el territorio del Estado donde ejercen sus funciones, el archivo del Consulado y los documentos relativos al mismo, se conservarán en un local completamente separado de aquel en que guarde sus papeles privados o de negocios.

ARTICULO 19°

Los Cónsules están obligados a entregar, a simple requerimiento de las autoridades locales, los acusados o condenados por delito que se refugien en el Consulado.

ARTICULO 20°

Tanto los Agentes Consulares como los empleados de un Consulado, nacionales del Estado que los nombre, que no se dediquen a negocios con fines de lucro en el Estado, la Provincia o el Municipio, impuesta a su persona o bienes, excepto la que grave la posesión o propiedad de bienes inmuebles situados en el Estado en que ejerza sus funciones o los productos de los mismos. Los Agentes Consulares y empleados nacionales del Estado que representan, están exentos de impuesto sobre los sueldos, honorarios o jornales recibidos por ellos en retribución de sus servicios consulares.

ARTICULO 21°

El empleado que substituya al Agente Consular en su ausencia o por otro motivo, disfrutará, durante su interinatura, de las mismas inmunidades y prerrogativas.

ARTICULO 22°

Los Cónsules que se dedicasen al comercio o ejercieren funciones distintas de las que corresponden a sus deberes consulares, están sujetos a la jurisdicción local en todas sus actividades que no se refieran al Servicio Consular.

SECCION III

De la suspensión y fin de las funciones consulares

ARTICULO 23°

Los Agentes Consulares suspenden sus funciones por enfermedad o licencia, y cesan:

- a) Por su fallecimiento.
- b) Por su jubilación, retiro o dimisión; y
- c) Por la cancelación del exequátur.

ARTICULO 24°

La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes en virtud de acuerdo internacional.

ARTICULO 25°

La presente Convención, después de firmada, será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios. El Gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas, auténticas, a los Gobiernos, para el referido fin de la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, quien notificará ese depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados no signatarios.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios expresados firman la presente Convención en español, inglés, francés y portugués, en la ciudad de La Habana, el día veinte de febrero de mil novecientos veintiocho.

Que la preinserta Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día veintitrés de octubre de mil novecientos veintinueve, por el Ejecutivo de la Unión Panamericana, en Washington, el instrumento de ratificación, para que surta los efectos del canje de estilo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Mexico, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

(Firmado.) P. ORTIZ RUBIO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

G. ESTRADA.

Publicado en "El Diario Oficial," de 2 de abril de 1930.